

Rol N°8176 - 2020

PRIMER TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL METROPOLITANO

PRESIDENTE

Don MIGUEL EDUARDO VÁZQUEZ PLAZA

SECRETARIA RELATORA

Doña PATRICIA MUÑOZ BRICEÑO

MATERIA: IMPUGNA RESOLUCIÓN O N°513 DEL SERVICIO ELECTORAL QUE ACEPTA Y RECHAZA CANDIDATURAS PARA LA NOMINACIÓN DE CANDIDATOS AL CARGO DE ALCALDE EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS 2020.

RECLAMANTE: DAVID HUINA VALENZUELA Y OTRA.

Domicilio: Avenida Antonio Varas 454 Providencia
Mail:

Apoderado 1: David Eusebio Huina Valenzuela
Domicilio: Avenida Antonio Varas 454 Providencia
Mail: dhuina@rn.cl

INICIADO EL 11 DE OCTUBRE DE 2020



RESOLUCIÓN 0 N° 0513

ACEPTA Y RECHAZA CANDIDATURAS PARA LA NOMINACIÓN DE CANDIDATOS AL CARGO DE ALCALDE EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS 2020.

SANTIAGO, 05 DE OCTUBRE DE 2020.

VISTO: LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 57, 74, 105, 107, 108, 110 Y 111 DE LA LEY N° 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, ARTÍCULOS 6, 11, 12, 14, 15, 17, 19, 20 Y 21 DE LA LEY N° 20.640, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS, LEY N° 21.221, REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE EL NUEVO ITINERARIO ELECTORAL, Y LA LEY N° 21.238, REFORMA CONSTITUCIONAL PARA LIMITAR LA REELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES.

CONSIDERANDO: LAS DECLARACIONES EFECTUADAS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PARA LA NOMINACIÓN DE CANDIDATOS AL CARGO DE ALCALDE EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS 2020.

- RESUELVO:** 1) ACÉPTANSE LAS CANDIDATURAS, EN LAS COMUNAS QUE SE MENCIONAN EN EL ANEXO N°1.
2) RECHÁZANSE, POR LAS CAUSALES QUE EN CADA CASO SE SEÑALAN, LAS CANDIDATURAS EN LAS COMUNAS QUE SE INDICAN EN EL ANEXO N°2.
3) LOS ANEXOS N°1 Y N°2, MENCIONADOS EN LOS RESUELVOS ANTERIORES, FIRMADOS Y TIMBRADOS EN CADA UNA DE SUS FOJAS, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.
4) PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN Y LOS ANEXOS N°1 Y N°2 CORRESPONDIENTES A CADA REGIÓN, EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REGIÓN RESPECTIVA, PARA EFECTOS DE LO SEÑALADO EN EL INCISO 2° DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY N° 18.695.
5) INSCRIBANSE LAS CANDIDATURAS ACEPTADAS EN EL "REGISTRO ESPECIAL DE CANDIDATURAS DE PRIMARIAS", EN LA OPORTUNIDAD LEGAL CORRESPONDIENTE.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RAÚL GARCÍA ASPILLAGA
DIRECTOR

ANEXO N°1: ACEPTA CANDIDATURAS QUE INDICA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

COMUNA: CERRILLOS		COMUNA: PAINE		COMUNA: VITACURA	
CHILE VAMOS RENOVACION NACIONAL	GUILERMO REEVES IRIARTE	CHILE VAMOS EVOLUCION POLITICA	BARBARA KAST SOMMERHOFF	CHILE VAMOS EVOLUCION POLITICA	CAMILA MERINO CATALAN
INDEPENDIENTES	ALEJANDRO ISIDORO ALMENDARES CALDERON	UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE	RODRIGO CONTRERAS GUTIERREZ	UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE	PABLO ANTONIO ZALAQUETT SAID
COMUNA: LA CISTERNA		COMUNA: QUINTA NORMAL		RENOVACION NACIONAL	
CHILE VAMOS UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE	PATRICIA ACEVEDO GONZALEZ	CHILE VAMOS UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE	FELIPE MORA MORGADO	- CARLOS EDUARDO CRUZ-COKE - CARVALLO - MAXIMILIANO EUGENIO DEL REAL - MIHOLOWIC	
EVOLUCION POLITICA	JORGE POMAR RODRIGUEZ	EVOLUCION POLITICA	NATALIA SILVA HERRERA		
RENOVACION NACIONAL	BERNARDO OSMAN SUAREZ ORTIZ	FRENTE AMPLIO COMUNES	JUAN PABLO SANHUEZA TORTELLA		
COMUNA: LO BARNECHEA		PARTIDO LIBERAL DE CHILE	GONZALO ESTEBAN SOTO CATALAN		
CHILE VAMOS UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE	JUAN CRISTOBAL LIRA IBAÑEZ	COMUNA: SAN MIGUEL			
RENOVACION NACIONAL	CONSUELO ALVAL SOLER	FRENTE AMPLIO REVOLUCION DEMOCRATICA	ANDRES KEBIR DIBAN DINAMARCA		
COMUNA: MAIPO		INDEPENDIENTES	ERIKA PAULINA MARTINEZ OSORIO		
ECOLOGISTAS E INDEPENDIENTES INDEPENDIENTES	- VIVIANA SOLEDAD DELGADO RIQUELME - NORMA ARACELY IBAÑEZ NAVARRO	COMUNA: TIL TIL			
FRENTE AMPLIO REVOLUCION DEMOCRATICA	TOMAS VODANOVIC ESCUDERO	CHILE VAMOS REGIONALISTA INDEPENDIENTE DEMOCRATA	BERTA MONICA BUGUEÑO LIZAMA		
INDEPENDIENTES	MARIA TERESA ALVAREZ AGUILAR	EVOLUCION POLITICA	MIGUEL OJASO PERALTA		
		RENOVACION NACIONAL	RAFAEL MANRIQUEZ LLAÑA		
		INDEPENDIENTES	EVA VARGAS ABURTO		
		FRENTE AMPLIO REVOLUCION DEMOCRATICA	LUIS ANDRES VALENZUELA CRUZAT		

ANEXO N°2: RECHAZA CANDIDATURAS QUE INDICA POR LAS CAUSALES QUE EN CADA CASO SE SEÑALA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

COMUNA: PAINE	
CHILE VAMOS INDEPENDIENTES	PAILINA NIN DE CARDONA MUÑOZ Candidato declarado como independiente que no cumple con el plazo de independencia comprendido entre el 26 de octubre de 2019 hasta el vencimiento del plazo para declarar candidaturas Art. 105, Ley N° 18.695 y disposición transitoria trigésima sexta de la Constitución Política.
COMUNA: TIL TIL	
FRENTE AMPLIO INDEPENDIENTES	HECTOR MANUEL AHUMADA ROJAS Declaración no consignó nombramiento de Administrador Electoral por parte del candidato o su mandatario Art. 105, Ley N° 18.695, Art. 10, inciso 2°, Ley N° 18.700 y Art. 36, Ley N° 19.884.

RESOLUCIÓN 0 N° 0514

ACEPTA Y RECHAZA CANDIDATURAS PARA LA NOMINACIÓN DE CANDIDATOS AL CARGO DE GOBERNADOR REGIONAL EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS 2020.

SANTIAGO, 05 DE OCTUBRE DE 2020.

VISTO: LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 23, 23 BIS, 23 TER, 23 QUÁTER, 82, 84, 84 BIS, 87 Y 88 DE LA LEY N° 19.175, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL; ARTÍCULOS 6, 11, 12, 14, 15, 17, 19, 20 Y 21 DE LA LEY N° 20.640, SOBRE ELECCIONES PRIMARIAS, Y LA LEY N° 21.221, REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE EL NUEVO ITINERARIO ELECTORAL.

CONSIDERANDO: LAS DECLARACIONES EFECTUADAS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PARA LA NOMINACIÓN DE CANDIDATOS AL CARGO DE GOBERNADOR REGIONAL EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS 2020.

- RESUELVO:** 1) ACÉPTANSE LAS CANDIDATURAS, EN LAS REGIONES QUE SE MENCIONAN EN EL ANEXO N°1.
2) RECHÁZANSE, POR LAS CAUSALES QUE EN CADA CASO SE SEÑALAN, LAS CANDIDATURAS EN LAS REGIONES QUE SE INDICAN EN EL ANEXO N°2.
3) LOS ANEXOS N°1 Y N°2, MENCIONADOS EN LOS RESUELVOS ANTERIORES, FIRMADOS Y TIMBRADOS EN CADA UNA DE SUS FOJAS, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.
4) PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN Y LOS ANEXOS N°1 Y N°2 CORRESPONDIENTES A CADA REGIÓN, EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REGIÓN RESPECTIVA, PARA EFECTOS DE LO SEÑALADO EN EL INCISO 2° DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY N° 19.175.
5) INSCRIBANSE LAS CANDIDATURAS ACEPTADAS EN EL "REGISTRO ESPECIAL DE CANDIDATURAS DE PRIMARIAS", EN LA OPORTUNIDAD LEGAL CORRESPONDIENTE.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RAÚL GARCÍA ASPILLAGA
DIRECTOR

ANEXO N°1: ACEPTA CANDIDATURAS QUE INDICA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

REGION: METROPOLITANA DE SANTIAGO	
FRENTE AMPLIO COMUNES	KARINA LORETTA OLIVA PEREZ
REVOLUCION DEMOCRATICA	SEBASTIAN FERNANDO DEPOLO CABRERA
UNIDAD CONSTITUYENTE SOCIALISTA DE CHILE	ALVARO ERAZO LATORRE
POR LA DEMOCRACIA	HELIA MOLINA MILMAN
DEMOCRATA CRISTIANO	CLAUDIO ORREGO LARRAIN

ANEXO N°2: RECHAZA CANDIDATURAS QUE INDICA POR LAS CAUSALES QUE EN CADA CASO SE SEÑALA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

REGION: METROPOLITANA DE SANTIAGO	
FRENTE AMPLIO PARTIDO LIBERAL DE CHILE	MARIA JOSE CUMPLIDO BAEZA Candidato declarado como afiliado a un partido político que no cumple con el plazo de afiliación a dicho partido político, con al menos dos meses de anticipación al vencimiento del plazo para declarar candidaturas Art. 5, Ley N° 18.700.

CERTIFICADO

ROBERTO SALIM-HANNA SEPÚLVEDA, Subdirector de Partidos Políticos del Servicio Electoral, certifica que en el Archivo de los Registros Generales de Afiliados, según comunicaciones de los partidos políticos, que conserva este Servicio, de conformidad a las disposiciones del artículo 22 de la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, en relación al artículo 19 N° 15 de la Constitución Política de la República, actualizado al 30 de septiembre de 2020, don (a) PAULINA NIN DE CARDONA MUÑOZ, cédula de identidad N° 6376697-6, no figura con afiliación política vigente.

Se extiende este certificado a petición del solicitante para los fines que estime pertinente.

SANTIAGO, 8 de octubre de 2020



ID de validación: e2aa2a40-09b7-11eb-812f-e997e2e45267



Roberto Salim-Hanna Sepúlveda
Subdirector de Partidos Políticos
Servicio Electoral de Chile

Puede validar este certificado durante los próximos 15 días en <https://partidos.servel.cl/consulta/verificarcertificado>, ingresando el ID de validación o escaneando el código QR con su teléfono móvil

**Mermelada de hermanos**

(Moral Distraída, 2018)

@jg_valdes (Juan Gabriel Valdés)

Este sí es un artículo serio sobre Argentina. Alberto Fernández. Una pesada herencia y una crisis que no cede. Por Jaime Gazmuri Mujica - La Mirada Semanal.



La izquierda está más a la izquierda de lo que estaba antes, y la derecha está más a la izquierda. Lo que viene hacia adelante producto de la crisis social y del coronavirus son cambios de hábitos que van a ser muy significativos". Roberto Izikson, en Twitter.

**Será formalizado por incidente con patrulla naval****Gutiérrez (PC) acusa "persecución" de la fiscalía de Iquique**

“Yo soy la autoridad, ustedes no pueden controlarme; yo soy más autoridad que usted”, fueron algunas de las palabras del diputado Hugo Gutiérrez (PC) a la patrulla de la Armada que le pidió su identificación el 8 de agosto pasado, en medio de la cuarentena en Iquique. El hecho se empezó a investigar luego que se presentaron dos denuncias, una de ellas de la Gobernación Marítima. En el proceso que lleva el fiscal Eduardo Ríos se formalizará al parlamentario por el supuesto delito de amenaza contra los uniformados.

Hoy Gutiérrez dijo que “esto se transformó en una persecución desatinada. La denuncia la hicieron por el artículo 318 del código penal (infracción sanitaria) y termina con una formalización por eventuales amenazas”, y argumentó que “yo, un civil desarmado, supuestamente amenacé a cuatro personas fuertemente armadas. Eso es una ironía que cuesta entender”. Además, planteó que “esto deriva por un

ilícito (de supuestos delitos de amenazas) del código de justicia militar que debe aplicarse a los militares”.

Y fue más allá: “Todos saben de la crítica dura que tengo yo a la Armada, esto es una persecución, es una acción que está haciendo Ríos por orden del marino que es ahora fiscal regional de Tarapacá (Raúl Arancibia). Arancibia fue oficial de la Armada”. Consultado si se arrepiente de su accionar por no aceptar la fiscalización, Gutiérrez señaló que “no”. Y añadió que “yo no era objetivo de ningún tipo de fiscalización, porque estaba en mi vehículo en un estacionamiento, cuando ellos se abalanzaron de manera abrupta para fiscalizarme de manera innecesaria. Yo no estaba circulando en ninguna vía”. Incluso, el diputado comunista se preguntó: “¿Quién fiscaliza las tonteras que hace un fiscal en algo tan descabellado?”.



El diputado PC Hugo Gutiérrez.

Pero sigue en campaña**Pablo Zalaquett con covid**

Con covid, pero asintomático. Así está Pablo Zalaquett, el candidato a alcalde por Vitacura (exedil de Santiago y de La Florida). Ayer en la tarde se enteró de su condición médica luego de conocer el resultado de un PCR que se hizo como parte del protocolo para una intervención quirúrgica que se realizaría mañana.

“Estoy bien, aunque igual fue raro enterarme de que estoy contagiado. Ya avisé a todas las personas con quienes tuve contacto estos últimos días para que vayan a chequear su estado de salud”, contó desde su pieza, donde permanece encerrado haciendo cuarentena.

-¿Cómo va a hacer la campaña ahora si no puede salir?

-Será full digital estos días en que esté en cuarentena: Internet, redes sociales, insta Graham, zoom, teléfono... Seremos creativos. Sigo en campaña por la alcaldía de Vitacura. Estamos más activos que nunca. Y sí se puede, tengo el convencimiento que vamos a ganar.

-¿Alcanza a votar para el plebiscito?

-Sí, por suerte. Me da el espacio para ir.

-¿Y qué votará?

-¿Yo? Rechazo, de todas maneras.

Por la cultura**Alessandri “a lo Churchill”**

Los cercanos al alcalde de Santiago, Jorge Alessandri, dicen que “le preocupa sobremedida que los centros culturales del corazón de la capital sobrevivan, pese al estallido social y la pandemia”. Por eso se afanó personalmente para que el Museo Violeta Parra y el Cine Arte Alameda trasladen sus operaciones al Centro de Extensión del Instituto Nacional, mientras dure la reconstrucción de ambos espacios, dañados por incendios durante las protestas sociales. Cuando se le habla de los escasos recursos que hay, Alessandri parafrasea a Winston Churchill, quien ante la disyuntiva de bajar la inversión en cultura por los efectos de la Segunda Guerra Mundial dijo: “¿quitarle el presupuesto a la cultura? Entonces ¿para qué luchamos?”.

Candidaturas a alcalde**Savka Pollak se decide y Paulina Nin apelará**

Si bien lleva algunos meses recorriendo Macul y reuniéndose con vecinos y dirigentes, ahora se confirmó que la periodista Savka Pollak será candidata a alcaldesa de esa comuna, como independiente en cupo UDI. Desde que se alejó de la televisión se dedicó a desarrollar distintos emprendimientos y fundó “Mujeres en tribu”, un espacio de encuentro femenino donde se intercambian historias de vida, experiencias e ideas. Dicha comuni-



Savka Pollak



Paulina Nin

dad fue creciendo y la convenció de entrar al servicio público, tema que la tiene muy entusiasmada.

A su vez, Paulina Nin, cuya candidatura a primarias en Paine fue rechazada por el Serval, anunció a través de un video que circula en redes sociales que apelará a la resolución. Nin se inscribió como independiente porque pensó que al no haber refichado en RN ahora no pertenecía a ese partido. “Mi madre decía que siempre las cosas pasan por algo”, dijo en el video, manifestando su optimismo de que lo suyo se solucionará.



Las Últimas Noticias / Sábado 3 de octubre de 2020

POLÍTICA 13



MOISES MUÑOZ

Ex ministro Jaime Mañalich se defiende: "Nunca ocultamos ningún número"

De manera telemática este viernes el ex ministro de Salud Jaime Mañalich se presentó en la comisión de la Cámara de Diputados que analiza la acusación constitucional en su contra. Mañalich puso el acento de su defensa en la incertidumbre que trajo consigo la pandemia. "Quiero señalar con toda claridad que reconozco que hemos y he cometido errores", explicó y añadió: "Agradezco enormemente la oportunidad y el tiempo que se me ha dado. Yo

estoy acostumbrado a dar la cara". Consultado por un ocultamiento de cifras sobre los fallecidos por Covid-19, el médico aseguró: "Nunca ocultamos ningún número ni al Presidente ni a la opinión pública. Nosotros partimos de una plataforma DEIS, en la cual no teníamos una información actualizada", respondió Mañalich asegurando que existió una falta de política de información por parte del Departamento de Estadísticas e Información de Salud.

Paulina Nin va a primarias municipales de Paine: "Me enamoré de nuevo del trabajo político"

Paulina Nin de Cardona, la ex presentadora del Festival de Viña y rostro habitual de matinales de televisión, competirá en las primarias de Chile Vamos para la alcaldía de Paine, como independiente, apoyada por RN. La profesora de pedagogía básica tenía desde el año pasado esta candidatura en mente: "Estuve haciendo trabajo social en San Bernardo, en Cerro Navia, pero como iniciativa propia y directivas de RN del distrito se me acercaron para proponerme distintos cargos, porque la gente me conoce, para la gente yo soy un familiar más. Me enamoré de nuevo del trabajo político y también me enamoré de Paine, donde vivo hace casi tres años", comenta la comunicadora, que en 2004 postuló sin éxito a la alcaldía de Pichilemu y ahora rivalizará por el sillón edilicio con Bárbara Kast, hermana del senador Felipe Kast, y con Rodrigo Contreras, de la UDI, en la comuna de la Región Metropolitana. "Lo veo como otra competencia más en mi vida y siempre para ello trabajo a full", añadió, sobre la contienda electoral del próximo 29 de noviembre.



PAUL BRAVO



DAVID ALARCÓN

Servel le hace frente a las Fake News en su cuenta de Instagram

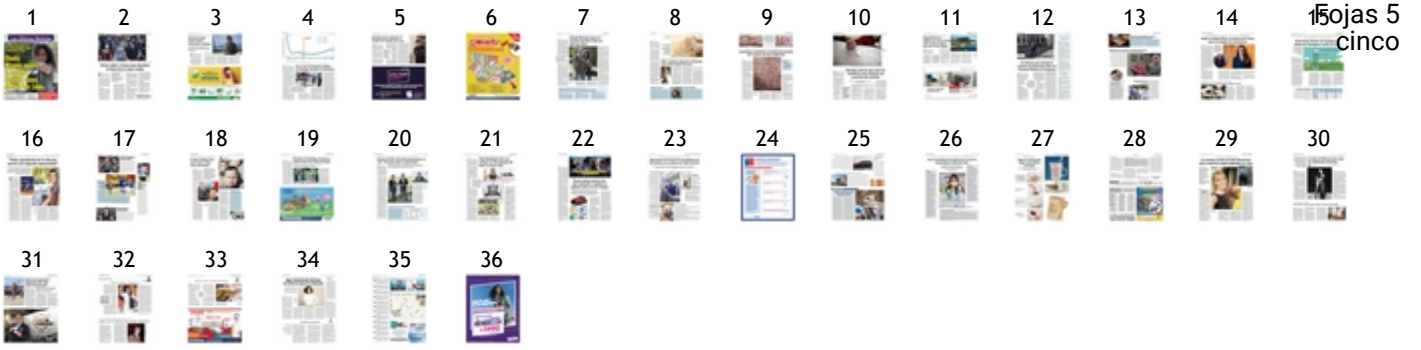
Una campaña para desmentir las Fake News es la que está llevando a cabo el Servel a través de su cuenta de Instagram (7.062 seguidores). "Este es uno de los virus que está atacando a los procesos electorales en el mundo, razón por la cual establecimos un sistema donde cada vez que aparece una noticia falsa, la calificamos como tal en nuestro Instagram", comenta el presidente del Consejo Directivo del Servel Patricio Santamaría. A través de la cuenta también se reciben preguntas sobre el proceso constituyente. Las respuestas se suben a un archivo de historias de que quedan publicadas y a disposición de los seguidores de @servel.chile

Monckeberg y Sharp en simulacro de votación del plebiscito



Un simulacro de una votación segura para el plebiscito realizó en el liceo Eduardo de la Barra, en Valparaíso, el ministro Secretario general de la Presidencia, Cristián Monckeberg, en compañía del alcalde de Valparaíso Jorge Sharp, y el intendente Jorge Martínez. "Estamos promoviendo que la gente sepa que votar es seguro y que lo pueden hacer de manera tranquila. Nuestras diferencias legítimas hay que resolverlas de manera institucional y eso es lo que va a ocurrir en el plebiscito", dijo el jefe de carter. El alcalde Sharp aseguró que "cada local de votación contará con todas y cada una de las medidas sanitarias necesarias para que la gente vote de manera segura y participe de forma tranquila y libre e informada y, lo más importante, ojalá vote muchísima gente".







Bienvenido(a) **NIN DE CARDONA MUÑOZ PAULINA**

Informamos que recibimos la siguiente **Declaración de Candidatura preliminar**

- Run Candidato: **6.376.697-6**
- Elección: **ALCALDE**
- Región: **REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**
- Territorio: **PAINE**
- Filiación: **INDEPENDIENTES**
- Documentos Ingresados: **Formulario de designación y aceptación del cargo de Administrador Electoral**
Declaración Jurada
Certificado de estudios
Autorización Bancaria

Candidatura de carácter preliminar, sujeta a ratificación y declaración.

Atentamente, le saluda

Subdirección de Registro, Inscripciones y Acto Electoral

División de Procesos Electorales

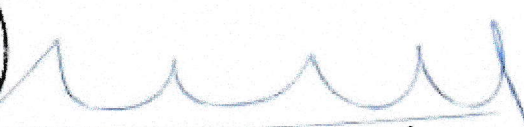
Servicio Electoral de Chile

OF. RESERVADO N° 0064 /**ANT.:** Presentación del partido de fecha
02 de abril de 2020.**MAT.:** Comunica desafiliaciones de
personas que indica en nóminas.**SANTIAGO, 22 ABR 2020****DE : SUBDIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS SERVICIO ELECTORAL****A : SEÑOR PRESIDENTE PARTIDO RENOVACIÓN NACIONAL**

En respuesta a presentación del antecedente, informo a usted que, se acompaña en archivo resultado de las 71.409 desafiliaciones comunicadas por el partido.

Cabe señalar que del total de desafiliaciones comunicadas, 116 personas fueron rechazadas, sin embargo, estas personas no figuran con afiliación vigente, ya que presentaron ante este Servicio su renuncia voluntaria a la colectividad, por tanto, el total de personas comunicadas se encuentran desvinculadas del partido.

Saluda atentamente a usted,


ROBERTO SALIM-HANNA SEPÚLVEDA
SUBDIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

FPC/mich.-

Distribución:

- Sr. Pdte. partido Renovación Nacional
- Subdirección de Partidos Políticos
- División Registro y Funcionamiento de Partidos Políticos
- Of. de Partes



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

-47-
Cuarenta y
siete Fojas 8
ocho

Santiago, once de Septiembre de dos mil ocho.

VISTOS:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus considerandos cuarto, quinto, sexto y séptimo, que se elimina.

Y TENIENDO EN SU LUGAR Y, ADEMÁS, PRESENTE:

1°) Que, el inciso final del artículo 107 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades dispone que en todo aquello a lo que no se refiere esa norma "las declaraciones de candidaturas se regirán por los artículos 3°, 3° bis, con excepción de su inciso tercero, 4° inciso segundo y siguientes, y 5° de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios", sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 105 de la misma ley orgánica;

2°) Que el artículo 9° de la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios señala: "Sólo podrán ser candidatos de partidos políticos las personas que figuren en el duplicado del respectivo registro general de afiliados que se encuentre en poder del Director del Servicio Electoral. Para este efecto todos los partidos políticos deberán remitir a dicho Servicio copia de sus registros generales de afiliados, hasta dos meses antes del vencimiento del plazo para la declaración de candidaturas. En su defecto, se tomarán en consideración los últimos registros de afiliados entregados a la Dirección del Servicio Electoral.";

3°) Que asimismo el artículo 20 de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, impone a dichas colectividades la obligación de "llevar un registro general actualizado de todos sus afiliados, ordenados por regiones" el que se proporcionará en duplicado al Director del Servicio



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

-48-
Cuarenta y 9°
Fojas 9
nueve

Electoral, a quien además, se le deberán comunicar las nuevas afiliaciones y desafiliaciones que por cualquier causa se produzcan.

De esta forma los partidos políticos considerados como las asociaciones voluntarias, dotadas de personalidad jurídica, formadas por ciudadanos que comparten una misma doctrina política de gobierno, cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del régimen democrático constitucional y ejercer una legítima influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés nacional, según lo establece el artículo 1° de la mencionada Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 N° 15 de la Carta Política, constituyen un soporte indispensable del sistema democrático y republicano de gobierno que se establece para Chile, conforme al artículo 4° de la Carta Fundamental.

Así, los atestados que emitan sus autoridades deben ser ponderados atribuyéndoseles la fe que de tales principios se desprenden, debiendo el Tribunal aquilatar su mérito, en calidad de jurado, de conformidad al artículo 95 de la Constitución Política de la República.

De esta preponderancia reglamentaria se resalta, de los partidos políticos, las funciones que les atribuyen el Constituyente y el legislador en las distintas normas que regulan los procesos electorales.

Es por estas razones que este Tribunal otorgará mérito al atestado que sostiene probatoriamente la reclamación y, en consecuencia, revertirá lo decidido por el Tribunal de primera instancia;

4°) Que de las disposiciones legales citadas se desprende la intervención directa de los partidos políticos en la confección del Registro General de



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

- 49 -
Cuarenta y
nueve folios 10
diez

Afiliados y es a éste al que debe atenderse cuando existe contradicción entre el duplicado que se remite al Director del Servicio Electoral y el Registro que obra en el respectivo partido político, por cuanto las modificaciones se incorporarán y actualizarán primeramente en éstos y cualquier omisión en que incurran dichas colectividades respecto de la comunicación de las actualizaciones en sus Registros, no puede afectar a quienes legítimamente pretenden ejercer el derecho de ser elegidos, como el de la generalidad de los ciudadanos a elegir, de un número adecuado de candidatos, a las autoridades de elección popular.

Son los principios de participación ciudadana, como una extensión de la soberanía basados en el régimen democrático de gobierno, los que motivan a este Tribunal a decidir en la forma que se ha expresado, al considerar que se atiende en mayor medida al garantizar la manifestación de voluntad de quienes se afilian o desafilian de los partidos políticos, el derecho consagrado constitucionalmente;

5°) Que la equivocación que aduce el partido político al declarar la candidatura de la persona cuya incorporación en la nómina de candidatos fue rechazada por el Servicio Electoral, debe ser ponderada sobre los principios generales que inspiran la Justicia Electoral, entre los cuales se encuentra la buena fe, que en su fase subjetiva, tiene como atributo principal la justificación del error propio cuando se incurre en una equivocación involuntaria.

En el caso de autos resulta palmaria la disociación entre la voluntad declarada y la intención, por lo que siguiendo los principios generales de nuestra legislación, debe preferirse esta última, en atención a la clara expresión en tal



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

sentido por parte de quienes incurrieron en la inadvertencia objetada por el Servicio Electoral;

6°) Que efectivamente al Servicio Electoral, ante un hecho de la naturaleza del reprochado, le corresponde proceder como lo hizo, puesto que está ante una declaración formal y expresa, sin embargo es a la Justicia Electoral a la que le compete aquilatar el error y resolver en consecuencia cuando se le considere justificado;

7°) Que las argumentaciones anteriores llevan a este Tribunal a disentir del parecer del Tribunal Electoral Regional, por lo que se declarará lo que corresponde para los efectos de permitir la participación del candidato impugnado en el proceso electoral.

Con lo relacionado y normas legales citadas, se revoca la sentencia de veinte de Agosto de dos mil ocho, escrita a fojas 27 y, en su lugar, se declara que se acoge la reclamación en contra de la Resolución O-135 de siete de Agosto del año en curso, de la Directora Regional del Servicio Electoral de la Región Metropolitana de Santiago, y se dispone que el mencionado Servicio deberá inscribir a don *Ciro Domínguez Cifuentes*, como candidato independiente a Concejal por la comuna de San Pedro, por el Subpacto Partido Renovación Nacional e Independientes, del Pacto Alianza para las elecciones municipales del veintiséis de Octubre de 2008.

Notifíquese, comuníquese al Servicio Electoral regístrese y devuélvase.

Rol N° 78-2008.-

Pro-

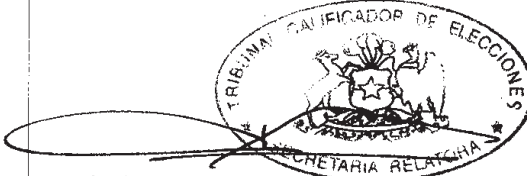
nunciada por los señores Ministros del Excelentísimo Tribunal Calificador de Elecciones, don Sergio Muñoz Gajardo, quien presidió subrogando, doña Margarita Herreros Martínez y don Jorge Ibáñez Vergara. Autoriza la ~~Secretaria Relatora~~ doña Carmen Gloria Valladares Moyano.



**TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE**

-51
Cincuenta
uno
Fojas 13
trece

Certifico que notifiqué por el estado diario de hoy, la
sentencia que antecede. Santiago, 11 de Septiembre de 2008.



**CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO
SECRETARIA RELATORA**



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

Treinta y siete - 37

Fojas 14
catorce

Santiago, once de Septiembre de dos mil ocho.

VISTOS Y TENIENDO UNICAMENTE PRESENTE:

1°) Que a fojas 1 comparece como agente oficioso por el reclamante el abogado don Hernán Robert Arias, en representación del candidato a Concejal por la comuna de Empedrado don Mario Villanueva Valdivia, ofreciendo fianza de rato de conformidad al artículo 6° del Código de Procedimiento Civil, reclamación que fue declarada inadmisibile por el Tribunal Electoral de del Séptima Región, por no haberse dado cumplimiento a los requisitos del Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo de las Reclamaciones Relativas a las Declaraciones de Candidaturas de dicho Tribunal Electoral;

2°) Que en el curso de la causa el candidato don Mario Villanueva Valdivia, otorga mandato al abogado Criatián Assadi Cubillos y ratifica lo obrado en su nombre por el abogado don Hernán Robert Arias, de manera que se estiman cumplidas las exigencias legales para reclamar ante el Tribunal Electoral;

3°) Que en cuanto a la causal de rechazo reclamada por el candidato a Concejal por la comuna de Empedrado, esto es haber sido declarado como independiente en circunstancias que registra afiliación al Partido Unión Demócrata Independiente, cabe señalar que el artículo 9° de la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios señala: "Sólo podrán ser candidatos de partidos políticos las personas que figuren en el duplicado del respectivo registro general de afiliados que se encuentre en poder del Director del Servicio Electoral. Para este efecto todos los partidos políticos deberán remitir a dicho Servicio copia de sus registros generales de afiliados, hasta dos meses antes del vencimiento del plazo para la declaración de candidaturas. En su defecto, se tomarán en consideración los últimos registros de afiliados entregados a la Dirección del Servicio Electoral.";



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

twenty ocho/

Fojas 15
quince

4°) Que asimismo el artículo 20 de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, impone a dichas colectividades la obligación de "llevar un registro general actualizado de todos sus afiliados, ordenados por regiones" el que se proporcionará en duplicado al Director del Servicio Electoral, a quien además, se le deberán comunicar las nuevas afiliaciones y desafiliaciones que por cualquier causa se produzcan.

De esta forma los partidos políticos considerados como las asociaciones voluntarias, dotadas de personalidad jurídica, formadas por ciudadanos que comparten una misma doctrina política de gobierno, cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del régimen democrático constitucional y ejercer una legítima influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés nacional, según lo establece el artículo 1° de la mencionada Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 N° 15 de la Carta Política, constituyen un soporte indispensable del sistema democrático y republicano de gobierno que se establece para Chile, conforme al artículo 4° de la Carta Fundamental.

Así, los atestados que emitan sus autoridades deben ser ponderados atribuyéndoseles la fe que de tales principios se desprenden, debiendo el Tribunal aquilatar su mérito, en calidad de jurado, de conformidad al artículo 95 de la Constitución Política de la República.

De esta preponderancia reglamentaria se resalta, de los partidos políticos, las funciones que les atribuyen el Constituyente y el legislador en las distintas normas que regulan los procesos electorales.

Es por estas razones que este Tribunal otorgará mérito al atestado que sostiene probatoriamente la reclamación y, en consecuencia, revertirá lo decidido por el Tribunal de primera instancia.



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

Fojas 16
dieciseis

5°) Que de las disposiciones legales citadas se desprende la intervención directa de los partidos políticos en la confección del Registro General de Afiliados y es a éste al que debe atenderse cuando existe contradicción entre el duplicado que se remite al Director del Servicio Electoral y el registro que obra en el respectivo partido político, por cuanto las modificaciones se incorporarán y actualizarán primeramente en éstos y cualquier omisión en que incurran dichas colectividades respecto de la comunicación de las actualizaciones en sus registros, no puede afectar a quienes legítimamente pretenden ejercer el derecho de ser elegidos, como el de la generalidad de los ciudadanos a elegir, de un número adecuado de candidatos, a las autoridades de elección popular.

Son los principios de participación ciudadana, como una extensión de la soberanía basados en el régimen democrático de gobierno, los que motivan a este Tribunal a decidir en la forma que se ha expresado, al considerar que se atiende en mayor medida al garantizar la manifestación de voluntad de quienes se afilian o desafilian de los partidos políticos, el derecho consagrado constitucionalmente.

Con lo relacionado y disposiciones legales citadas, se revoca la sentencia de dieciocho de Agosto de dos mil ocho, escrita a fojas 4 y, en su lugar, se declara:

1.- Que se declara admisible la reclamación de fojas 1, intentada en representación de don Mario Villanueva Valdivia, y

2.- Que se acoge la reclamación en contra de la Resolución O-16 de siete de Agosto del año en curso, del Director Regional del Servicio Electoral de la VII Región del Maule, y se dispone que el mencionado Servicio deberá inscribir a don Mario Villanueva Valdivia, como candidato independiente a Concejal por la comuna de Empedrado, dentro del Pacto Alianza, Subpacto Partido Renovación Nacional e



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

Independientes, para las elecciones municipales del
veintiséis de Octubre de dos mil ocho.

Notifíquese, comuníquese al Servicio Electoral
regístrese y devuélvase.

Rol N° 179-2008.-

Margarita Herreros

Pronunciada por los señores Ministros del Excelentísimo
Tribunal Calificador de Elecciones, don Sergio Muñoz
Gajardo, quien presidió subrogando, doña Margarita Herreros
Martínez y don Jorge Ibáñez Vergara. Autoriza la Secretaria
Relatora doña ~~Carmen Gloria Valladares Moyano.~~



**TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE**

Certifico que notifiqué por el estado diario de hoy, la
sentencia que antecede. Santiago, 11 de Septiembre de 2008.



**CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO
SECRETARIA RELATORA**



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

-31-
Folios 19
diecinueve

Santiago, once de Septiembre de dos mil ocho.

VISTOS:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de su párrafo tercero, que se elimina.

Y TENIENDO EN SU LUGAR Y, ADEMÁS, PRESENTE:

1°) Que, el inciso final del artículo 107 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades dispone que en todo aquello a lo que no se refiere esa norma "las declaraciones de candidaturas se registrarán por los artículos 3°, 3° bis, con excepción de su inciso tercero, 4° inciso segundo y siguientes, y 5° de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios", sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 105 de la misma ley orgánica;

2°) Que el artículo 9° de la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios señala: "Sólo podrán ser candidatos de partidos políticos las personas que figuren en el duplicado del respectivo registro general de afiliados que se encuentre en poder del Director del Servicio Electoral. Para este efecto todos los partidos políticos deberán remitir a dicho Servicio copia de sus registros generales de afiliados, hasta dos meses antes del vencimiento del plazo para la declaración de candidaturas. En su defecto, se tomarán en consideración los últimos registros de afiliados entregados a la Dirección del Servicio Electoral.";

3°) Que asimismo el artículo 20 de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, impone a dichas colectividades la obligación de "llevar un registro general actualizado de todos sus afiliados, ordenados por regiones" el que se proporcionará en duplicado al Director del Servicio Electoral, a quien además, se le deberán comunicar las nuevas afiliaciones y desafiliaciones que por cualquier causa se produzcan.



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

-32-
trinta y dos
Fojas 20
veinte

De esta forma los partidos políticos considerados como las asociaciones voluntarias, dotadas de personalidad jurídica, formadas por ciudadanos que comparten una misma doctrina política de gobierno, cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del régimen democrático constitucional y ejercer una legítima influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés nacional, según lo establece el artículo 1° de la mencionada Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 N° 15 de la Carta Política, constituyen un soporte indispensable del sistema democrático y republicano de gobierno que se establece para Chile, conforme al artículo 4° de la Carta Fundamental.

Así, los atestados que emitan sus autoridades deben ser ponderados atribuyéndoseles la fe que de tales principios se desprenden, debiendo el Tribunal aquilatar su mérito, en calidad de jurado, de conformidad al artículo 95 de la Constitución Política de la República.

De esta preponderancia reglamentaria se resalta, de los partidos políticos, las funciones que les atribuyen el Constituyente y el legislador en las distintas normas que regulan los procesos electorales.

Es por estas razones que este Tribunal otorgará mérito al atestado que sostiene probatoriamente la reclamación y, en consecuencia, revertirá lo decidido por el Tribunal de primera instancia;

4°) Que de las disposiciones legales citadas se desprende la intervención directa de los partidos políticos en la confección del Registro General de Afiliados y es a éste al que debe atenderse cuando existe contradicción entre el duplicado que se remite al Director del Servicio Electoral y el Registro que obra en el respectivo partido político, por cuanto las modificaciones se incorporarán y actualizarán



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

primeramente en éstos y cualquier omisión en que incurran dichas colectividades respecto de la comunicación de las actualizaciones en sus Registros, no puede afectar a quienes legítimamente pretenden ejercer el derecho de ser elegidos, como el de la generalidad de los ciudadanos a elegir, de un número adecuado de candidatos, a las autoridades de elección popular.

Son los principios de participación ciudadana, como una extensión de la soberanía basados en el régimen democrático de gobierno, los que motivan a este Tribunal a decidir en la forma que se ha expresado, al considerar que se atiende en mayor medida al garantizar la manifestación de voluntad de quienes se afilian o desafilian de los partidos políticos, el derecho consagrado constitucionalmente;

5°) Que la equivocación que aduce el partido político al declarar la candidatura de la persona cuya incorporación en la nómina de candidatos fue rechazada por el Servicio Electoral, debe ser ponderada sobre los principios generales que inspiran la Justicia Electoral, entre los cuales se encuentra la buena fe, que en su fase subjetiva, tiene como atributo principal la justificación del error propio cuando se incurre en una equivocación involuntaria.

En el caso de autos resulta palmaria la disociación entre la voluntad declarada y la intención, por lo que siguiendo los principios generales de nuestra legislación, debe preferirse esta última, en atención a la clara expresión en tal sentido por parte de quienes incurrieron en la inadvertencia objetada por el Servicio Electoral;

6°) Que efectivamente al Servicio Electoral, ante un hecho de la naturaleza del reprochado, le corresponde proceder como lo hizo, puesto que está ante una declaración formal y expresa, sin embargo es a la Justicia Electoral a la que le compete aquilatar el error



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

-34
trinta y
cinco Fojas 22
veintidós

y resolver en consecuencia cuando se le considere justificado;

7°) Que las argumentaciones anteriores llevan a este Tribunal a disentir del parecer del Tribunal Electoral Regional, por lo que se declarará lo que corresponde para los efectos de permitir la participación del candidato impugnado en el proceso electoral.

Con lo relacionado y normas legales citadas, se revoca la sentencia de veintidós de Agosto de dos mil ocho, escrita a fojas 16 y, en su lugar, se declara que se acoge la reclamación en contra de la Resolución O-30 de siete de Agosto del año en curso, del Director Regional del Servicio Electoral de la V Región de Valparaíso, y se dispone que el mencionado Servicio deberá inscribir a don Iovani Te-uira Teave Hey, como candidato independiente a Concejal por la comuna de Isla de Pascua, por el Subpacto Partido Renovación Nacional e Independientes, del Pacto Alianza, para las elecciones municipales del veintiséis de Octubre de dos mil ocho.

Notifíquese, comuníquese al Servicio Electoral regístrese y devuélvase.

Rol N° 187-2008.-

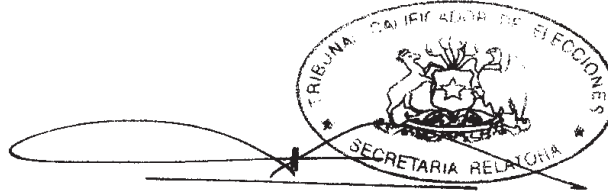
Pronunciada por los señores Ministros del Excelentísimo Tribunal Calificador de Elecciones, don Sergio Muñoz Gajardo, quien presidió subrogando, doña Margarita Herreros Martínez y don Jorge Ibáñez Vergara. Autoriza la ~~Secretaria~~ Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.



**TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE**

-35
THEMA
CINCO
Fojas 23
veintitres

Certifico que notifiqué por el estado diario de hoy, la
sentencia que antecede. Santiago, 11 de Septiembre de 2008.



**CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO
SECRETARIA RELATORA**



Historia de la Ley N° 20.542

Relativa al plazo de renuncia a un partido político para presentar candidaturas independientes

1. Primer Trámite Constitucional: Senado

1.3. Discusión en Sala

Fecha 31 de agosto, 2010. Diario de Sesión en Sesión 45. Legislatura 358. Discusión General. Se aprueba en general y particular.

AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA CANDIDATURA POR PARTIDO POLÍTICO O COMO INDEPENDIENTE

El señor PIZARRO (Presidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto, en primer trámite constitucional e iniciado en moción de los Honorables señores Zaldívar (don Andrés), Escalona, Gómez, Lagos y Longueira, relativo al plazo de renuncia a un partido político para presentar candidaturas independientes, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

--Los antecedentes sobre el proyecto (6974-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican: (moción de los Senadores señores Zaldívar, don Andrés, Escalona, Gómez, Lagos y Longueira).

Proyecto de ley:

En primer trámite, sesión 24ª, en 8 de junio de 2010.

Informe de Comisión:

Gobierno, Descentralización y Regionalización, sesión 44ª, en 18 de agosto de 2010.

El señor PIZARRO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario General.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- El objetivo de la iniciativa es ampliar a nueve meses el plazo tanto de afiliación a un partido político para declarar una candidatura como para desafiliarse de uno en caso de que el postulante quiera presentarse en calidad de independiente.

La Comisión discutió el proyecto en general y en particular a la vez, por ser de artículo único, y lo aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes: Honorables señores Bianchi, Pérez Varela, Sabag y Zaldívar (don Andrés). El texto pertinente puede consultarse en el boletín comparado que Sus Señorías tienen en sus pupitres.

Es preciso consignar que el Senador señor Bianchi dejó constancia en el informe de que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Carta Fundamental, debe resguardarse siempre la plena igualdad entre los independientes y los miembros de partidos políticos tanto en la declaración de candidaturas como en su participación en los procesos electorales.

Finalmente, cabe tener presente que la iniciativa requiere los votos conformes de 22 señores Senadores para su aprobación.

El señor PIZARRO (Presidente).- En discusión general y particular a la vez.

Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE .- Señor Presidente , hace un tiempo, junto con otros señores Senadores que se encuentran en la Sala, presentamos un proyecto tendiente a que perdiera el cargo quien se cambiase de partido después de ser elegido parlamentario, alcalde o concejal por una colectividad determinada. Ello nos pareció lo más lógico y natural para poder contar con un sistema político estable, razonable y que no se preste para lo que todos hemos visto en los últimos años.

Sobre la base de lo que ha acontecido, no cabe ninguna duda de que no resulta adecuado el funcionamiento del mecanismo actual.

Soy decidido partidario de los candidatos independientes. Uno de nosotros ha exhibido esta última condición en forma permanente, ha declarado asumirla, ha actuado en consonancia y la sigue manteniendo.

Discusión en Sala

El señor NAVARRO .- ¡Por lo menos, hasta ahora...!

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Sin embargo, todos sabemos por lo que ha pasado cada partido debido a la situación mencionada en primer término.

Soy contrario al "transfuguismo", como se llama el hecho a que me refiero, por lo que estimé lamentable que no se hubiera apoyado dicha iniciativa. Nos hubiésemos librado de muchos dolores de cabeza.

No obstante, el proyecto en análisis apunta en otro sentido, si bien busca lo mismo. Aumentar de dos a nueve meses el plazo para que una persona, de ser necesario para la declaración de una candidatura, renuncie a un partido determinado o registre independencia previa constituye un avance en una dirección. Mas ello resulta completamente inútil, porque es cuestión de que lo decida antes, pero no existe una sanción, y el parlamentario seguirá gozando de todas las garantías, ventajas y conveniencias de pertenecer a una institución como el Senado, por ejemplo -lo que ya es bastante-, sin enfrentar ninguna obligación especial y sin haber dado explicación alguna a quienes lo eligieron.

En esas condiciones, voy a abstenerme por respeto a los autores de la moción. Pero, con franqueza, el proyecto no agrega nada, no resuelve los problemas planteados, y me parece que se pierde una oportunidad.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés) .- ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor RUIZ-ESQUIDE .- Intervengo porque el señor Presidente me ofreció la palabra, pero si el Senador señor Zaldívar desea que calle, terminaré expresando, por la amistad que le tengo y su mayor edad, que la iniciativa en debate no me parece buena y que me abstendré -reitero- solo por consideración a los autores. En caso contrario, la habría rechazado con toda mi fuerza.

El señor PIZARRO (Presidente).- ¡La Mesa considerará la eliminación de la referencia a la edad, para que la ignominia no se agregue al infundio...!

Tiene la palabra el Honorable señor Rossi.

El señor ROSSI.- Señor Presidente , comparto el principio general y los fundamentos del proyecto, porque la militancia en un partido político tiene que ver con ciertas convicciones. Sin embargo, en numerosas oportunidades ha ocurrido que, con motivo de la definición de un candidato de una colectividad a través de algún procedimiento convenido colectivamente, el interesado descontento decide al final retirarse y presentarse por su cuenta.

En esta ocasión me abstendré, porque creo que el tipo de iniciativa que nos ocupa adquiere sentido en la medida que rijan reglas claras, conocidas y respetadas por todos -existe un proyecto sobre el particular- para seleccionar en cada partido a los candidatos participantes en elecciones de distinta índole.

A mi juicio, es imprescindible contar con un sistema de primarias abiertas, con participación amplia, procedimiento que, al ser legal, obviamente será vinculante, lo que tampoco ocurre en la actualidad. Porque mientras una normativa no le otorgue dicho valor al resultado, los postulantes que no acepten el hecho de no ser favorecidos en cualquier mecanismo que defina el partido para seleccionar a sus candidatos también pueden retirarse finalmente y presentarse de todas maneras.

Entonces, creo que iniciativas como esta tienen sentido -repito- en la medida en que vayan acompañadas de reglas claras, conocidas, respetadas por todos; de un procedimiento democrático.

Además, al menos en la Concertación, ha ido cobrando fuerza la idea de que en cada elección, ya sea de concejales o alcaldes, parlamentaria o -con mayor razón- presidencial, debe existir un mecanismo de primarias abierto, participativo, democrático, que involucre a la ciudadanía, a la sociedad (que, por cierto, se sienta identificada con el partido o la coalición pertinentes) en el procedimiento de definición del candidato o la candidata.

En virtud de los argumentos expuestos, señor Presidente, anuncio que me abstendré.

El señor PIZARRO (Presidente).- Solicito el asentimiento de la Sala para que el Senador señor Ruiz-Esquide asuma como Presidente accidental.

Discusión en Sala

integrantes de las colectividades políticas.

Existe una espantosa desventaja. A mí me ha honrado la vida y el destino al haber logrado romper el sistema binominal, por primera vez desde la vuelta a la democracia, y ser electo Senador como independiente. Y me he mantenido en tal calidad.

En esta Alta Cámara creamos un Comité Independiente. Y he solicitado, en reiteradas ocasiones, que puedan integrarlo quienes hemos sido elegidos en esa misma condición de independencia, de manera que aquellos que el día de mañana se vayan de la colectividad a través de la cual fueron elegidos dispongan de otra instancia que no sea la del Comité Independiente. Así lo hicieron algunos Senadores que se fueron a los de otros partidos políticos.

En ese aspecto, yo al menos he actuado con consecuencia hasta la fecha, y espero no alterarla: me mantengo en la condición original de independiente en la que fui electo gracias a la votación de los ciudadanos de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Insisto en que la presente iniciativa no resuelve el punto. Solo se limita a atajar a quienes se inclinan por la opción legítima de representar, a veces, aspectos distintos al interior de un partido político.

En consecuencia, si bien en la Comisión voté favorablemente el proyecto con el propósito de abrir el debate hoy en la Sala, en esta oportunidad me abstendré.

El señor RUIZ-ESQUIDE (Presidente accidental).- Tiene la palabra el Honorable señor Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, seguramente este proyecto de ley es humilde en cuanto a su contenido y no tiene la misma trascendencia del que señaló Su Señoría, relativo a los parlamentarios que renuncian al partido por el cual fueron elegidos y siguen ocupando dicho cargo de representación popular.

Pienso que ese asunto puede y debe discutirse. Yo no integraba el Senado cuando se presentó tal iniciativa. Y si me hubiera tocado votarla, probablemente me habría pronunciado a favor.

El texto en debate se refiere a una materia distinta y tiene por objeto, ante todo, establecer coherencia entre la responsabilidad del que milita en un partido y la de quienes en las últimas elecciones y en la experiencia de las llevadas a cabo en el período transcurrido desde la recuperación de la democracia en Chile han sido llamados "candidatos descolgados".

¿Qué ha sucedido en todos los partidos políticos? Que viene el proceso de nominación de candidatos y, dado que no existe un sistema de elecciones primarias -a lo mejor esto podría solucionar el problema-, la persona que siente que no va a ser designada por su partido o que no está en condiciones de serlo se retira antes de la declaración de la candidatura y se presenta por fuera, provocándole un daño inmenso a esa colectividad al dividir su votación debido al sistema electoral vigente.

Y tal decisión no se toma por convicción. Porque es perfectamente legítimo que algún militante llegue al convencimiento de que no quiere continuar en un partido político y de que, incluso, desea ser parlamentario.

En consecuencia, la iniciativa busca que esa determinación se adopte con la debida antelación.

En efecto, de acuerdo con el proyecto -iniciado en moción de los Senadores señores Longueira, Escalona, Gómez y Lagos, y de quien habla; anteriormente se presentó uno en la Cámara Baja, suscrito, entre otros Diputados, por el hoy Senador señor Quintana, en el mismo sentido-, se pretende que la persona referida tome la respectiva decisión con al menos un año de anticipación a la fecha de la elección.

Y eso es legítimo: un año antes se retira, si toma conciencia de que no quiere seguir en la colectividad, y decide declarar su candidatura como independiente o afiliarse a otra. La idea es evitar que, cuando no sea nominado candidato o corra el riesgo de no serlo, se "descuelgue" a fin de presentarse por fuera del partido, para lo cual no existe restricción alguna, conforme a la ley.

Por lo demás, eso guarda concordancia con las inhabilidades que actualmente tienen los Ministros de Estado y los Subsecretarios, en el sentido de que deben renunciar aproximadamente un año antes de la fecha en la cual pueden ser elegidos como representantes populares.

Discusión en Sala

Ese es el objeto del proyecto que nos ocupa, que, a mi modo de ver, es ordenador. No es contrario a nadie. Sencillamente, apunta a que, cuando una persona tome ese tipo de decisiones, lo haga en forma consciente y no realizando cálculos políticos en favor o en contra de alguien.

Entonces, la razón de haber presentado esta iniciativa fue provocar un ordenamiento político, que considero positivo para el conjunto de los partidos, pues todos han experimentado el mismo problema.

Además, el proyecto es muy respetuoso de las candidaturas de los independientes. Porque también debemos preocuparnos de que estos puedan celebrar pactos y disponer de otros elementos, como lo hemos mencionado.

Y la unanimidad de la Comisión lo aprobó por considerar que existían motivos lógicos para proceder de este modo.

Muchas veces, cuando se incurre en actitudes o conductas que se traducen en cierto tipo de acciones, como la de separarse de un partido en el momento en que se va a efectuar la declaración de una candidatura, se produce como consecuencia el desprestigio de la política.

Por eso, señor Presidente, creo que esta iniciativa es positiva y que va en el sentido correcto. Seguramente no tiene la trascendencia de otros proyectos -como lo señalaba el Senador señor Ruiz-Esquide-; pero sí constituye un paso para potenciar que las decisiones que adopten las personas sean realmente coherentes con la militancia que hayan tenido en un partido político.

He dicho.

El señor GÓMEZ (Vicepresidente).- Se ha solicitado cerrar el debate y abrir la votación.

¿Habría acuerdo para ello?

El señor HORVATH.- Siempre que se respete el tiempo para intervenir.

El señor CANTERO.- Sí, señor Presidente.

El señor GÓMEZ (Vicepresidente).- Muy bien. Se procederá en tal sentido.

Acordado.

En votación la idea de legislar.

--(Durante la votación).

El señor GÓMEZ (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Patricio Walker.

El señor WALKER (don Patricio).- Señor Presidente, me parece que se han dado suficientes argumentos.

Efectivamente, no le hace bien a la democracia que existan personas que, si no son postuladas como candidatos, igualmente se presenten en esa calidad.

La verdad es que muchos partidos cuentan con mecanismos para definir a sus representantes. Nosotros, como Democracia Cristiana, hemos acordado que sean elegidos a través de primarias. Nos encantaría que estas fueran vinculantes, abiertas, transparentes, reguladas por ley. Pero mientras ello no ocurra, resulta importante aprobar la iniciativa que hoy nos ocupa.

No existe nada más perjudicial para la democracia, para los partidos políticos, que el hecho de que sus integrantes que no sean designados candidatos se presenten como independientes o en representación de otras colectividades.

Lamentablemente, el "travestismo" político le ha hecho mucho daño a nuestra democracia.

La diferencia entre el populismo y las democracias estables pasa, en lo fundamental, por la existencia de partidos sólidos, fuertes. Cuando los caudillos, los populistas manejan la política, la calidad de la democracia se ve afectada de manera notable.

Discusión en Sala

¡Los partidos políticos constituyen la base del sistema democrático! ¡Sin ellos no hay democracia! ¡De ellos surgen los concejales, los alcaldes, los Diputados, los Senadores y los Presidentes de la República!

Por lo tanto, tenemos que darles solidez, cierta claridad.

¿Cómo se financian los partidos políticos? Siendo estos la base del sistema democrático, debemos procurar que su financiamiento sea claro y público. No me cabe ninguna duda de que también debíamos avanzar en ese aspecto.

Y frente a nuestra inquietud, el Ministro respondió: "¿Por qué no me dan un tiempo? Deseamos sacar adelante esa iniciativa de ley; aunque, naturalmente, queremos hacerle adecuaciones de acuerdo con nuestros puntos de vista."

Pero en muchas materias respecto a las cuales hemos conversado, él ha manifestado su absoluto acuerdo. Y espero que pueda remitir esa normativa porque luego habrá que discutir el sistema que regula la dirección de los partidos políticos en lo administrativo, la elección de sus autoridades, la presentación de candidatos en primarias abiertas. Y, por cierto, quien participe en estas y pierda, sencillamente tendrá que irse para la casa o esperar otra elección, ¡pero no seguir en la actual!

Por eso, señor Presidente, ese proyecto se orienta, en parte, a suplir aquel punto, que todavía no figura en la ley. Y tengo la esperanza -porque a eso se comprometió el Ministro señor Larroulet- de que será presentado lo antes posible y de que la Comisión de Gobierno liderará seminarios y muchos actos, con el fin de sacar una normativa que realmente les dé prestigio a la política y a los partidos y permita que las reglas del juego sean conocidas por todos. De esta forma, empezaremos a honrar la noble función del servicio público, partiendo por tales colectividades.

En tal virtud, valoro la iniciativa que nos ocupa, ya que por lo menos dispone que los candidatos deberán estar inscritos aproximadamente un año antes en los respectivos partidos. Y si alguien no desea ir por determinada tienda política, tendrá que renunciar con antelación. Pero nadie podrá postular a un cargo tres o cuatro meses antes de una elección si perdió en una primaria o si el partido al que pertenecía no lo eligió para ser candidato a cualquiera de las instituciones públicas que existen en nuestro país.

Algo ayuda.

Por eso, voy a votar a favor de la iniciativa, al igual que lo hice en la Comisión. Y ojalá, en el transcurso de su tramitación, el Ejecutivo envíe el proyecto sobre una nueva Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos y se dé una estructura seria a las tiendas políticas, a fin de que tengan una adecuada conducción y sean el prestigio y la base del desarrollo democrático de Chile.

El señor PIZARRO (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.- Señor Presidente, estimados colegas:

La experiencia práctica que hemos vivido estos años apunta a que no suceda lo siguiente: que muchos de quienes se inscribieron como candidatos independientes para las elecciones municipales -en ellas se vio con mayor frecuencia, tanto en las de alcaldes como de concejales- y, en menor medida, parlamentarias, iban en esa calidad o integrando la lista de partidos pero como independientes, teniendo otra militancia histórica. Y desarrollaron la práctica de cierto oportunismo electoral, sea por haber faltado cupo o por otro concepto. No quiero descalificar en exceso.

Lo cierto es que esa práctica -de la cual son responsables las personas, pero también los partidos, pues acogen en sus filas a los recién renunciados de otra colectividad política- ha debilitado, a mi juicio, las instituciones democráticas.

Yo suscribo la reflexión del Senador señor Ruiz-Esqvide relativa a que, si uno postula por un partido, cuando renuncia a él también debe hacerlo al cargo para el cual fue elegido, pues a tal colectividad le pertenece parte del mismo.

Eso ocurre, yo diría, en la abrumadora mayoría de los países con democracias parlamentarias. Entiendo que nosotros carecemos de ese sistema. En todo caso, me declaro partidario de una norma semejante en nuestra

Discusión en Sala

legislación.

La moción del Honorable señor Zaldívar y de otros señores Senadores, a mi parecer, va en la dirección correcta. Favorecerá el desarrollo de las primarias, mecanismo que nuestro país necesita para la designación de candidatos -algo de esto mencionó el Presidente Piñera en su discurso del 21 de mayo-, y dice relación al perfeccionamiento de ciertas instituciones democráticas.

En tal sentido, valoro que esta iniciativa se tome como un avance.

Por momentos he escuchado las opiniones de ciertos Senadores que manifiestan su abstención. Mi duda es por qué lo hacen.

No entiendo por qué no aprueban una normativa que permita poner fin a una práctica tan nociva como la de quienes se dan vuelta la chaqueta en forma oportunista cuando su partido no los lleva como candidatos, por carecer de aceptación mayoritaria dentro de su colectividad, a la cual se afiliaron en forma voluntaria.

Considero que, en ese caso, a las personas que participan voluntariamente en una organización política y no aceptan las reglas del juego no hay que facilitarles, a través del ordenamiento jurídico nacional, que puedan trampear cuando son minoría en sus partidos y aprovecharse de los sistemas electorales -en particular, el parlamentario binominal- de la forma en que lo hacen.

Votaré a favor, señor Presidente, en el entendido de que esta iniciativa apunta en una dirección que hace bien a las instituciones más permanentes del Estado, una de las cuales son los partidos políticos, que constituyen un instrumento de canalización de los diferentes puntos de vista ideológicos, políticos, culturales y sociales de nuestra sociedad.

El señor PIZARRO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Tuma.

El señor TUMA.- Señor Presidente, cuando hablamos de cupos electorales, estamos pensando en una designación bastante privilegiada en el caso de una elección parlamentaria, ya que en ella cada partido o coalición puede llevar hasta dos candidatos.

Naturalmente, a menudo sucede que en cada circunscripción hay más postulantes que cupos.

Y, en gran medida, la iniciativa del Senador señor Zaldívar y de otros autores, viene a resolver los conflictos suscitados con estos cupos en el sentido de ver cómo los llenan en armonía los partidos.

Comparto la idea de que el proyecto va a mejorar el procedimiento para sancionar o castigar a quienes de modo desleal renuncian a su partido, por no haber obtenido un cupo de candidato.

Pero soy más partidario de que, en ese tipo de elecciones, se abra el número de postulantes y, si hay dos cargos por ocupar se puedan llevar 4, 5 ó 6 candidatos. No veo por qué eso no lo podemos implementar.

No obstante, me parece que la resolución de los problemas en elecciones de todo tipo tiene que ver con una legislación a la cual todos se han referido en sus intervenciones y que dice relación a primarias vinculantes y abiertas, donde la importancia de la participación ciudadana sea cada vez más alta en la elección de las candidaturas y de las autoridades.

De modo que deberíamos avanzar cuanto antes en la aprobación de una ley sobre primarias para todo tipo de elección de cargos populares, que sean vinculantes respecto de todos los aspirantes a candidatos y que impida a quienes no salgan victoriosos en la primaria postular en la elección posterior.

Estimo que deberíamos incentivar al Presidente de la República para que, de acuerdo a su compromiso y lo antes posible, haga llegar un proyecto de ley relativo a primarias abiertas, vinculantes e informadas. Con eso resolveríamos de mejor manera la falta de representatividad que varias veces se produce cuando se presentan candidatos elegidos entre gallos y medianoche o que renuncian a sus partidos para presentarse a una elección por fuera.

Votaré a favor del proyecto en debate, porque entiendo que constituye un avance. Pero señalo también que

2. Segundo Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

2.2. Discusión en Sala

Fecha 03 de noviembre, 2010. Diario de Sesión en Sesión 94. Legislatura 358. Discusión General. Se rechaza.

AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA AFILIACIÓN O RENUNCIA A PARTIDO POLÍTICO A CAUSA DE DECLARACIÓN DE CANDIDATURAS. Segundo trámite constitucional.

El señor MOREIRA (Vicepresidente).- Corresponde tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en moción, sobre el plazo de renuncia a un partido político para presentar candidaturas independientes.

Diputado informante de la Comisión de Gobierno Interior y Regionalización es el señor Ramón Farías.

Antecedentes:

-Proyecto del Senado, boletín N° 6974-06, sesión 68ª, en 1 de septiembre de 2010. Documentos de la Cuenta N° 7.

-Informe de la Comisión de Gobierno Interior y Regionalización, sesión 90ª, en 26 de octubre de 2010. Documentos de la Cuenta N° 10.

El señor MOREIRA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor FARÍAS (de pie).- Señor Presidente , en nombre de la Comisión de Gobierno Interior y Regionalización paso a informar sobre el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en moción de los senadores señores Camilo Escalona, José Antonio Gómez, Ricardo Lagos Weber , Pablo Longueira y Andrés Zaldívar , relativo al plazo de renuncia a un partido político para presentar candidaturas independientes.

En forma previa al análisis del proyecto se debe dejar constancia, en lo sustancial, de lo siguiente:

a) Que la idea matriz de la iniciativa legal en informe es ampliar el plazo de afiliación a un partido político de dos a nueve meses para declarar una candidatura o para desafiliarse de éste en el caso de que el postulante quiera declarar su candidatura en calidad de independiente.

b) Que el artículo único del proyecto aprobado por el Senado es de quórum orgánico constitucional, conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Carta Fundamental.

c) Que fue aprobado por la mayoría de los diputados presentes, en única votación, tanto en general como en particular. Votaron a favor los señores Estay, don Enrique (Presidente); Ascencio, don Gabriel ; Becker, don Germán ; Campos, don Cristián ; Farías, don Ramón; Ojeda, don Sergio , y Schilling, don Marcelo . Votó en contra el señor

Lemus, don Luis , y se abstuvo el señor Morales, don Celso .

Los senadores autores de la moción hacen presente que la ley orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios señala que los candidatos independientes no podrán haber estado afiliados a un partido político durante los dos meses anteriores al plazo para presentar las declaraciones de las candidaturas (artículo 4°, inciso final).

Por otra parte, el plazo vigente, de dos meses para renunciar a un partido político, similar al indicado precedentemente (artículo 4°, inciso cuarto), es insuficiente para posibilitar potenciales acuerdos entre partidos políticos, afectando la finalidad de éstos.

Así el proyecto busca reforzar el rol de los partidos y beneficiar a los candidatos independientes, toda vez que estos últimos contarán con mayor tiempo para reunir las firmas que patrocinen sus candidaturas, lo que se relaciona con lo preceptuado en el artículo 57 de la Constitución Política, relativo a las inhabilidades para ser candidato a parlamentario.

La Comisión compartió, en términos generales, los fundamentos que llevaron al Senado a pronunciarse

Discusión en Sala

todos los chilenos que la tramitación de este proyecto partió en julio y en noviembre ya lo estamos votando. Ojalá que el sistema político de nuestro país tuviera la misma celeridad para tratar otros problemas tan importantes que aquejan a toda nuestra gente.

Por una convicción ética y moral; porque quiero que las personas tengan más participación y más derecho a disentir y al diálogo, para que no ocurra lo que sucedió en las últimas elecciones, oportunidad en que, a mi juicio, no se escuchó la voz del pueblo, voy a votar en contra de este proyecto de ley, que limita las facultades de las personas.

He dicho.

El señor MOREIRA (Vicepresidente).- Tiene la palabra le diputado señor Pepe Auth.

El señor AUTH.- Señor Presidente, en primer lugar, comparto con el diputado independiente que me antecedió en el uso de la palabra, su voluntad de impulsar marcos jurídicos que permitan y fuercen la democratización, la descentralización y la exigencia de la sociedad y el Estado para que los partidos políticos cumplan efectivamente el rol que les asigna el edificio institucional de la democracia chilena. Las democracias tienen sus pilares en estas instituciones colectivas que se llaman partidos políticos y sólo en la medida en que estos se ajusten a la condición democrática y participativa y tengan capacidad de expresar las demandas colectivas y traducirlas en programas y alternativas, la democracia chilena se profundizará.

Sin embargo, disiento respecto de su apreciación en cuanto a que prestigiaría a la política el hecho de que alguien que ha hecho su vida o su precampaña detrás de una identificación política determinada, dos meses antes de inscribirse decida cambiar esa condición y presentarse ante la ciudadanía de otra manera; o no hacerlo, sino presentarse formalmente de otra manera, pero continuando con la identidad que había ido construyendo en su trabajo político previo.

Es evidente que no prestigia a la política y a la democracia chilena el que haya personas que cambien una y otra vez de camiseta o de institución, dependiendo de si ésta le otorga o no condiciones y posibilidades para hacer una u otra cosa. No es una democracia mejor la que permite que personas que fueron elegidas en determinadas circunstancias, con un determinado mensaje, al día siguiente aparezcan con otro y, al subsiguiente, con uno diferente.

Valoro que el diputado Marinovic sea independiente, que tal condición no haya sido cuestionada y que se presentara ante sus electores en esa calidad. Por lo mismo, es meritorio que haya sido elegido como independiente. Pero no tiene mérito alguno, colegas, que una persona que construyó su perspectiva programática y su identidad, que se ganó el cariño ciudadano defendiendo determinada visión cultural, ideológica y política, gracias a ciertos recursos administrativos y por motivos prácticos, unos días antes de la inscripción y pocos meses antes de la elección, decida cambiarse y enfrentar a los electores, muchas veces, sin decir que su condición e identidad política han cambiado.

El diputado Marinovic planteaba que podría ser inconstitucional establecer un período de nueve meses antes de la inscripción; pero resulta que ya existe un período de dos meses previos a la inscripción, y lo único que distingue a dos meses de nueve meses es un número. Desde el punto de vista conceptual, no hay modificación alguna, porque lo único que se hace es ampliar el plazo existente. ¿Y por qué es bueno que se amplíe? A mi juicio, por una cuestión de transparencia y claridad, porque no puede ser que algunos candidatos hagan su campaña desde una perspectiva ideológica, política y cultural, durante dos, tres o cuatro años y, a veces, durante casi toda una vida, y dos meses antes del proceso electoral cambien su condición y se presenten ante los electores, muchas veces sólo, en lo formal, de una manera distinta. Así, los candidatos no tienen tiempo suficiente para clarificar con total transparencia su nueva condición política a sus electores.

En aras de la transparencia, de la verdad y de la claridad que debe garantizar cualquier líder de nuestro país que aspire a captar la adhesión ciudadana, éste debiera decir con toda claridad y, ojalá, con la máxima antelación posible: "Yo soy independiente, yo soy UDI, yo soy socialista o yo soy PPD; yo tengo esta perspectiva política y, desde ella, voy a trabajar por representar a los electores". Permitir el cambio de camiseta a pocos días de la inscripción y del proceso electoral, impedirá que la ciudadanía tenga absoluta claridad sobre el liderazgo de determinado candidato, y como éste tampoco tendrá tiempo suficiente para explicar a los electores cuál es su nueva perspectiva.

Discusión en Sala

goza del afecto de la opinión pública, no obstante su relevancia. Hay una enorme incompreensión. Muchas veces, son los medios de comunicación quienes no ayudan en nada a hacer claridad a ojos de los ciudadanos respecto de la verdadera naturaleza de la función pública.

Desde esa perspectiva, la figura del transfuguismo, que es la que este proyecto pretende atacar, no solamente es objeto de regulación legislativa en Chile, sino también en otros países, donde hay pactos legislativos o políticos para evitar la lógica de que alguien que es electo por un partido, termine en otro y, por esa vía, altere las mayorías y las representaciones ciudadanas.

Pero este proyecto, aisladamente, no es bueno. Tenemos muchos más problemas que la mera resolución de poner límite a aquellos que se desafilian de un partido para postular a una elección cuando no han sido elegidos en su propio partido. El diputado Ulloa decía -por su intermedio, señor Presidente - que si uno se enoja, se va para la casa y se lleva la pelota. Lo importante es saber si los partidos cuentan con mecanismos democráticos, transparentes, de selección de sus candidatos a cargos de elección popular.

Lo que hace mucha falta en Chile es una reforma muy integral a la ley de partidos políticos para permitir más transparencia, más democracia, más rendición de cuentas de los partidos políticos respecto de sus militantes y de los ciudadanos. En ese contexto, un proyecto de esta naturaleza, a mi juicio, tendría sentido. En efecto, una iniciativa que atañe a una parte del fortalecimiento de los partidos políticos pareciera ser apropiado. Sin embargo, hoy, los partidos políticos no cuentan con mecanismos transparentes, expeditos y democráticos de selección de sus candidatos a cargos de elección popular. Todos sabemos que la mayoría de los partidos políticos, sino la totalidad, esperan, hasta un día después de vencido el plazo a que se refiere esta ley, para poner en marcha los procesos de designación de sus candidatos, en su inmensa mayoría, resueltos a dedo por grupos de dirigentes del partido que habitualmente se ubican en la capital del país, sin considerar la opinión de los militantes.

Hoy se encuentra en tramitación en el Congreso -hemos conversado al respecto con el ministro secretario general de la Presidencia , puesto que es una de las materias que nos interesa abordar en este período legislativo- un proyecto sobre primarias, que sería un complemento fundamental, indispensable y un antecedente a la aprobación de un proyecto de esta naturaleza, que regula un mecanismo legal para que los partidos puedan seleccionar a sus candidatos a cargos de elección popular, como concejales, alcaldes, diputados, senadores y Presidente de la República . Si se dispone de mecanismos democráticos, amplios, validados institucionalmente, con respaldo legal, y, por ejemplo, no se acata el resultado de unas elecciones primarias, parece razonable que la ley castigue a quien ha participado en ese procedimiento impidiéndole ser candidato. Es lo correcto.

Pero, este proyecto de ley, visto aisladamente, sin considerar las demandas y déficits de la democracia interna y rendición de cuentas de los partidos políticos -digo esto siendo vicepresidente nacional del partido en que milito y habiendo concursado recientemente por su presidencia; por lo tanto, me hago cargo de mi responsabilidad-, a mi juicio, parece -y en eso comparto las opiniones de los diputados Alinco , Lemus y de otros que se han expresado en ese sentido- como un seguro egoísta, de una lógica oligárquica, centralista y excluyente que todavía prevalece poderosamente instalada en el sistema político chileno.

Creo que la ciudadanía no tiene solamente una mala opinión de los partidos, porque el sentido común pareciera decir que ahí se anida un grupo de privilegiados que se reparten unas cuantas granjerías, sino porque los partidos dan a veces señales que se traducen en los ciudadanos como una reafirmación de esa sensación. Entonces, hoy necesitamos más democracia en los partidos, más transparencia, más rendición de cuentas no solamente -reitero- respecto de los militantes, sino también de los ciudadanos.

Desde esa perspectiva, no puedo concurrir a aprobar un proyecto que pone la carreta delante de los bueyes. Este proyecto, en la ruta de la reforma de los partidos políticos, debiese haber ido al final y no al comienzo. Desde esa perspectiva, espero, si este proyecto se aprueba -como decía el diputado Lemus , probablemente, va a contar con amplio respaldo de esta Sala-, que nos haga reflexionar, para no hacernos daño nuevamente entre nosotros y terminar disparándonos nuevamente en los pies, pues la idea es que vaya acompañado prontamente de una reforma al régimen de partidos políticos y, particularmente, de la aprobación del proyecto de ley que establece y regula las primarias como mecanismo para elegir a nuestros candidatos a cargos de elección popular.

He dicho.

El señor BECKER (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra el diputado Mario Venegas.

Discusión en Sala

El señor ROBLES.- Señor Presidente , sólo quiero referirme a dos ideas con mucha fuerza.

Primero, la sociedad se ha dado, para tener representatividad en una democracia, la forma de partidos políticos. Personas que tenemos un mismo ideal y conjunción de principios, nos asociamos a los partidos políticos. Por lo tanto, es evidente que debemos reforzar la visión de las asociaciones que la sociedad se ha dado para el fin antes señalado, sobre todo, desde el punto de vista republicano. Por ello, reforzar a los partidos políticos es un imperativo de la democracia.

Segundo, me parece absolutamente lícito que personas independientes, que no adscriben a ningún tipo de pensamiento o visión valórica que representan los partidos políticos, tengan toda la libertad para presentarse como candidatos en cualquier tipo de elección. Pero, este proyecto no está regulando la libertad que tienen esas personas, y que van a seguir ejerciendo con absoluta independencia, sino el hecho de que personas que se adscriben a un partido político por conveniencias personales, no por decisiones doctrinarias o políticas, luego se salen de dicho partido para presentarse como independientes. Eso es lo que se quiere regular.

Por eso, el presidente de mi partido firmó la moción que hoy estamos analizando.

El Partido Radical va a apoyar la iniciativa en comento, porque creemos que va en la línea correcta, desde el punto de vista de la sociedad que queremos representar.

He dicho.

El señor BECKER (Presidente en ejercicio).- Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre el proyecto en los siguientes términos:

El señor BECKER (Presidente en ejercicio).- En votación general el proyecto de ley, iniciado en moción, sobre el plazo de renuncia a un partido político para presentar candidaturas independientes.

Hago presente a la Sala que el artículo único del proyecto tiene el carácter de norma orgánica constitucional, para cuya aprobación se requiere del voto afirmativo de 69 señoras diputadas y señores diputados.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 67 votos; por la negativa, 12 votos. Hubo 3 abstenciones.

El señor BECKER (Presidente en ejercicio).- Rechazado.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Álvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bobadilla Muñoz Sergio; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Delmastro Naso Roberto; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Farías Ponce Ramón; Godoy Ibáñez Joaquín; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Pino Romilio; Hales Dib Patricio; Harboe Bascuñán Felipe; Hoffmann Opazo María José; Jarpa Wevar Carlos Abel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Macaya Danús Javier; Martínez Labbé Rosauero; Melero Abaroa Patricio; Molina Oliva Andrea; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Norambuena Farías Iván; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rincón González Ricardo; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández Marcela; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Silber Romo Gabriel; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Tarud Daccarett Jorge; Torres Jeldes Víctor; Ulloa Aguillón Jorge; Urrutia Bonilla Ignacio; Vallespín López Patricio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Vargas Pizarro Orlando; Verdugo Soto Germán; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo Sergio; Araya Guerrero Pedro; Baltolu Rasera Nino; Carmona Soto Lautaro; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Lemus Aracena Luis; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Monckeberg

3. Trámite Comisión Mixta: Senado-Cámara de Diputados

3.2. Discusión en Sala

Fecha 18 de enero, 2011. Diario de Sesión en Sesión 87. Legislatura 358. Discusión Informe Comisión Mixta. Se aprueba.

AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA CANDIDATURA POR PARTIDO POLÍTICO O COMO INDEPENDIENTE. INFORME DE COMISIÓN MIXTA

El señor PIZARRO (Presidente).- Según lo acordado por los Comités, corresponde tratar, como si fuera de Fácil Despacho, el informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley relativo al plazo de renuncia a un partido político para presentar candidaturas independientes.

--Los antecedentes sobre el proyecto (6974-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican: (moción de los Senadores señores Zaldívar, don Andrés, Escalona, Gómez, Lagos y Longueira).

Proyecto de ley:

En primer trámite, sesión 24ª, en 8 de junio de 2010.

En trámite de Comisión Mixta, sesión 65ª, en 9 de noviembre de 2010.

Informes de Comisión:

Gobierno, Descentralización y Regionalización: sesión 44ª, en 18 de agosto de 2010.

Mixta: sesión 86ª, en 12 de enero de 2011.

Discusión:

Sesión 45ª, en 31 de agosto de 2010 (se aprueba en general y particular).

El señor PIZARRO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor ALLIENDE (Secretario General subrogante).- La divergencia entre ambas ramas del Congreso se produjo por el rechazo en la Cámara de Diputados a la idea de legislar del proyecto despachado por el Senado.

La Comisión Mixta, como forma de resolver la discrepancia, propone:

En primer lugar, modificar el artículo 16 de la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos para armonizarlo, mediante los cambios que se introducen, con los artículos pertinentes de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios que regulan la declaración de candidaturas. Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (Senadores señores Longueira, Rossi, Sabag y Zaldívar y Diputados señores Ascencio, Becker, Farías y Ward).

Por otra parte, se propone aumentar de dos a nueve meses el tiempo de afiliación a un partido político, previo al vencimiento del plazo para presentar las declaraciones de candidaturas. Igual exigencia se aplicará a los candidatos declarados por partidos políticos inscritos en el último año previo a la elección.

Respecto a los candidatos independientes, se aumenta de dos a nueve meses el tiempo en que no podrán estar afiliados a un partido político para presentar declaraciones de candidaturas.

Esta última propuesta se aprobó con los votos a favor de los mismos Senadores y Diputados indicados anteriormente y con el voto en contra del Honorable Diputado señor Marinovic, quien hizo expresa reserva de constitucionalidad, por estimar que el proyecto atenta contra la igualdad que asegura la Carta Fundamental entre los independientes y los miembros de los partidos políticos.

Cabe tener presente que esta proposición requiere para su aprobación el voto conforme de 21 señores Senadores.

Discusión en Sala

nivel de prestigio y legitimidad de estos. Y resulta paradójico. Según el "Barómetro de las Américas por LAPOP", Uruguay exhibe un 66,2 por ciento; Estados Unidos, un 61 por ciento; en fin, los países que siguen se mueven en ese rango. En la medianía aparecen El Salvador, Venezuela, Bolivia y Canadá, con un 30 por ciento. Lo paradójico es que en el último lugar de prestigio y simpatía, como el peor evaluado de la encuesta, de carácter internacional, en cuanto a estructura partidista, figura precisamente Chile.

Creo que lo anterior debiera llamar la atención de los partidos políticos nacionales, porque por algo la ciudadanía les entrega solo un 11,6 por ciento.

Hay una evidente desigualdad, no solo en esta línea, sino también en la manera de enfrentar una campaña y sumar los votos que expresan la voluntad ciudadana. En el sistema binominal, que se aplica en las elecciones parlamentarias, los candidatos que van en una lista de partidos suman sus votos; en cambio, los candidatos independientes, que van solos, deben alcanzar una cifra que sea superior a la sumatoria de los votos obtenidos por aquellos.

Eso es vergonzoso, aberrante, y atenta contra el espíritu democrático y, en mi opinión, debiera avergonzar a la estructura política de nuestro país.

Yo, en ese sentido, hago un llamado a la prudencia y a la comprensión, para que dicha situación se modifique. Mientras más privilegios busquen tener los partidos políticos, mayor será su descrédito frente a la ciudadanía. En esta época de pluralismo, donde el valor fundamental de la diversidad adquiere su más amplia expresión, hay que permitir que esa diversidad se manifieste a través de una exposición de ciudadanos que quieran ser candidatos, pero en igualdad de condiciones; no como hoy, en que los candidatos independientes compiten con una evidente desventaja.

Repito: estos privilegios partidistas, en mi opinión, no contribuyen en nada a mejorar la imagen de los partidos políticos.

Voto en contra del informe.

El señor PIZARRO (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, voy a votar a favor porque, contrariamente a lo expresado por algunos señores Senadores, considero fundamental para la estabilidad de la democracia la existencia de partidos políticos sólidamente constituidos.

Si revisáramos cuáles son las democracias que funcionan mejor en el mundo, que muestran mayor estabilidad en el tiempo en sus instituciones, veríamos que son justamente aquellas donde los partidos políticos son entidades bien organizadas que actúan dentro de un ordenamiento jurídico claro.

Y lo que este proyecto busca, precisamente, es evitar una muy mala práctica que existe en algunos países, incluido el nuestro, cual es la de ver la política en función de intereses personales y no en función del interés de la nación o del interés de un grupo. Y así, cuando una persona no es nominada candidata, renuncia al partido que no lo ha nombrado y se afilia a otro o se presenta como independiente, poniendo su interés personal por encima del interés del grupo. Creo que eso desprestigia más a la política.

Reconozco que hay un desprestigio de los partidos, como también de la política en general. Pero las instituciones no se desprestigian solas. Estas se prestigian o se desprestigian según cómo actúan las personas que son parte de ellas. Y me parece que, frente a acciones que causan desprestigio, como es la de ver la política solo en función de intereses personales, la ley tiene que reaccionar.

Aquí no observo ninguna situación discriminatoria en contra de los independientes. Se fija el mismo plazo para ser candidato de un partido que para ser candidato independiente; exactamente el mismo. Por lo tanto, ahí no hay un acto discriminatorio.

En algunos casos, los independientes pueden aparecer en desventaja porque no van en lista y sus votos no se suman a los de otros, pero eso deriva de su naturaleza, de su carácter de independientes. Si varios candidatos son miembros de un mismo partido, lo lógico es que puedan sumar sus votos. Si alguien no quiere pertenecer a un partido, no puede aspirar a que sus votos se sumen a los de otros.

Discusión en Sala

Y eso, en todo caso -que fue mencionado por un señor Senador-, no tiene nada que ver con el proyecto que estamos discutiendo, el cual solo persigue mayor seriedad en la vinculación de las personas con un grupo político determinado, y que su desvinculación se produzca como consecuencia legítima de un cambio de opinión -algo perfectamente posible- y no por un oportunismo electoral.

En cuanto a la reserva de constitucionalidad efectuada, hago presente que estamos frente a una iniciativa que modifica una ley orgánica constitucional, por lo que de todos modos deberá ser sometida al control respectivo por el Tribunal Constitucional. Será este el organismo que determine si la nueva normativa crea o no una situación discriminatoria en perjuicio de los independientes. Mi opinión es que aplica exactamente las mismas reglas tanto para los candidatos miembros de un partido cuanto para los independientes.

Por consiguiente, en esta materia no puede haber discriminación alguna.

Voto que sí.

El señor PIZARRO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente , creo que la argumentación que se está dando aquí en defensa de los independientes no tiene ningún fundamento. Porque, si una persona es independiente, no se modifican sus derechos.

¿Qué se hace acá? Se trata de evitar -porque ello sucede- que el militante de un partido, al darse cuenta en la noche del cierre de las inscripciones de que aquel no lo llevará como candidato, reclame en forma automática su independencia o, sencillamente, se dé vuelta la chaqueta y se presente por otra colectividad.

¡Eso desprestigia la política!

Al independiente, quien es muy respetado, hay que apoyarlo. Y toda la legislación que se dicte en tal sentido es positiva. Pero no se puede permitir el juego de algunos miembros de colectividades políticas que no son considerados para postular -la ley habla de la inscripción en el partido hasta 60 días antes de la elección-, quienes, en la noche del cierre de las inscripciones de candidatos, se transforman en independientes o cambian su pertenencia partidaria. Otros, inclusive, forman colectividades políticas que empiezan a recibir los residuos provenientes de diversos partidos.

¡Eso desprestigia la política!

Este proyecto no hace más que modificar el plazo. Le dice a la persona: "¿Usted quiere ser independiente? Hágalo con responsabilidad. Nueve meses antes de inscribirse como candidato a una elección, tome la decisión de postular por otro partido o declárese independiente".

De eso se trata. Ese es el sentido del proyecto: sanear la política, prestigiar la militancia y prestigiar al independiente.

El independiente debe ser reconocido y respaldado. Quien pertenece a una colectividad política ha de comprometerse con la cosa partidaria y no aprovechar un subterfugio legal que perjudica al ente que lo tenía como militante hasta la noche del cierre de las inscripciones para una elección.

Por lo expuesto, creo que esta iniciativa es muy positiva para la vida política del país.

El señor PIZARRO (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Rossi.

El señor ROSSI.- Señor Presidente , la verdad es que yo era bastante reacio a aprobar este proyecto, por muchas de las razones aducidas aquí (en parte las dieron los colegas Alejandro Navarro y Lily Pérez) . Porque el problema no radica en ponerle a la persona que milita en un partido requisitos adicionales para ser candidato independiente. La cuestión estriba en que hoy, pese a la importancia que los partidos políticos revisten para el sistema democrático, existe a su respecto una falta de confianza feroz, pero no solo (y este es el punto) de la ciudadanía - eso explica su baja adhesión o poca simpatía, que llega a 11 por ciento, no obstante que, al medir estándares objetivos referidos a la calidad de la democracia (instituciones sólidas que funcionan, sistema electoral transparente, en fin), ella sale muy bien evaluada; sin embargo, la gente no lo ve así, y se siente muy alejada de

3. Trámite Comisión Mixta: Senado-Cámara de Diputados

3.4. Discusión en Sala

Fecha 13 de abril, 2011. Diario de Sesión en Sesión 12. Legislatura 359. Discusión Informe Comisión Mixta. Se aprueba.

AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA AFILIACIÓN O RENUNCIA A PARTIDO POLÍTICO A CAUSA DE DECLARACIÓN DE CANDIDATURAS. Proposición de la Comisión Mixta.

El señor MELERO (Presidente).- Corresponde tratar la proposición formulada por la Comisión Mixta para resolver las divergencias suscitadas entre el Senado y la Cámara de Diputados durante la tramitación del proyecto de ley, iniciado en moción, relativo al plazo de renuncia a un partido político para presentar candidaturas independientes.

Antecedentes:

-Informe de la Comisión Mixta, boletín N° 6974-06, sesión 128ª, en 19 de enero de 2011. Documentos de la Cuenta N° 1.

El señor MELERO (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Gonzalo Arenas.

El señor ARENAS.- Señor Presidente , sé que existen acuerdos políticos transversales sobre la conveniencia de este proyecto de ley. Sin embargo, personalmente, me permito discrepar de muchos diputados de mi propio partido, porque me parece que es un mal proyecto de ley, toda vez que atenta contra la independencia en la política y la posibilidad de que los independientes participen en el proceso electoral, y favorece artificialmente a los partidos políticos.

Es muy bueno que los partidos políticos sean fuertes, estén consolidados y tengan instituciones sólidas; pero en una democracia, esa calidad no se logra a la fuerza ni por ley, sino por la legitimidad social que les da un ejercicio serio y responsable del mandato que les entrega la ciudadanía.

Entregamos a los partidos políticos una tremenda autoridad por medio del sistema binominal. Agregar a eso la posibilidad de negar a sus militantes ser candidatos por decisiones de cúpulas partidarias, me parece francamente un exceso.

El sistema actual obliga a los partidos políticos a ejercer algo la democracia interna, porque siempre va a estar el temor de que un militante del partido no considerado candidato para una elección popular, vaya por fuera. Por eso, hoy están obligados a hacer primarias, a tratar de generar consensos y a conversar con las bases. Un sistema como el propuesto, que amplía a nueve meses el plazo para ser incluido como candidato de un partido político o para renunciar a éste, simplemente va a matar todo incentivo de democracia interna en los partidos y de llegar a acuerdo con las bases respectivas, porque las directivas de los partidos impondrán nombres sin mayores consensos.

Por eso, si bien este proyecto es muy simple, anuncio mi voto en contra, porque considero -pese a sentir mucho orgullo de ser parte de un partido político- que afecta y es un mal incentivo para el funcionamiento correcto de los partidos políticos. Es necesario que sean fuertes, consolidados e institucionales, pero deben adquirir esa fortaleza por el ejercicio de su labor más que por una imposición por ley. Por lo tanto, reitero que voy a votar en contra la proposición de la Comisión Mixta.

He dicho.

El señor MELERO (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Miodrag Marinovic.

El señor MARINOVIC.- Señor Presidente , voy a ser muy breve, porque mis colegas conocen mi posición respecto de esta materia.

En la Comisión Mixta no existió ningún debate respecto de la constitucionalidad de este proyecto de ley. Tampoco, respecto de si éste constituye más o menos democracia.

Discusión en Sala

Ése es el mejor ejemplo de países que desprecian los partidos políticos y su propia historia republicana, lo que finalmente hace prevalecer los personalismos por sobre el diálogo entre los distintos sectores políticos, entre ideas políticas y entre doctrinas, que es lo más sano para la democracia.

El proyecto de ley, rechazado en el segundo trámite constitucional en la Cámara de Diputados, busca mantener la adscripción a los partidos políticos y a esas ideas, con el objeto de impedir que surjan personalismos y caudillos. No establece ningún impedimento para que una persona se cambie de partido y postule a un cargo en una determinada elección popular por otro partido o como independiente, pero sí se le exige que debe desafiliarse con una anticipación mínima de nueve meses al vencimiento del plazo para presentar las declaraciones de candidaturas o de un año antes de la fecha de las elecciones.

Reitero, esto se hace para evitar que surjan los caudillismos, los populismos, el mercantilismo en la política y los chantajes políticos; para que no se diga: "Sí tú no me das este cargo, voy por fuera y compito contigo". Eso, señor Presidente, debilita la democracia. Por eso, queremos aumentar el respectivo plazo, porque nos parece más que razonable.

Coincido en que tenemos que introducir más mecanismos de democracia interna en los partidos.

En respuesta a la pregunta del honorable diputado Marinovic, debo decir que estoy a favor de las primarias. ¡Cómo no voy a estarlo, si saqué la primera mayoría en mi distrito! Estoy seguro de que la inmensa mayoría de nuestros colegas están de acuerdo con esta idea. Como sociedad democrática, junto con la introducción de mayores niveles de democracia al interior de los partidos, debemos realizar primarias, ojalá organizadas, con aportes del Estado; primarias simultáneas, como ocurre en Estados Unidos de América y en otros países.

Considero que el mecanismo que establece la ley de Votaciones Populares y Escrutinios es bueno, repito, para evitar caudillismos, personalismos y populismos, lo que, finalmente, sólo permite elegir a una persona determinada, al margen de cualquier idea y corriente política.

Espero que la historia nos enseñe la importancia que tienen los partidos políticos. Reivindico el rol de los partidos políticos, aunque en estos días no esté de moda hacerlo. Creo que la fortaleza de los partidos políticos ha dado una gran estabilidad a nuestra democracia.

Al respecto, señor Presidente, basta observar lo que está pasando en Egipto y en otros países de África que están intentando una tímida transición a la democracia. ¿Por qué muchas veces fracasan esas transiciones, esos incipientes movimientos democráticos? Precisamente, porque no existen partidos políticos sólidos que respalden la concreción de esas transformaciones y de esas transiciones a la democracia, como lo hemos hecho con mucho éxito en nuestro país.

No obstante, nuestra democracia todavía es débil por lo que debemos perfeccionarla e introducirle más mecanismos de participación. Por eso, me gustan las primarias; pero en el proyecto de ley no estamos discutiendo si queremos o no primarias, sino si vamos a establecer un plazo de nueve meses para que una persona se desafilie de un partido político y pueda ir como candidato independiente o de otro partido en una elección o si, en cambio, se mantendrá el plazo de dos meses, lo que, sin duda, determinará un mecanismo muy inestable. Al respecto, aclaro que aunque se estableciere un sistema de primarias, dicho sistema se basa en el principio de que quien vence, gana el derecho a ser candidato en la elección correspondiente, situación que los demás deben respetar y apoyar. Pero no vaya a ocurrir la siguiente situación: que se mantenga el plazo de dos meses y que todos los partidos políticos hagan el esfuerzo de realizar primarias en todo el país, pero, al final, candidatos que pierdan, en vez de apoyar a los contendores que legítimamente ganaron en las primarias, se resten y vayan por fuera, tentados por otros partidos políticos.

Rechazamos ese mercantilismo en la política, por lo que respaldaremos la idea original, que a muchos nos llevó a apoyar el proyecto de ley en su segundo trámite constitucional en la Cámara de Diputados.

He dicho.

El señor BERTOLINO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Giovanni Calderón.

El señor CALDERÓN.- Señor Presidente, adhiero al razonamiento del diputado Walker, porque como lo demuestra la experiencia internacional, la estabilidad del sistema político es un valor fundamental para el desarrollo de las

Discusión en Sala

naciones. Así lo demuestra el desarrollo de los países más evolucionados en esta materia y, como contrapartida, el subdesarrollo a que se han visto sometidas muchas naciones vecinas como consecuencia de la inestabilidad y de la falta de solidez de sus sistemas políticos.

Señor Presidente, debo recordar que el proyecto fue rechazado en la Cámara sólo porque faltaron dos votos para alcanzar el quórum de sesenta y nueve diputados que se requería para su aprobación, ya que es de rango orgánico constitucional.

Tal como señala el título del proyecto, éste trata de la ampliación de un plazo, que es legal y no constitucional, como se ha dicho aquí, y de la renuncia a un partido político para presentar una candidatura independiente, que siempre ha estado contemplada en nuestro ordenamiento jurídico.

En otras palabras, señor Presidente, el proyecto no regula nada nuevo, sino que perfecciona una regulación que se ha mostrado insuficiente para lograr el objetivo que ella busca.

El valor tutelado por esta norma es la estabilidad del sistema político. Lo que el proyecto intenta evitar o, al menos, mitigar es la existencia de lo que todos conocemos como los tráfugas, personas que por intereses estrictamente personales, alentadas por algún caudillismo ocasional, se niegan a toda disciplina institucional que los someta a ciertas reglas básicas de convivencia y, sobre todo, de coherencia política.

Creo profundamente en la libertad en su más amplio sentido; pero, para el buen ejercicio de esa libertad en la vida en sociedad, se requiere la disposición a someterse a ciertas reglas que protejan la libertad del otro.

Señor Presidente, la institucionalidad es un valor superior que toda la sociedad -no solamente los partidos políticos- debe cuidar y promover. Por eso, anuncio mi voto a favor de la proposición de la Comisión Mixta, pues creo que no hay libertad sin disciplina.

He dicho.

El señor BERTOLINO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Pepe Auth.

El señor AUTH.- Señor Presidente, estamos ante un tema que podría ser calificado como menor, porque la iniciativa simplemente habla de modificar la extensión de un plazo que existe en la legislación chilena. Me refiero al momento en que se toma la fotografía de los candidatos y se identifica el modo en que han de presentarse ante la ciudadanía en la eventualidad de buscar su adhesión en algún proceso electoral. El proyecto busca extender ese plazo. Al respecto, surge el debate respecto de si eso entregaría a los partidos un poder mayor o si finalmente debilitaría o fortalecería la democracia y la libertad, condiciones indispensables que todo el mundo desea promover.

En primer lugar, a la luz de la experiencia comparada -no sólo de América Latina, sino de otros lugares del mundo-, parece evidente que el fortalecimiento de las instituciones pilares de la democracia, como son los grandes, medianos y pequeños partidos políticos, debería ser un objetivo compartido por el Congreso Nacional. Es evidente que una democracia es más sólida y tiene mayor gobernabilidad y capacidad de transformarse a sí misma en la medida en que los individuos están organizados en grandes agrupaciones con identificación programática y con proyección en el tiempo.

Dicho eso, la pregunta que cabe hacerse es la siguiente: extender el plazo para señalar a la ciudadanía si un candidato se presentará como independiente o como militante de uno u otro partido político en determinada elección, ¿es bueno o malo para la democracia? Mi respuesta es inequívoca: dicha extensión de plazo contribuye a la transparencia básica en la relación que debe existir entre un candidato a un cargo de representación popular y sus eventuales representados. Mientras más tiempo exista para identificar la posición programática, política y organizativa, la identificación de esa persona en el escenario respecto de su electorado, más transparente será esa decisión.

La extensión de dicho plazo me parece saludable para la democracia. Así las personas que legítimamente declaren su voluntad de presentarse a la ciudadanía en calidad de independientes o, incluso, de desplazarse de una orientación programática y política a otra, podrán hacerlo con el tiempo suficiente para que el electorado y la ciudadanía identifique con claridad su nueva situación. El tiempo que media entre el plazo actual y la decisión de los electores es muy breve, lo que posibilita la confusión y la falta de transparencia en la relación entre líderes

Discusión en Sala

La Proposición de la Comisión Mixta ya fue aprobada hace unos días por la Sala del Senado. Asimismo, quiero aclarar a algunos colegas que en la Comisión Mixta sí hubo debate acerca de la constitucionalidad del proyecto. Es posible que el diputado en cuestión no haya estado en ese momento en la Comisión y por eso no estaba informado.

Estoy muy de acuerdo con esta iniciativa porque fortalece los partidos políticos, lo que es muy importante para el país; espero también que pronto estemos en condiciones de efectuar primarias para que la gente tenga más confianza en tales conglomerados.

Sé que a veces resulta impopular hablar en favor de los partidos políticos y nosotros siempre -como decía el diputado Schilling , con quien por lo menos en esta oportunidad no puedo estar más de acuerdo- criticamos los populismos en que caen otros países, pero la verdad es que en nuestro país hemos logrado tener un grupo de partidos políticos que, en general, actúa de manera seria y responsable.

Voy a votar favorablemente el proyecto, a pesar de que considero que habría sido mejor tramitar, primero, el proyecto sobre las primarias y hacerlas vinculantes y obligatorias. Con todo, reconozco que éste es un primer paso para fortalecer a los partidos políticos y no toca para nada a los independientes. Por eso, me parece extraño que los diputados independientes hayan señalado en esta Sala la necesidad de que se hagan primarias, cuando no se les toca para nada. Lo único que se pretende a través de esta moción es que no haya personas que formando parte de un partido político, son precandidatos, hacen la postulación interna y la pierden, y después -los famosos tráfugas- se van por fuera y debilitan el sistema. Eso es lo que queremos evitar. Si esas personas quieren ser candidatos independientes, se tienen que salir antes del partido político al cual pertenecen y no participar en el proceso interno del partido. De esa forma, no van a tener ningún problema para postular como independientes; quienes hoy son independientes -no sé quién los nominó para ser candidatos, probablemente ellos mismos- pueden seguir siendo independientes y candidatos cuando ellos quieran, ya que para eso no hay ningún problema. Repito, el proyecto no incide en eso para nada. Lo que sí, si se aprueba esta moción, ya no va a haber candidatos tráfugas, que tres meses antes de la elección y después de haber participado en un proceso de un partido político, se excluyan de él para ser candidatos independientes y competir con el mismo candidato que lo derrotó en la interna.

Por eso, espero que la mayoría de los diputados de Renovación Nacional vote favorablemente esta moción, porque creo que es un avance y va a fortalecer nuestra democracia.

He dicho.

El señor BERTOLINO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado don Pedro Velásquez.

El señor VELÁSQUEZ .- Señor Presidente , quien les habla salió electo como candidato independiente y no al alero de un partido político, pero creo profundamente en el fortalecimiento y el desarrollo de los partidos políticos y en su institucionalidad; no obstante ser independiente, creo que este proyecto va a debilitar la estructura de los partidos políticos.

Quienes fuimos militantes de un partido político, lo hicimos porque compartíamos su pensamiento e ideología, pero, muchas veces -no es mi caso-, los militantes se retiran antes porque la estructura del partido en lugar de ser democrática es autoritaria, donde los militantes tienen que ser especialmente de bases y serviles a las directivas nacionales o a los líderes nacionales.

Por eso, en la última elección presidencial pudimos ver una cantidad de candidatos de distinta índole que finalmente debilitaron a un sector democrático de este país. Ello ocurre porque muchas veces las cúpulas, los liderazgos personalizados o los caudillismos dentro de los partidos imponen sus posturas y, finalmente, los militantes optan por retirarse y tener una opción distinta. En ese sentido, esta iniciativa no los hace más democráticos, sino que los debilita.

Por ello, como soy partidario de que los partidos políticos cada vez tengan más fuerza, pero dentro de una democracia, voy a votar en contra del proyecto, al igual que mis colegas independientes, hasta que no exista la verdadera democracia en la cual los partidos se tengan que modernizar a través de procesos internos, en el que democráticamente vayan eligiendo a las personas que deben representarlos en las distintas instancias.

He dicho.

Discusión en Sala

Detrás de este proyecto -y me habría gustado escuchar a algún otro presidente de partido- hay temor de que algunos se arranquen.

Pero, ¿sabe una cosa, señor Presidente ? Si es así, déjenlos competir, porque la ciudadanía castigará. Si esa persona se sometió a primarias y pierde, déjenlo competir y la ciudadanía decidirá si perderá. Pero que los partidos políticos no traten de hacer un cautiverio y una cárcel para los ciudadanos.

Cuando la gente nos vea debatir este proyecto, no va a entender absolutamente nada, y esto no tiene nada que ver con fortalecer la democracia. Al contrario, lo único que estamos haciendo es desprestigiar más a los partidos políticos al aprobar este proyecto, porque sólo a través de una ley los ciudadanos entenderán que somos capaces de retener a las personas; sólo a través de una ley vamos a poder decidir quiénes son candidatos.

¡No, pues! ¡Dejen que la ciudadanía se exprese! Si una persona se quiere ir de un partido el último día y se quiere inscribir, que lo haga, porque si se inscribe y no tenía razón, va a perder la elección.

Por mucho tiempo me sentí como leprosa; es cierto, señor Presidente , y no se ría; por mucho tiempo me sentí leprosa, me sentí como una mujer que de alguna manera era lo que botó la ola de los partidos políticos, y quien me devolvió la esperanza y la capacidad de rearmarme, de recomponerme, fue la propia ciudadanía, que me concedió el 45 por ciento de los votos. Y si hoy estoy sentada aquí con la quinta mayoría nacional, eso tiene que ver con que el pueblo elige y elige informadamente.

No puedo estar de acuerdo con lo planteado por el diputado Auth , en el sentido de que por tener un año para abandonar un partido la gente esté informada. Eso es un insulto a la ciudadanía. La ciudadanía sabe perfectamente cuando alguien se va, porque todos se encargan de decir lo leproso, lo indisciplinado, lo irreverente que fue esa persona, porque a mí me pasó. Lo dijeron a todos los vientos, y aquí estoy con la quinta mayoría nacional y con el 45 por ciento de los votos.

Por eso, invito a los militantes de los partidos políticos a una reflexión más profunda. Si votamos a favor de la proposición de la Comisión Mixta y la ciudadanía lo sabe, estaremos haciendo un flaco favor a los partidos políticos.

Deberíamos empezar por otra parte, no por el final, no por la forma como estamos tratando de fortalecer los partidos políticos desde este Hemiciclo. En este proyecto sólo hay temores.

He dicho.

El señor BERTOLINO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Osvaldo Andrade.

El señor ANDRADE .- Señor Presidente , entiendo a la diputada que me antecedió en el uso de la palabra. Pero como interpeleé a los presidentes de los partidos, me siento conminado a intervenir.

Asimismo, entiendo que resolvió muy bien lo de la lepra. La ciudadanía la respaldó, pero, además, constituyó un partido político, el Partido Regionalista de los Independientes (PRI). Son los dos remedios que empleó para solucionar su problema, lo que me parece muy bien.

Quiero intentar simplificar esta discusión, porque da para hacer grandes intervenciones desde el punto de vista de la democracia.

Tengo temor por esta institución que intentamos resolver por esta vía, porque no es bueno ni para los partidos, ni para la democracia. Asumo plenamente la existencia del independiente; lo valoro y lo respaldo, pero, al mismo tiempo, admito la militancia como una forma de participar en la política. Pero con este proyecto no nos estamos haciendo cargo ni de uno ni de otro, sino de una figura nueva: del tráfuga, de un seudo independiente, de aquel que no lo es en realidad, sino que es el derrotado en alguna instancia que toma la condición de independiente para concursar.

De esa persona nos estamos haciendo cargo, de ese personaje, de esta nueva institución que se genera: del tráfuga, de aquel que se hace pasar por independiente, que tuvo una historia en un partido, que se constituyó en la política desde ese partido, que siempre fue militante de un partido, que aprendió a hacer política desde la militancia de un partido y que de pronto, por situaciones vinculadas con los procedimientos, dejó de serlo y concursó desde su condición de tráfuga.



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE



Santiago, once de Septiembre de dos mil ocho.

VISTOS:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus considerandos cuarto, quinto, sexto y séptimo, que se eliminan.

Y TENIENDO EN SU LUGAR Y, ADEMÁS, PRESENTE:

1°) Que, el inciso final del artículo 107 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades dispone que en todo aquello a lo que no se refiere esa norma "las declaraciones de candidaturas se regirán por los artículos 3°, 3° bis, con excepción de su inciso tercero, 4° inciso segundo y siguientes, y 5° de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios", sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 105 de la misma ley orgánica;

2°) Que el artículo 9° de la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios señala: "Sólo podrán ser candidatos de partidos políticos las personas que figuren en el duplicado del respectivo registro general de afiliados que se encuentre en poder del Director del Servicio Electoral. Para este efecto todos los partidos políticos deberán remitir a dicho Servicio copia de sus registros generales de afiliados, hasta dos meses antes del vencimiento del plazo para la declaración de candidaturas. En su defecto, se tomarán en consideración los últimos registros de afiliados entregados a la Dirección del Servicio Electoral.";

3°) Que asimismo el artículo 20 de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, impone a dichas colectividades la obligación de "llevar un registro general actualizado de todos sus afiliados, ordenados por regiones" el que se proporcionará en duplicado al Director del Servicio Electoral, a quien, además, se le deberán comunicar las nuevas afiliaciones y desafiliaciones que por cualquier causa se produzcan.



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

- 61 -
Asiento 7
mo Fojas 44
cuarenta y cuatro

De esta forma los partidos políticos considerados como las asociaciones voluntarias, dotadas de personalidad jurídica, formadas por ciudadanos que comparten una misma doctrina política de gobierno, cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del régimen democrático constitucional y ejercer una legítima influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés nacional, según lo establece el artículo 1° de la mencionada Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 N° 15 de la Carta Política, constituyen un soporte indispensable del sistema democrático y republicano de gobierno que se establece para Chile, conforme al artículo 4° de la Carta Fundamental.

Así, los atestados que emitan sus autoridades deben ser ponderados atribuyéndoseles la fe que de tales principios se desprenden, debiendo el Tribunal aquilatar su mérito, en calidad de jurado, de conformidad al artículo 95 de la Constitución Política de la República.

De esta preponderancia reglamentaria se resalta, de los partidos políticos, las funciones que les atribuyen el Constituyente y el legislador en las distintas normas que regulan los procesos electorales.

Es por estas razones que este Tribunal otorgará mérito al atestado que sostiene probatoriamente la reclamación y, en consecuencia, revertirá lo decidido por el Tribunal de primera instancia;

4°) Que de las disposiciones legales citadas se desprende la intervención directa de los partidos políticos en la confección del Registro General de Afiliados y es a éste al que debe atenderse cuando existe contradicción entre el duplicado que se remite al Director del Servicio Electoral y el Registro que obra en el respectivo partido político, por cuanto las modificaciones se incorporarán y actualizarán primeramente en éstos y cualquier omisión en



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

que incurran dichas colectividades respecto de la comunicación de las actualizaciones en sus Registros, no puede afectar a quienes legítimamente pretenden ejercer el derecho de ser elegidos, como el de la generalidad de los ciudadanos a elegir, de un número adecuado de candidatos, a las autoridades de elección popular.

Son los principios de participación ciudadana, como una extensión de la soberanía basados en el régimen democrático de gobierno, los que motivan a este Tribunal a decidir en la forma que se ha expresado, al considerar que se atiende en mayor medida al garantizar la manifestación de voluntad de quienes se afilian o desafilian de los partidos políticos, el derecho consagrado constitucionalmente;

5°) Que la equivocación que aduce el partido político al declarar la candidatura de la persona cuya incorporación en la nómina de candidatos fue rechazada por el Servicio Electoral, debe ser ponderada sobre los principios generales que inspiran la Justicia Electoral, entre los cuales se encuentra la buena fe, que en su fase subjetiva, tiene como atributo principal la justificación del error propio cuando se incurre en una equivocación involuntaria.

En el caso de autos resulta palmaria la disociación entre la voluntad declarada y la intención, por lo que siguiendo los principios generales de nuestra legislación, debe preferirse esta última, en atención a la clara expresión en tal sentido por parte de quienes incurrieron en la inadvertencia objetada por el Servicio Electoral;

6°) Que efectivamente al Servicio Electoral, ante un hecho de la naturaleza del reprochado, le corresponde proceder como lo hizo, puesto que está ante una declaración formal y expresa, sin embargo es a la Justicia Electoral a la que le compete aquilatar el error y resolver en consecuencia cuando se le considere justificado;

7°) Que las argumentaciones anteriores llevan a este Tribunal a disentir del parecer del Tribunal Electoral



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE


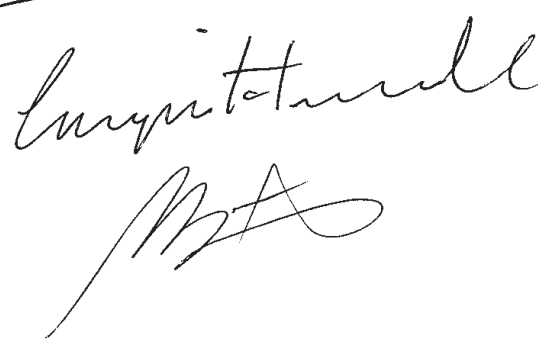
- 63 -
Desempeño J Fojas 46
Fojas 46
cuarenta y seis

Regional, por lo que se declarará lo que corresponde para los efectos de permitir la participación del candidato impugnado en el proceso electoral.


Con lo relacionado y normas legales citadas, se revoca la sentencia de veinte de Agosto de dos mil ocho, escrita a fojas 37 y, en su lugar, se declara que se acoge la reclamación en contra de la Resolución N°135 de siete de Agosto del año en curso, de la Directora Regional del Servicio Electoral de la Región Metropolitana de Santiago, y se dispone que el mencionado Servicio deberá inscribir a don Juan Carlos Castillo Gálvez, como candidato independiente a Concejal por la comuna de Isla de Maipo, por el Subpacto Partido Renovación Nacional e Independientes, para las elecciones municipales de veintiséis de Octubre de dos mil ocho.

Notifíquese, comuníquese al Servicio Electoral regístrese y devuélvase.

Rol N° 77-2008.-

Pronunciada por los señores Ministros del Excelentísimo Tribunal Calificador de Elecciones, don Sergio Muñoz Gajardo, quien presidió subrogando, doña Margarita Herreros Martínez y don Jorge Ibáñez Vergara. Autoriza la Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.





**TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE**

-64-
Asiento y
cuatro Fojas 47
cuarenta y siete

Certifico que notifiqué por el estado diario de hoy, la
sentencia que antecede. Santiago, 11 de Septiembre de 2008.




**CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO
SECRETARIA RELATORA**



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

- 51 -
Cincuenta y cuatro
Fojas 48
cuarenta y ocho

Santiago, once de Septiembre de dos mil ocho.

A fojas 49, téngase presente.

VISTOS:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de los considerandos cuarto, quinto, sexto y séptimo,, que se elimina.

Y TENIENDO EN SU LUGAR Y, ADEMÁS, PRESENTE:

1°) Que, el inciso final del artículo 107 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades dispone que en todo aquello a lo que no se refiere esa norma "las declaraciones de candidaturas se registrarán por los artículos 3°, 3° bis, con excepción de su inciso tercero, 4° inciso segundo y siguientes, y 5° de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios", sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 105 de la misma ley orgánica;

2°) Que el artículo 9° de la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios señala: "Sólo podrán ser candidatos de partidos políticos las personas que figuren en el duplicado del respectivo registro general de afiliados que se encuentre en poder del Director del Servicio Electoral. Para este efecto todos los partidos políticos deberán remitir a dicho Servicio copia de sus registros generales de afiliados, hasta dos meses antes del vencimiento del plazo para la declaración de candidaturas. En su defecto, se tomarán en consideración los últimos registros de afiliados entregados a la Dirección del Servicio Electoral.";

3°) Que asimismo el artículo 20 de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, impone a dichas colectividades la obligación de "llevar un registro general actualizado de todos sus afiliados, ordenados por regiones" el que se proporcionará en duplicado al Director del Servicio Electoral, a quien además, se le deberán comunicar las nuevas afiliaciones y desafiliaciones que por cualquier causa se produzcan.



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

- 52 -
Comunista y
dos Fojas 49
cuarenta y nueve

De esta forma los partidos políticos considerados como las asociaciones voluntarias, dotadas de personalidad jurídica, formadas por ciudadanos que comparten una misma doctrina política de gobierno, cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del régimen democrático constitucional y ejercer una legítima influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés nacional, según lo establece el artículo 1° de la mencionada Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 N° 15 de la Carta Política, constituyen un soporte indispensable del sistema democrático y republicano de gobierno que se establece para Chile, conforme al artículo 4° de la Carta Fundamental.

Así, los atestados que emitan sus autoridades deben ser ponderados atribuyéndoseles la fe que de tales principios se desprenden, debiendo el Tribunal aquilatar su mérito, en calidad de jurado, de conformidad al artículo 95 de la Constitución Política de la República.

De esta preponderancia reglamentaria se resalta, de los partidos políticos, las funciones que les atribuyen el Constituyente y el legislador en las distintas normas que regulan los procesos electorales.

Es por estas razones que este Tribunal otorgará mérito al atestado que sostiene probatoriamente la reclamación y, en consecuencia, revertirá lo decidido por el Tribunal de primera instancia;

4°) Que de las disposiciones legales citadas se desprende la intervención directa de los partidos políticos en la confección del Registro General de Afiliados y es a éste al que debe atenderse cuando existe contradicción entre el duplicado que se remite al Director del Servicio Electoral y el Registro que obra en el respectivo partido político, por cuanto las modificaciones se incorporarán y actualizarán

primeramente en éstos y cualquier omisión en que incurran dichas colectividades respecto de la comunicación de las actualizaciones en sus Registros, no puede afectar a quienes legítimamente pretenden ejercer el derecho de ser elegidos, como el de la generalidad de los ciudadanos a elegir, de un número adecuado de candidatos, a las autoridades de elección popular.

Son los principios de participación ciudadana, como una extensión de la soberanía basados en el régimen democrático de gobierno, los que motivan a este Tribunal a decidir en la forma que se ha expresado, al considerar que se atiende en mayor medida al garantizar la manifestación de voluntad de quienes se afilian o desafilian de los partidos políticos, el derecho consagrado constitucionalmente;

5°) Que la equivocación que aduce el partido político al declarar la candidatura de la persona cuya incorporación en la nómina de candidatos fue rechazada por el Servicio Electoral, debe ser ponderada sobre los principios generales que inspiran la Justicia Electoral, entre los cuales se encuentra la buena fe, que en su fase subjetiva, tiene como atributo principal la justificación del error propio cuando se incurre en una equivocación involuntaria.

En el caso de autos resulta palmaria la disociación entre la voluntad declarada y la intención, por lo que siguiendo los principios generales de nuestra legislación, debe preferirse esta última, en atención a la clara expresión en tal sentido por parte de quienes incurrieron en la inadvertencia objetada por el Servicio Electoral;

6°) Que efectivamente al Servicio Electoral, ante un hecho de la naturaleza del reprochado, le corresponde proceder como lo hizo, puesto que está ante una declaración formal y expresa, sin embargo es a la Justicia Electoral a la que le compete aquilatar el error



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

- 54 -
Cincuenta y
una Fojas 51
cincuenta y uno

y resolver en consecuencia cuando se le considere justificado;

7°) Que las argumentaciones anteriores llevan a este Tribunal a disentir del parecer del Tribunal Electoral Regional, por lo que se declarará lo que corresponde para los efectos de permitir la participación del candidato impugnado en el proceso electoral.

Con lo relacionado y normas legales citadas, se revoca la sentencia de veinte de Agosto de dos mil ocho, escrita a fojas 31 y, en su lugar, se declara que se acoge la reclamación en contra de la Resolución 0-135 de siete de Agosto del año en curso, del Director Regional del Servicio Electoral de la Región Metropolitana de Santiago, y se dispone que el mencionado Servicio deberá inscribir a doña Margarita del Carmen Aravena Tello, como candidata independiente a Concejal por la comuna de Calera de Tango, por el Subpacto Partido Renovación Nacional e Independientes.

Notifíquese, comuníquese al Servicio Electoral regístrese y devuélvase.

Rol N° 79-2008.-

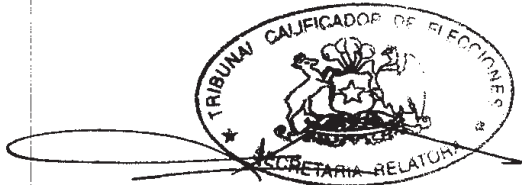
Pronunciada por los señores Ministros del Excelentísimo Tribunal Calificador de Elecciones, don Sergio Muñoz Gajardo, quien presidió subrogando, doña Margarita Herreros Martínez y don Jorge Ibáñez Vergara. Autoriza la Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.



**TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE**

- 55 -
Comento y Fojas 52
cinco cincuenta y dós

Certifico que notifiqué por el estado diario de hoy, la
sentencia que antecede. Santiago, 11 de Septiembre de 2008.



**CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO
SECRETARIA RELATORA**



SANTIAGO

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
REVOCACION Y NUEVOS MANDATOS RENOVACION NACIONAL
otorgado el 14 de Agosto de 2018 reproducido en las siguientes páginas.

SANTIAGO .-

SANTIAGO, 14 de Agosto de 2018.-



Nº Certificado: 123456808856.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123456808856.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR Nº: F082-123456808856.-

**COPIA
AUTORIZADA**



REPERTORIO Nº 7.363-2018.-

JGH / jte OT: 1129964097

REVOCACIÓN Y NUEVOS MANDATOS

RENOVACION NACIONAL

A

FELIPE CISTERNAS SOBARZO

Y

DAVID HUINA VALENZUELA

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a veinte días del mes de abril del año dos mil dieciocho, ante mí, **EDUARDO DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Providencia, comparece: don **MARIO GUILLERMO DESBORDES JIMÉNEZ**, chileno, casado, diputado, cédula de identidad número once millones trescientos trece mil cuatrocientos cincuenta y siete guión siete, quien actúa, en su calidad de Presidente y representante del partido político **RENOVACION NACIONAL**, Rol Único Tributario número setenta y un millones trescientos noventa y cinco mil guión nueve, según se acredita, ambos con domicilio en Avenida Antonio Varas número cuatrocientos cincuenta y cuatro, Comuna de Providencia; el



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456808856
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

compareciente mayor de edad, a quien doy fe de conocer por haberme acreditado su identidad con su cédula personal, expone:

PRIMERO: El Partido RENOVACIÓN NACIONAL, será administrada por los apoderados que más adelante se indican, quienes las ejercerán anteponiendo a sus firmas la denominación "p.p. RENOVACION NACIONAL", podrán representar con las facultades y bajo las modalidades establecidas en los párrafos siguientes: **A.-**

Poderes Especiales Clase A: Se Designa y confieren poder especial, tan amplio como sea necesario, a don FELIPE ALBERTO CISTERNAS SOBARZO, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número diez millones cincuenta y cinco mil trescientos setenta y tres guion dos, y a don DAVID EUSEBIO HUINA VALENZUELA, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número nueve millones trescientos cincuenta mil ochocientos sesenta guion dos; ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Antonio Varas número cuatrocientos cincuenta y cuatro, Comuna de Providencia, quienes actuando conjuntamente y con las más amplias facultades, estarán premunidos de las siguientes facultades: **Uno.-** Con respecto a las facultades bancarias del Partido, contarán con el poder suficiente ante el Banco Central y los bancos comerciales nacionales, en la operación y manejo de las cuentas corrientes bancarias que mantenga en la actualidad o que abra en el futuro, con las más amplias facultades y sin que la enumeración que sigue sea taxativa o limitativas, podrán: **Uno. A.-** Darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito, especiales y/o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456808856
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambios internacionales, comprar y vender divisas, incluyendo operaciones a futuro, tomar boleta de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. **Uno. B.-** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, bancos comerciales nacionales, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. **Uno. C.-** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, dar órdenes de no pago, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles y/o bancarios, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que al partido correspondan en relación con tales documentos. **Uno. D.-** Podrán invertir el patrimonio financiero del partido proveniente de aportes privados o del Fisco en valores de renta fija emitidos por el Banco Central, en depósitos a plazo y cuotas de fondos mutuos que no estén dirigidos a inversionistas



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456808856 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



calificados en conformidad a lo previsto en el artículo treinta y cinco quáter de la ley número dieciocho mil seiscientos tres, introducida por la ley número veinte mil novecientos quince. **Dos.-** Atribuciones de administración del Partido, podrán celebrar o ejecutar cualquier tipo de acto o contrato, nominado o no; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes, ya sean en contratos, actos o documentos, y pudiendo convenir y modificar en ellos toda clase de pactos o estipulaciones, condiciones, modalidades, etc., estén o no contempladas especialmente por las leyes, que sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; otorgar y aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de su representada; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; ejercer y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera; aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competen al Partido; **Tres.-** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas.



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456808856
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Cuarto.- Pagar y novar obligaciones y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones del partido y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeuda a ella a cualquier título que sea por cualquiera persona natural o jurídica de derecho público, de derecho privado, incluso el Fisco, Servicios o Instituciones Fiscales o semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; **Cinco.-** En general, podrán realizar cualquier acto, contrato o actividades que, directa o indirectamente, sean o parezcan necesarias o conducentes a la realización de los fines del partido sin limitaciones de ninguna naturaleza, aún para aquellos casos en que la ley exija poder especial.- **B.- Poderes Especiales Clase B:** Se designa a los apoderados designados con Poderes Especiales Clase A, quienes actuando separada e individualmente puedan: **Uno.- Poder especial antes bancos nacional** para que pueda endosar cheques y efectos de comercio y sean depositados en las cuentas corrientes que el partido mantenga vigentes; solicitar y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos especialmente de cheques; solicitar protesto de cheques; solicitar, entregar y retirar documentos, valores, pagares, letras de cambio, sea que se encuentre en custodia o no, y/o en garantía; protestar pagarés y letras de cambio; otorgar recibos, tomar boletas de garantía en favor el Partido; **Dos.-** Entregar y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456808856 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



o consignadas al partido o expedidas por ella, otorgando y suscribiendo los correspondientes recibos; **Tres.- Administrativo.** Representar en toda gestiones administrativa ante cualquier autoridad de carácter administrativo, especialmente ante Tesorería General de la República, Servicio de Registro Civil e identificación, así intervengan como solicitante, peticionario; y especialmente ante el Servicio de Impuestos Internos (SII), pudiendo realizar todas tipo de diligencias, trámites, actuaciones, presentaciones, formularios, recursos, reconsideraciones, reclamaciones administrativa de cualquier clase o naturaleza, que sea menester efectuar y practicar, con las facultades de efectuar gestiones y declaraciones a impuestos a las Rentas, impuestos mensuales, y las que sean necesarias, esencialmente para suscribir, firmar, llenar, presentar, rectificar los formularios números veintidós, 22.1, 24, 24.1, 221, 29, 50, 2117, 2118, 2816, 2826, 2890, 2963, 3325, 3227, 3328, 3239, 3239.1, 3230, 3704, 4415, 4415.1, 4416, 4419, 4421, 4426 y cualquier otro formulario o solicitud que sea menester realizar; **Cuatro.-** Delegar y reasumir en todo o parte el presente poder, cuantas veces se estime necesario, sea que dicha delegación conste por instrumento privado o público. **C.- Poder Especial Clase C.-** Se designa al apoderado don DAVID EUSEBIO HUINA VALENZUELA, quien contará con las siguientes atribuciones y facultades: **Uno.- Judiciales.-** Para representar al partido, Renovación Nacional, en todo juicio, gestión, actuación judicial, o investigación de cualquiera especie. En el desempeño del mandato, podrá demandar e iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa y reconvenir; representar al Partido en todos los juicios



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456808856
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



o gestiones judiciales en que éste tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo ante cualquier Tribunal del Orden judicial, de compromiso, administrativo, incluso ante el Ministerio Público, y en juicio de cualquiera naturaleza, incluyendo tributarios, de cobranza judicial y penales; así intervenga el partido como demandante o demandado, querellante o querellado, denunciante o denunciando, víctima o imputado, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia y otras resoluciones, requerir el cumplimiento de resoluciones, alegar o interrumpir prescripciones y actuaciones en el ejercicio de esta representación judicial pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con las facultades que por este instrumento se le confieren, y pudiendo delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente. El mandatario también tendrá las facultades del inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, es decir, de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda y/o querrela contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar, a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. **Limitaciones.**- El presente mandato cuenta con la especial limitación de no poder ser emplazado en gestión judicial alguna, por su mandante, sin previa notificación personal del compareciente; y de no disponer de bienes raíces o de universalidades, como del patrimonio del Partido. **Dos.- Organismos Judiciales y Administrativos Electorales.**- Para representar el partido ante los organismo administrativos electorales, Servicio Electoral, y en todo juicio o gestiones judiciales



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456808856 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



ante los Tribunales Electorales Regionales y ante el Tribunal Calificador de Elecciones, así intervenga como reclamante, reclamada, impugnante, impugnada, demandante, demandada, denunciante o denunciada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de reclamaciones y acciones de cualquier otra naturaleza, solicitando medidas precautorias, prejudiciales precautorias, reclamar implicancias y recusaciones; conforme a la normativa electoral vigente; pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con las facultades que por este instrumento se le confieren, y pudiendo delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente.- **SEGUNDO:** La actuación personal de don MARIO DESBORDES JIMÉNEZ, en su calidad de Presidente y representante del partido político **RENOVACION NACIONAL**, no revocará, por sí sola, el presente mandato, quien cuenta con las máximas facultades y atribuciones.- **TERCERO:** Que, por este mismo acto, en el carácter en que comparece, viene en revocar y dejar sin efecto, en todas sus partes, cualquier mandato o poder general o especial, otorgado con anterioridad a esta fecha. En consecuencia, queda únicamente vigentes los poderes otorgados por este instrumento.- **CUARTO:** Se faculta además a los mandatarios investidos en este acto con el poder especial clase "A", para efectuar las correcciones que sean necesarias, tanto a la presente escritura como a las inscripciones, anotaciones y notificaciones que hubiere lugar, en caso de producirse errores de hecho o de transcripción en las mismas. **QUINTO:** Los poderes otorgados y revocados por este instrumento, se llevar a efecto de inmediato, sin esperar el cumplimiento de ninguna formalidad. - **SEXTO:** Se faculta al



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456808856
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



portador de copia autorizada de esta escritura para efectuar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y notificaciones a que hubiere lugar en los Registros respectivos. - La personería de don **MARIO GUILLERMO DESBORDES JIMÉNEZ**, como Presidente del Partido RENOVACION NACIONAL, se acredita con el certificado emitido por el Subdirector de Partidos Políticos del Servicio Electoral, con fecha 16 de abril del año dos mil dieciocho, y que el notario autorizante ha tenido a la vista. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes la presente escritura pública. Di copia fiel de su original. Doy fe. - Repertorio N° 7363- 2018 -



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile. - Cert N° 123456808856 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



MARIO GUILLERMO DESBORDES JIMÉNEZ
p.p. RENOVACION NACIONAL

Fuente: 01
Copias: 03



AUTORIZO ESTA COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
34ª NOTARIA 23 ABR 2018 SANTIAGO DE CHILE
EDUARDO DIEZ MORELLO NOTARIO PUBLICO





Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456808856
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





GMM/mva

Fojas 64
sesenta y cuatro



CERTIFICADO



ROBERTO SALIM-HANNA SEPÚLVEDA, SUBDIRECTOR DE PARTIDOS

POLÍTICOS DEL SERVICIO ELECTORAL CERTIFICA QUE A FOJAS 374 N° 524 DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2018, DEL "REGISTRO ESPECIAL DE DIRECTIVAS CENTRALES DE PARTIDOS POLÍTICOS" QUE CONSERVA ESTE SERVICIO, APARECE REGISTRADA LA SIGUIENTE DIRECTIVA CENTRAL DEL PARTIDO RENOVACIÓN NACIONAL, REGISTRO QUE SE ENCUENTRA VIGENTE:

DIRECTIVA CENTRAL:

PRESIDENTE
PRIMER VICEPRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
SECRETARIO GENERAL
TESORERA

MARIO DESBORDES JIMÉNEZ
RAFAEL PROHENS ESPINOSA
JOSÉ MIGUEL ARELLANO MERINO
CARLOS LARRAÍN PEÑA
RODRIGO BARCO SÁNCHEZ
FELIPE GUEVARA STEPHENS
GONZALO FUENZALIDA FIGUEROA
PAULINA NÚÑEZ URRUTIA
FELIPE CISTERNAS SOBARZO
MIREYA CHOCAIR LAHSEN

SE EXTIENDE EL PRESENTE CERTIFICADO PARA LOS FINES QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES.

SANTIAGO, 16 DE ABRIL DE 2018.



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456808856 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N°
123456808856
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

ESTATUTOS DE RENOVACION NACIONAL
2016

TITULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS DE RENOVACIÓN NACIONAL

Renovación Nacional declara los siguientes principios:

- 1.- A la persona, sus derechos y deberes como centro de nuestra acción política, y los derechos humanos.
- 2.- El rol fundamental de la familia, como núcleo de la sociedad.
- 3.- El reconocimiento de nuestra nación como única, indivisible e intercultural.
- 4.- A Chile como república, sustentada en una democracia representativa orientada a consolidar una ciudadanía responsable.
- 5.- Un orden social basado en la libertad, en que el Estado debe estar al servicio de las personas, la familia y la sociedad civil.

La promoción del principio de la subsidiariedad y el principio de la solidaridad.

- 6.- A la sociedad civil como espacio catalizador de la vida democrática, el valor del derecho de asociación y el rol de los partidos políticos en la búsqueda del bien común.
- 7.- El estado de derecho como elemento esencial de la democracia; el Estado como promotor de la paz social y garante de la seguridad individual; la condena al terrorismo cualquiera sea su origen o motivación.
- 8.- El respaldo al proceso de regionalización y el traspaso creciente de atribuciones y recursos desde el gobierno central a los gobiernos locales.
- 9.- La democracia de instituciones como base fundamental para la confianza social y la prosperidad general.
- 10.- La participación, transparencia y probidad como bases de una sociedad democrática.
- 11.- La economía social de mercado, apoyada en los principios de propiedad privada, libertad de emprendimiento e igualdad de oportunidades.
- 12.- El emprendimiento como impulsor del desarrollo personal y colectivo; la legítima retribución y la responsabilidad social empresarial.
- 13.- El impulso a la libre competencia en favor del bienestar social, la eficiencia económica y la correcta asignación de recursos; la defensa de los consumidores y el rechazo a los abusos del estado y el mercado.
- 14.- La libertad de enseñanza y el derecho a la educación como medios fundamentales para

que las personas desarrollen al máximo sus potencialidades, adopten aquellos valores inspiradores de sus vidas y se integren con equidad a la sociedad democrática.

La cultura, las artes y la religión como factores que engrandecen la sociedad y contribuyen al bienestar de las personas, fortaleciendo el alma del país.

15.- El acceso al trabajo como fuente de realización personal, desarrollo de la vocación y de inserción útil en el tejido social. El principio de trabajo digno, que implica siempre el respeto y la promoción de los derechos de los trabajadores, y el deber del Estado para impulsar las condiciones generales para que las empresas generen empleos en cantidad y calidad, en ese marco.

16.- La salud como bien público y el medio ambiente como objeto de preocupación prioritaria de la sociedad para el desarrollo sustentable del país.

17.- La seguridad, que asume la realidad del mundo globalizado en que a las amenazas tradicionales deben agregarse aquellas asimétricas. La defensa para brindar seguridad, proteger adecuadamente a la población y su territorio, y cautelar los intereses permanentes del país. Y el rol de las fuerzas armadas, las que concebimos como profesionales y jerarquizadas, y como cuerpos armados obedientes y no deliberantes.

18.- El apego a los principios de respeto a los tratados internacionales, la solución pacífica de las controversias y la no intervención que han inspirado en forma permanente la política exterior de Chile.

TITULO I DE LA AFILIACION

ARTICULO 1º. Serán afiliados de RENOVACIÓN NACIONAL los ciudadanos con derecho a sufragio y los extranjeros avecindados que, sintiéndose interpretados por su doctrina, postulados y acción política, soliciten su ingreso al Partido y dicha solicitud sea aceptada. La calidad de afiliado se adquiere desde la fecha de su inscripción como tal, en el Registro General de Afiliados del Partido. Esta calidad será certificada, en todo caso, por la Secretaría General.

Las normas contenidas en el presente Estatuto, se aplicarán a todos aquellos que tengan la calidad de afiliados de Renovación Nacional.

Asimismo, el Partido contará con Registro de Adherentes, constituido por mayores de 14 y menores de 18 años, que mantendrá la Secretaría General, dichas personas tendrán derecho a voto de conformidad al Reglamento de la Juventud de Renovación Nacional.

La Directiva Nacional a través del Instructivo de Afiliaciones regulará la participación en el Partido de chilenos que residan en territorio extranjero, de conformidad a las normas legales pertinentes, que se encuentren vigentes.

Las personas que hayan sido condenadas por delitos contra la probidad u otros de similar naturaleza o entidad, y aún independiente de la gravedad de la sanción o su cumplimiento

efectivo o alternativo, no podrán ingresar a Renovación Nacional.

ARTICULO 2º.- Toda solicitud de ingreso a RENOVACIÓN NACIONAL deberá ser patrocinada por dos afiliados, con no menos de un año de militancia en el Partido, que garantizarán la idoneidad del solicitante. La Directiva Nacional dictará las normas que determinen la forma y la tramitación interna de las solicitudes de admisión, las que deberán ajustarse a la normativa legal vigente.

ARTICULO 3º.- Se llevará un Registro General de Afiliados, en conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, el cual deberá mantenerse permanentemente actualizado.

Para los efectos de determinar los afiliados con derecho a participar en los procesos electorales internos, se estará a lo dispuesto en el artículo 70 del presente Estatuto.

ARTICULO 4º.- Son deberes del afiliado:

- a) Guardar plena lealtad y actuar en conformidad con los Principios, Estatutos, reglamentos internos del Partido, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 21 y 32 de la Ley N° 18.603.
- b) Cumplir con los acuerdos e instrucciones de los órganos directivos del Partido.
- c) Promover, defender y contribuir a la realización de la doctrina y el programa del Partido, de acuerdo a la línea política definida conforme a los respectivos estatutos.
- d) Desempeñar responsable y disciplinadamente las tareas que las autoridades del Partido le encomienden.
- e) Contribuir al financiamiento del Partido, en la medida de sus posibilidades.
- f) Incorporarse a la organización territorial del Partido y, opcionalmente, a un área de la organización funcional, si reuniere los requisitos para ello. Sólo se podrá pertenecer a una organización territorial y a un área funcional.
- g) Participar activamente en las reuniones y actividades de los organismos del Partido a los cuales pertenezca.
- h) Desarrollar actividades cívicas, en organizaciones comunitarias y de base.
- i) Participar activamente en las campañas de los candidatos afiliados de Renovación Nacional, o a falta de estos por los candidatos que el Partido oficialmente designe o apoye. Este deber será especialmente exigible, para quienes detenten cargos directivos internos o de elección popular.

El dirigente que trabaje por un candidato distinto a los inscritos por el Partido, será sancionado con la expulsión.

ARTICULO 5º.- Son derechos del afiliado:

- a) Solicitar y recibir oportunamente información relativa a las decisiones y acuerdos

adoptados por los organismos del Partido, que no sea reservada o secreta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República o cuya publicidad, comunicación o conocimiento no afecte el debido cumplimiento de las funciones del Partido. Los afiliados podrán impugnar ante el Tribunal Supremo, cuya resolución será reclamable ante el Servicio Electoral frente a la negativa del Partido de entregar dicha información.

b) Obtener la capacitación, formación política y técnica orientada a un mejor desempeño en las funciones partidistas que le fueran asignadas y para el ejercicio de sus derechos políticos.

c) Participar activamente en las distintas instancias del Partido, en los organismos a los cuales pertenezca y en las decisiones que estos adopten, conforme lo establezca el reglamento respectivo.

d) Elegir y postular a cargos directivos, según lo establecido en el presente Estatuto y los reglamentos internos, así como para ser nombrado en cualquier comisión al interior del Partido.

e) Representar a la directiva correspondiente su imposibilidad de cumplir las tareas que las autoridades del Partido le hayan encomendado.

f) Postularse en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular.

g) Proponer cambios a los principios, programas y estatutos del Partido, conforme con las reglas estatutarias vigentes.

h) Solicitar la rendición de balances y cuentas que sus dirigentes se encuentren obligados a presentar durante su gestión.

i) Exigir el cumplimiento de la declaración de principios del Partido, estatutos y demás instrumentos de carácter obligatorio.

j) Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido y, en su caso, a recibir orientación respecto del ejercicio y goce de sus derechos como afiliado cuando sean vulnerados al interior del Partido.

k) Impugnar ante el Tribunal Supremo las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos.

l) Impugnar ante el Tribunal Calificador de Elecciones las resoluciones del Tribunal Supremo del Partido sobre calificación de las elecciones internas de los órganos establecidos en las letras a), b) y c) del inciso 1° del artículo 23 de la Ley de Partidos Políticos, de conformidad con los requisitos que establece el inciso 6° del artículo 23 bis del mismo cuerpo legal.

m) Cualquier afiliado podrá solicitar, a su costa, a la Directiva Nacional del Partido o al Servicio Electoral, copia del registro de afiliados al que pertenece, con el nombre completo de los afiliados y su domicilio, dentro de los 2 meses anteriores a la elección de que se trate.

El Servicio Electoral determinará la forma de verificar la vigencia de los datos personales de los afiliados y otorgará facilidades para su entrega a estos. Los afiliados no podrán divulgar los datos personales del Registro ni utilizarlos con finalidades distintas del ejercicio de sus derechos como militantes. La infracción de esta prohibición será sancionada con multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales, de conformidad al artículo 392 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda en virtud de lo dispuesto en el Título V de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

TITULO II DE LOS DIRIGENTES

ARTICULO 6º.- Son dirigentes del Partido aquellas personas que ocupan cargos directivos, por haber sido elegidos en votación directa o designados por la autoridad correspondiente, cuando ello sea procedente.

ARTICULO 7º.- Los cargos directivos, cualquiera sea su categoría y función, se ejercerán por períodos de dos años, con la sola excepción de los miembros del Tribunal Supremo y de los Tribunales Regionales, que durarán cuatro años en sus funciones. Estos plazos correrán desde la fecha de la elección o de la designación respectiva. En los casos en que la designación se haga para suplir a alguna autoridad elegida, esta designación durará solamente por el período que le restaba cumplir en el cargo a la persona reemplazada.

ARTICULO 8º.- Entretanto no se produzca la elección o designación de los nuevos dirigentes, permanecerán en sus cargos los anteriormente elegidos o designados. Los dirigentes establecidos en las letras a), c) y d) del artículo 15 y los integrantes de los tribunales internos, podrán ser reelegidos sólo por un periodo consecutivo en sus mismos cargos.

En la integración de los órganos intermedio colegiado nacional y regionales, se asegurará que ninguno de los sexos supere el sesenta por ciento de sus miembros, para lo cual en el evento que postularen un cuarenta o menos por ciento de un mismo género a nivel nacional o regional, quedarán electos automáticamente en sus cargos, en caso que la postulación fuere superior, resultarán electas las primeras mayorías dentro de cada sexo, hasta alcanzar dicho porcentaje.

TITULO III DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTICULO 9º.- La organización interna del Partido contempla tres áreas fundamentales: territorial, funcional y operativa.

ARTICULO 10º.- La organización territorial se forma según el domicilio electoral de los afiliados.

ARTICULO 11º.- La organización funcional es aquella que se conforma por afiliados que

comparten un vínculo, actividad o función común. Esta organización contemplará, entre otras, las siguientes áreas: Parlamentaria, Regional, Municipal, Juventud y Laboral-Gremial.

La Directiva Nacional dictará las normas internas sobre existencia, organización y funcionamiento de las áreas funcionales, las que no podrán contravenir las normas legales.

ARTICULO 11º bis.- Son autoridades del área funcional del Partido, entre otras:

- a) Los Comités de la Sala de Senadores del Partido;
- b) El Jefe y Subjefe de la Bancada de Diputados del Partido;
- c) El Jefe Nacional de los Alcaldes y Concejales;
- d) El Jefe Nacional de los Consejeros de los Gobiernos Regionales;
- e) El Presidente Nacional de la Juventud;
- f) Los Coordinadores Regionales de los Consejeros de los Gobiernos Regionales;
- g) Los Jefes Regionales de los Alcaldes y Concejales; y
- h) Los Presidentes o Jefes Nacionales de las áreas funcionales que se creen de conformidad con el artículo anterior.

ARTICULO 12º.- La organización operativa es aquella destinada a apoyar profesional, técnica y permanentemente a la administración y a la organización interna del Partido.

ARTICULO 13º.- Derogado.

ARTICULO 14º.- Derogado.

ARTICULO 15º.- Son organismos directivos del Partido:

- a) Un órgano intermedio colegiado denominado Consejo General.
- b) La Comisión Política.
- c) Un órgano ejecutivo denominado Directiva Nacional.
- d) Órganos ejecutivos e intermedios colegiados por cada región donde esté constituido el Partido, denominados Directivas y Consejos Regionales, respectivamente.
- e) Las Directivas y Consejos Distritales.
- f) Las Directivas y Consejos Comunales.

También tienen tal carácter las Directivas y organismos directivos contemplados en las normas internas de las organizaciones funcionales.

Asimismo, existirá con el carácter de organismo consultivo el Consejo Nacional, el cual se regirá por las normas establecidas en el Título V de este Estatuto.

TITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTICULO 16º.- Son organismos territoriales del Partido, las Directivas y Consejos Comunales, Distritales y Regionales.

A) DE LA ORGANIZACIÓN COMUNAL

ARTICULO 17º.- La organización comunal es el organismo territorial básico del Partido y agrupará a todos los afiliados que tengan su domicilio electoral en la comuna correspondiente.

ARTICULO 18º.- La Directiva Comunal estará integrada, a lo menos, por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, pudiendo agregarse un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente. Serán elegidos en votación secreta y directa por los afiliados del Partido que integren la respectiva comuna.

ARTICULO 19º.- El Consejo Comunal estará integrado por la Directiva Comunal respectiva y por un número de consejeros igual al de concejales que corresponda elegir por ley a esa comuna.

Además, integrarán el Consejo Comunal, el alcalde y los Concejales de la respectiva municipalidad, que estén en ejercicio de sus cargos, los afiliados que integren los Consejos Económicos y Sociales de la comuna correspondiente y, los jefes de las organizaciones funcionales que existan en ella.

Los alcaldes y concejales deberán participar en el consejo comunal de la comuna por la cual fueron electos como tales, donde además deberán tener su domicilio electoral.

Los Parlamentarios integrarán los Consejos Comunales de su respectiva circunscripción y distrito y tendrán inscripción electoral en alguna de las comunas del distrito o circunscripción por el que fueron electos.

ARTICULO 20º.- Serán facultades y obligaciones de los Consejos Comunales, además de las propias de todo afiliado, las siguientes:

- a) Difundir la doctrina del Partido y promover la formación y capacitación política de los afiliados.
- b) Desarrollar las actividades políticas que se le encomienden por las autoridades superiores, y organizar el funcionamiento y participación de los afiliados del Partido en la Comuna.
- c) Estudiar los problemas de interés comunal, haciendo llegar sus conclusiones a los organismos superiores del Partido.
- d) Proponer al Consejo Distrital respectivo la nómina de postulantes a candidatos a Alcalde y Concejales por la Comuna.

- e) Evaluar, a lo menos, una vez al año, en sesión especialmente convocada al efecto, el informe que, sobre su gestión, deberán rendir la Directiva Comunal, los Alcaldes y Concejales que representen al Partido, y los afiliados que integren los Consejos Económicos y Sociales en la respectiva comuna. El Consejo Comunal deberá remitir el correspondiente informe a la Directiva Nacional del Partido, dentro de los 5 días siguientes de haberlo recibido.
- f) Aprobar los planes de acción política que la Directiva Comunal someta a su consideración.
- g) Las demás facultades que el presente Estatuto, los reglamentos internos y las instrucciones de la Directiva Nacional les confieran.

ARTICULO 20º bis.- Serán facultades y obligaciones de la Directiva Comunal, las siguientes:

- a) Dirigir eficazmente el funcionamiento de las organizaciones comunales, funcionales y operativa del Partido, que operen en la comuna, en conjunto con el Consejo Comunal.
- b) Dar cumplimiento a las instrucciones de las Directivas Nacional, Regional o Distrital.
- c) Proponer al Consejo Comunal planes de acción política y, una vez aprobados, ponerlos en ejecución.
- d) Rendir cuenta, a lo menos, una vez al año, al Consejo Comunal de las actividades que se desarrollen en la comuna y, en general, de su gestión, de la situación política y electoral de la misma.
- e) Cuidar que los afiliados del Partido, dentro de la comuna, sean debida, oportuna y periódicamente informados de las actividades del Partido y de sus planteamientos frente al acontecer político. Asimismo, deberá preocuparse de la debida formación doctrinaria de ellos. Para el cumplimiento de esta obligación, la Directiva Comunal citará, a lo menos, una vez al año, a Asamblea a todos los militantes de la comuna respectiva.
- f) Mantener actualizado el registro de afiliados de la comuna, informando, a lo menos, semestralmente a la Secretaría General, o cuando esta se lo solicite.
- g) Someter al conocimiento del Tribunal Regional las faltas graves a la ética o disciplina partidaria en que incurra cualquier afiliado.
- h) Todas las demás facultades que este Estatuto, la reglamentación interna y las instrucciones de la Directiva Nacional le otorguen, sin contravenir las normas legales.

B) DE LA ORGANIZACIÓN DISTRITAL

ARTICULO 21º.- En cada uno de los 60 distritos electorales establecidos en la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, vigente hasta el 4 de mayo de 2015, se constituirán una Directiva y un Consejo Distrital.

La organización distrital agrupará a todos los afiliados que tengan su domicilio electoral en el distrito correspondiente.

ARTICULO 22º.- La Directiva Distrital, estará integrada, a lo menos, por un Presidente, un

Secretario y un Tesorero, pudiendo agregarse un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente. Estos serán elegidos, en votación secreta y directa, por los afiliados del Partido que integren el respectivo distrito.

ARTICULO 23º.- El Consejo Distrital estará integrado por la Directiva Distrital; los Presidentes Comunales; los jefes de las organizaciones funcionales que tengan organización distrital y los consejeros generales electos que tengan domicilio en el respectivo distrito.

En los casos en que el territorio de una comuna sea el mismo del Distrito respectivo, las funciones correspondientes a la Directiva y Consejo Comunales serán ejercidas, exclusivamente, por la Directiva y Consejo Distritales, incorporando a este último a los alcaldes y concejales de las comunas correspondientes.

Cuando el territorio de un distrito corresponda al de la Región respectiva, las funciones correspondientes a la Directiva y Consejo Distritales serán ejercidas, exclusivamente, por la Directiva y Consejo Regionales.

Los Parlamentarios integrarán los Consejos Distritales de su respectiva circunscripción y distrito.

ARTICULO 24º.- Serán facultades y obligaciones de los Consejos Distritales, las siguientes:

- a) Difundir la doctrina del Partido y promover la formación y capacitación política de los afiliados.
- b) Desarrollar la acción política del Partido conforme a las orientaciones de la Directiva Nacional.
- c) Estudiar los problemas de interés comunal, distrital y nacional, haciendo llegar sus conclusiones a los organismos superiores del Partido.
- d) Proponer, al Consejo Regional respectivo, la nómina de postulantes a candidatos a Diputados por el Distrito.
- e) Pronunciarse, a lo menos, una vez al año, en sesión especialmente convocada al efecto, sobre la cuenta que deberán rendir los diputados del Partido en el respectivo distrito y la Directiva Distrital. El Consejo Distrital deberá remitir el respectivo informe a la Directiva Nacional del Partido, dentro de los 5 días siguientes de haberlo recibido. Si la cuenta de la Directiva no se presentare o fuera rechazada por el Consejo Distrital, será aplicable el artículo 72 del presente Estatuto, a solicitud escrita de cualquier miembro del Consejo.
- f) Supervigilar y evaluar, en general, las actividades del Partido a nivel comunal, y asumirlas si estas no están siendo desarrolladas por los dirigentes comunales.
- g) Aprobar los planes de acción política que la Directiva Distrital someta a su consideración.
- h) Proponer a la Comisión Política proyectos de acuerdo sobre materias políticas y legislativas.

Para tal efecto la presentación respectiva deberá formularse por escrito, ante el Secretario General del Partido y contar con la mayoría absoluta de los miembros del Consejo en

ejercicio.

i) Las demás facultades que el presente Estatuto, los reglamentos internos y las instrucciones de la Directiva Nacional le confieran, sin contravenir las normas legales vigentes.

ARTICULO 25º.- Serán facultades y obligaciones de la Directiva Distrital, las siguientes:

a) Dirigir y responder del adecuado funcionamiento de las organizaciones comunales y funcionales del Partido, que operen en el distrito.

b) Dar cumplimiento a las instrucciones de la Directiva Nacional.

c) Proponer al Consejo Distrital planes de acción política y, una vez aprobados, ponerlos en ejecución.

d) Rendir cuenta a lo menos, una vez al año, al Consejo Distrital de las actividades que se desarrollen en el distrito y, en general de su gestión, de la situación política y electoral del mismo.

e) Cuidar por que los afiliados del Partido, dentro del respectivo Distrito, sean debida, oportuna y periódicamente informados de las actividades del Partido y de sus planteamientos frente al acontecer político. Asimismo, deberá preocuparse de la debida formación doctrinaria de ellos.

f) Velar porque las Directivas Comunales mantengan actualizado el registro de afiliados de sus respectivas comunas, informando semestralmente a la Secretaría General, o cuando esta se lo solicite.

g) Someter al conocimiento del Tribunal Regional las faltas graves a la ética o disciplina partidaria en que incurra cualquiera de los miembros del Partido.

h) Exponer, a través de su Presidente o de quien lo subroge ante la Comisión Política los fundamentos de los proyectos de acuerdo adoptados por el Consejo Distrital, en conformidad a la letra h) del artículo anterior.

i) Convocar a sesiones ordinarias de Consejo Distrital, a lo menos, una vez al mes.

j) Todas las demás facultades que este Estatuto, la reglamentación interna y las instrucciones de la Directiva Nacional le otorguen.

C) DE LA ORGANIZACIÓN REGIONAL

ARTICULO 26º.- En cada región del país se constituirán una Directiva Regional y un Consejo Regional.

ARTICULO 27º.- La Directiva Regional estará integrada por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero.

La Directiva Regional será elegida en votación secreta y directa por los afiliados comprendidos en la respectiva región.

Corresponderá subrogar al Presidente Regional, el Vicepresidente que siguiere en el orden

de inscripción de la candidatura a Directiva Regional.

Respeto de la subrogación del Secretario Regional, corresponderá determinarla al Presidente Regional, dentro de cualquiera de los miembros del Consejo donde se produzca la ausencia, en caso de vacancia de procederá de acuerdo a las reglas generales.

Los integrantes de la Directiva Regional deberán efectuar una declaración de intereses y patrimonio ante la Directiva Nacional del Partido, dentro de los 30 días siguientes a su elección o designación, según corresponda y al término de su mandato, debiendo modificarlas en caso de producirse algún cambio significativo. Dichas declaraciones serán públicas.

ARTICULO 28º.- El Consejo Regional estará integrado por Consejeros Regionales elegidos directamente por los militantes comprendidos en la región, según las normas establecidas en el artículo 8º del presente Estatuto y en el Reglamento de Elecciones.

Podrán asistir al Consejo Regional, sólo con derecho a voz, además de la Directiva Regional:

- a) Los Presidentes Distritales;
- b) Los jefes de las organizaciones funcionales del Partido que tengan organización regional;
- c) Los parlamentarios del Partido que hayan sido elegidos en las circunscripciones senatoriales y distritos que comprenda la región y;
- d) Los Consejeros del Partido, que integren el respectivo Gobierno Regional.

Para ser elegido Consejero General se deberá necesariamente tener la calidad de Consejero Regional elegido, de conformidad a lo establecido en la letra b) del inciso primero de este artículo.

El Secretario General del Partido mantendrá actualizada una tabla con los Consejeros Regionales que corresponda elegir a cada región.

ARTICULO 28º bis.- Sin perjuicio de las facultades que, en materia de designación de candidaturas a cargos de elección popular, entregan la Ley de Partidos Políticos y el presente Estatuto a otros órganos internos, en cada Región se constituirá un Comité Electoral, el que estará conformado en, a lo menos, dos tercios de sus integrantes por dirigentes pertenecientes a la región respectiva.

ARTICULO 29º.- Serán facultades y obligaciones del Consejo Regional, las siguientes:

- a) Proponer al Consejo General la nómina de postulantes a candidatos a Senadores por las circunscripciones senatoriales que comprenda la región y la nómina de candidatos a Diputados, en base a las propuestas hechas por los respectivos consejos distritales.
- b) Elegir a los representantes de la región ante el Consejo General, para lo cual cada militante tendrá derecho a un número de votos igual a los dos tercios del número total de consejeros a elegir, no pudiendo otorgar más de una preferencia a cada candidato. El número de votos de que dispondrá cada afiliado constará en el instructivo electoral y se indicará en cada cédula.

c) Pronunciarse, a lo menos, una vez al año, en sesión especialmente convocada al efecto, sobre la cuenta de los Senadores, de los Consejeros que representen al Partido en el respectivo Gobierno Regional y de la Directiva Regional. El Consejo Regional deberá remitir el correspondiente informe a la Directiva Nacional del Partido, dentro de los 5 días de haberlo recibido. Si esta cuenta no se presentare o fuera rechazada por el Consejo Regional, será aplicable el artículo 72 del presente Estatuto, a solicitud escrita de cualquier miembro del Consejo.

d) Elegir a los miembros del respectivo Tribunal Regional.

e) Aprobar anualmente, en un Consejo Regional especialmente convocado al efecto, un Plan de Desarrollo Regional.

f) Proponer a la Comisión Política proyectos de acuerdo sobre materias políticas y legislativas.

Para tal efecto la presentación respectiva deberá formularse por escrito, ante el Secretario General del Partido y contar con la mayoría absoluta de los miembros del Consejo en ejercicio.

g) Las demás facultades que el presente Estatuto, los Reglamentos Internos y las Instrucciones de la Directiva Nacional le confieran, sin contravenir las normas legales vigentes.

ARTICULO 30º.- Serán facultades y obligaciones de la Directiva Regional las siguientes:

a) Supervigilar las actividades que desarrollen las Directivas y Consejos Distritales que funcionen en la región, y asumirlas cuando aquellos no les den debido cumplimiento.

b) Convocar al Consejo Regional cuando ello sea necesario o lo determinen el Estatuto o los Reglamentos del Partido y, a lo menos, una vez cada dos meses.

c) Someter al conocimiento del Tribunal Regional las faltas graves a la ética y a la disciplina partidaria, en que incurra cualquiera de los miembros del Consejo Regional.

d) Exponer, a través de su Presidente o de quien lo subrogue ante la Comisión Política, los fundamentos de los proyectos de acuerdo adoptados por el Consejo Regional en conformidad a la letra f) del artículo anterior.

e) Rendir cuenta a lo menos, una vez al año, al Consejo Regional de las actividades que se desarrollen en la región y, en general de su gestión, de la situación política y electoral de la misma.

f) Todas las demás facultades que este Estatuto, la reglamentación interna y las instrucciones de la Directiva Nacional le otorguen.

TITULO V DEL CONSEJO NACIONAL

ARTICULO 31º.- El Consejo Nacional es un organismo consultivo en materias políticas y

organizativas, que estará integrado por:

- a) Los Presidentes Distritales;
- b) Los Presidentes Regionales;
- c) Los Senadores y Diputados en ejercicio del Partido;
- d) La Comisión Política;
- e) Los Presidentes Nacionales de las organizaciones funcionales del Partido y,
- f) Los Coordinadores Regionales de los Consejeros de los Gobiernos Regionales, los Jefes Regionales de los Alcaldes y Concejales y los Presidentes Regionales de la Juventud.

El Consejo Nacional sesionará, a lo menos, una vez al año y será convocado por el Presidente o por la Comisión Política del Partido. Conocerá y emitirá su opinión sobre los asuntos indicados en la convocatoria, ordinaria o extraordinaria, y aquellas otras materias planteadas por la asamblea para su discusión.

Sin perjuicio de la existencia de este Consejo Nacional, el Presidente del Partido podrá citar, para consulta, a los cuerpos ad-hoc que estime conveniente.

TITULO VI DEL CONSEJO GENERAL

ARTICULO 32º.- El Consejo General, órgano de carácter normativo y resolutivo, es la autoridad máxima del Partido y sus decisiones obligan a todos los organismos y autoridades de éste.

El Consejo General se reunirá, a lo menos, una vez al año.

Artículo 33º.- El Consejo General estará integrado por los consejeros elegidos por cada Consejo Regional.

Tendrán derecho a asistir al Consejo General sólo con derecho a voz:

- a) La Directiva Nacional del Partido.
- b) Los miembros del Tribunal Supremo.
- c) Los miembros de la Comisión Política.
- d) Los parlamentarios en ejercicio.
- e) Los Jefes Nacionales de las organizaciones funcionales.
- f) Los alcaldes en ejercicio del Partido.
- g) Los Consejeros de los Gobiernos Regionales en ejercicio.

ARTICULO 34º.- El número de consejeros generales que corresponda elegir a cada región, resultará de aplicar la siguiente fórmula:

- a) Un Consejero por cada trescientos militantes; y
- b) Un Consejero por cada cinco por ciento y fracción igual o superior a cuatro por ciento de la votación que haya obtenido el Partido en la última elección de diputados en el distrito correspondiente. A falta de candidato militante, se deberá considerar la votación del candidato independiente declarado por el Partido ante el Servicio Electoral. Si no fuere aplicable la norma anterior, se considerará la más próxima elección de diputados del distrito.

En todo caso, cada distrito tendrá derecho a lo menos a un consejero.

El Secretario General del Partido, con la anticipación y formalidad que el Reglamento de Elecciones prescriba, entregará oportunamente a cada Consejo Regional la respectiva información.

ARTICULO 35º.- Son facultades del Consejo General las siguientes:

- a) Impartir orientaciones y adoptar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del Partido, que serán obligatorios para la Directiva Nacional y la Comisión Política.
- b) Impartir orientaciones sobre las políticas públicas relevantes para el Partido y el país.
- c) Designar los candidatos a Presidente de la República, diputados, senadores, consejeros de los gobiernos regionales, alcaldes y concejales del Partido, sin perjuicio de aquellos que se determinen de conformidad con la Ley N° 20.640.

En el caso de candidaturas parlamentarias, la designación deberá realizarse, a proposición de los Consejos Regionales respectivos. En caso que el Consejo General no aprobare los nombres propuestos, los Consejos Regionales que correspondan deberán efectuar nuevas proposiciones.

- d) Elegir a los miembros de la Comisión Política y a los miembros del Tribunal Supremo.
- e) Aprobar el programa del Partido.
- f) Aprobar o rechazar el balance.
- g) Derogar, modificar o complementar los reglamentos que hubiera aprobado la Directiva Nacional.
- h) Recibir, anualmente, la cuenta política y organizativa de la Directiva Nacional, a través del Presidente del Partido y pronunciarse sobre ella.
- i) Aprobar, a propuesta de la Directiva Nacional, las modificaciones a la declaración de principios, nombre del Partido, programa, estatutos y reglamentos internos, los pactos electorales, fusión con otro u otros partidos y su disolución, como asimismo la designación de candidatos a Presidente de la República.

Deberán someterse a la aprobación de los afiliados del Partido los acuerdos que el Consejo General, con el voto conforme de dos tercios de los sufragios, haya aprobado en materia de reforma de Estatuto, modificaciones a la Declaración de Principios, disolución del Partido y la fusión con otra u otras colectividades políticas. Dichos acuerdos se entenderán aprobados, si además al Consejo General respectivo asistan, a lo menos, el cincuenta por

ciento de los consejeros con derecho a voto.

j) Requerir al Presidente del Partido para que convoque a los afiliados a ratificar las proposiciones que elabore el Consejo General en relación a las materias contempladas en la letra precedente.

k) Delegar una o más de las facultades indicadas en las letras a), b) y j) precedentes en la Comisión Política, entre la realización de consejos generales.

l) Todas las demás facultades que este Estatuto y los reglamentos internos le confieren, sin contravenir las normas legales.

TITULO VII DE LA COMISIÓN POLÍTICA

ARTICULO 36º.- La Comisión Política estará integrada por:

- a) La Directiva Nacional;
- b) Los últimos tres ex-Presidentes del Partido;
- c) Un Senador y un Diputado designados respectivamente, por los Senadores y Diputados;
- d) Un Presidente Regional electo por sus pares;
- e) El Jefe Nacional de los Alcaldes y Concejales, el de los Consejeros de los Gobiernos Regionales del Partido y el de la Juventud; y
- f) Quince miembros no parlamentarios elegidos por votación secreta en el Consejo General.

Los integrantes de la Comisión Política deberán efectuar una declaración de intereses y patrimonio ante la Directiva Nacional del Partido, dentro de los 30 días siguientes a su elección o designación, según corresponda y al término de su mandato, debiendo modificarlas en caso de producirse algún cambio significativo. Dichas declaraciones serán públicas.

ARTICULO 37º.- Podrán asistir a la Comisión Política, sólo con derecho a voz:

- a) El Presidente del Tribunal Supremo.
- b) Los Parlamentarios en ejercicio.
- c) Los Presidentes Regionales.
- d) Los Jefes Nacionales de las Áreas Funcionales.
- e) Los últimos tres ex-Secretarios Generales del Partido.

ARTICULO 38º.- Serán facultades de la Comisión Política, las siguientes:

- a) Determinar y resolver en forma permanente la acción política del Partido, ateniéndose a los acuerdos del Consejo General; como asimismo fijar las orientaciones de la gestión legislativa que corresponde desarrollar a los Parlamentarios, sin contravenir lo dispuesto en

el artículo 32 de la Ley Nº 18.603.

b) Conocer y resolver sobre las materias que le sean sometidas para su aprobación por la Directiva Nacional y pronunciarse sobre los proyectos de acuerdo que le sean presentados por los Consejos Regionales y Distritales de conformidad con los artículos 29, letra f) y 24, letra h).

c) Requerir al Presidente del Partido la convocatoria a reunión extraordinaria del Consejo General, con acuerdo de los dos tercios de sus miembros.

d) Formular definiciones programáticas y sectoriales, en conformidad al programa general del Partido aprobado por el Consejo General.

e) Resolver la publicidad de los fallos del Tribunal Supremo, en los casos que proceda.

f) Ratificar el nombramiento de los coordinadores de los equipos técnicos que presten asesoría especializada al Partido, en las distintas áreas del quehacer nacional y de los Jefes de las Divisiones de Trabajo. Un reglamento establecerá los objetivos, organización y atribuciones de estos equipos técnicos y de las Divisiones de Trabajo.

g) Todas las demás facultades que este Estatuto o los reglamentos internos le otorguen y que no se contradigan con la ley de partidos políticos.

ARTICULO 38º bis.- Será obligación de la Comisión Política comunicar, del modo más eficiente y en el más breve plazo posible a los Presidentes Regionales, de los acuerdos relevantes referidos a materias políticas que hubiere adoptado. Para estos efectos, cada vez que la Comisión Política adopte un acuerdo, deberá determinar si corresponde el mencionado envío.

ARTICULO 39º.- Los acuerdos de la Comisión Política que se refieran a reformas a la Constitución Política de la República deberán ser adoptados al final de dos sesiones, las que podrán ser ampliadas, convocadas especialmente para tal efecto y por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

ARTICULO 39º bis.- La Comisión Política podrá funcionar bajo la modalidad de sesiones ampliadas, con la misma integración de los artículos 36 y 37 del presente Estatuto, cuando así lo determine la Directiva Nacional del Partido. En dichas sesiones los parlamentarios tendrán derecho a voto.

TITULO VIII

DE LA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 40º.- La Directiva Nacional estará integrada por un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Secretario General y un Tesorero. Además, podrá integrarse con un máximo de seis Vicepresidentes.

ARTICULO 41º.- Corresponderá a la Directiva Nacional:

a) Dirigir el Partido en conformidad a sus principios, Estatuto, programas, y a las

orientaciones, resoluciones y acuerdos del Consejo General.

b) Proponer al Consejo General el programa del Partido.

c) Dictar los reglamentos internos necesarios para la adecuada organización, funcionamiento y financiamiento del Partido. Estos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de la Directiva Nacional y entrarán en vigencia de manera inmediata, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra g) del Artículo 35 del presente Estatuto. Los reglamentos aprobados serán puestos en conocimiento de la Comisión Política.

d) Proponer al Consejo General las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del Partido, programas partidarios, estatutos y reglamento interno, como asimismo, las alianzas, pactos electorales, fusión con otro u otros partidos, y su disolución.

Del mismo modo podrá proponer al Tribunal Supremo la dictación de las instrucciones generales necesarias para la realización adecuada de los procesos electorales internos, conforme a la ley y a los estatutos.

e) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General.

f) Proponer al Consejo General, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el Partido y el país.

g) Designar al Administrador General de Fondos del Partido, cuando corresponda.

h) Administrar los bienes del Partido, rindiendo cuenta al Consejo General.

i) Reconocer a las directivas electas de los organismos directivos del Partido.

j) Declarar en reorganización, con expresión de causa, cualquier organismo del Partido, con excepción del Consejo General, el Tribunal Supremo, la Comisión Política, los Consejos y Directivas Regionales. En tal caso, deberá nombrar una directiva provisional del organismo en reorganización o un afiliado en calidad de interventor de éste. De todo ello, dará conocimiento a la Comisión Política.

Un Comité de la Sala de Senadores, el Jefe de la Bancada de Diputados del Partido, el Jefe Nacional de los Alcaldes y Concejales, el Jefe Nacional de los Consejeros de los Gobiernos Regionales y el Presidente Regional electo por sus pares, se incorporarán a las Sesiones Ordinarias de la Directiva Nacional y a todas las Extraordinarias en que se traten materias legislativas, de fiscalización, municipales, regionales u otras donde la Directiva estime necesario escuchar su opinión. Estos deberán informar de los acuerdos adoptados a los Parlamentarios, Alcaldes y Concejales, respectivamente, cuya representación invisten y a velar por el cumplimiento u observancia de estos acuerdos, en el marco de la acción legislativa o municipal correspondiente. En el caso de los Parlamentarios, esto es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.

k) Someter al conocimiento del Tribunal Supremo las faltas a los estatutos y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento, especialmente las faltas graves en contra de la ética y disciplina partidista en que incurra cualquier miembro de la Comisión Política.

l) Objetar, con acuerdo de la Comisión Política y oyendo al Tribunal Supremo, la proposición de postulante a candidato a parlamentario, en casos calificados por este último, debiendo el consejo respectivo realizar una nueva propuesta.

m) Establecer los cargos, las funciones que se asignarán y las remuneraciones de los profesionales, técnicos y administrativos que constituyen el Área Operativa, debiendo nombrar un profesional en calidad de Contralor interno, quien será colaborador directo de la Directiva Nacional, en el cumplimiento de las normas y procedimientos internos, y será además el Administrador General de los Fondos del Partido. También podrá designar a un Prosecretario, para que colabore con el Secretario General en el cumplimiento de sus funciones que no sean de competencia del primero.

Ambos funcionarios deberán efectuar una declaración de intereses y patrimonio ante la Directiva Nacional del Partido, dentro de los 30 días siguientes a su designación y al término de su mandato, debiendo modificarlas en caso de producirse algún cambio significativo. Dichas declaraciones serán públicas.

La Directiva Nacional velará para que no se generen incompatibilidades o conflictos de intereses al interior de las áreas del Partido.

n) Designar los coordinadores de los equipos técnicos y los Jefes de las Divisiones de Trabajo a que se refiere la letra f) del artículo 38.

ñ) Consultar a los afiliados sobre cualquier materia que forme parte de sus competencias, sin perjuicio de las facultades que los Estatutos entreguen a órganos determinados del Partido.

Los integrantes de la Directiva Nacional deberán efectuar una declaración anual de intereses y patrimonio en los términos de la Ley sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, la que deberá ser remitida al Servicio Electoral para su custodia y control.

o) Todas las demás facultades que este Estatuto o los reglamentos internos le confieran y que no sean contradictorios con la ley de partidos políticos.

ARTICULO 42º.- Corresponderán al Presidente del Partido las siguientes facultades:

a) Dirigir la gestión del Partido con arreglo a sus Estatutos.

b) Representar judicial y extrajudicialmente al Partido.

c) Representar al Partido ante las autoridades gubernamentales, otros partidos y, en general, toda clase de organizaciones e instituciones políticas nacionales o extranjeras.

d) Dar a conocer a la opinión pública los acuerdos y definiciones políticas del Partido.

e) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General, del Consejo Nacional, la Comisión Política y la Directiva Nacional.

f) Delegar, siguiendo el orden jerárquico, en miembros de la Directiva Nacional, una o más de sus facultades específicas, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra g) de este artículo.

g) Asignar funciones específicas a los organismos del Partido y conferir tareas determinadas

a los integrantes de la Directiva Nacional, de la Comisión Política y a los afiliados en general.

h) Todas las demás atribuciones que este Estatuto y los reglamentos le confieran y que no sean contradictorias con las normas legales vigentes.

ARTICULO 43º.- Los Vicepresidentes desempeñarán las funciones inherentes a sus cargos que internamente se establezcan y además aquellas específicas que el Presidente les encomiende. Le corresponderá, al Primer Vicepresidente la subrogación del Presidente, en los casos que fuera necesario. En caso de ausencia del Primer Vicepresidente, subrogará al Presidente del Partido, el Vicepresidente que sigue en orden de inscripción de la candidatura a Directiva Nacional o del Registro que mantiene el Servicio Electoral, y así sucesivamente.

Respeto de la subrogación del Secretario General corresponderá determinarla al Presidente del Partido entre el Prosecretario y el Contralor según determine. La Subrogación del Tesorero del Partido corresponderá al Contralor del mismo.

ARTICULO 44º.- Corresponderán al Secretario General las siguientes funciones:

a) Dirigir el funcionamiento de la organización interna del Partido, sea ésta territorial, funcional u operativa.

b) Organizar y mantener permanentemente actualizado el registro de afiliados del Partido, ordenado por regiones, dando cumplimiento a todas las exigencias legales sobre la materia. Deberá, asimismo, proporcionar, con la anticipación que el reglamento interno de elecciones señale, la nómina de los afiliados autorizados para participar en los actos electorarios.

c) Autorizar, con conocimiento de la Directiva Nacional, todas las declaraciones, comunicaciones e informaciones que los organismos centrales del Partido deban hacer públicas.

d) Concurrir con el Presidente a la firma de las actas y documentos oficiales del Partido.

e) Desempeñar la función de jefe del personal del Partido.

f) Secundar la labor del Presidente y de los Vicepresidentes del Partido y rendir cuenta periódicamente a éstos de la marcha interna de éste.

g) Efectuar los cálculos para determinar el número de consejeros regionales que corresponda elegir.

h) Confeccionar la nómina de integrantes de cualquier órgano directivo del Partido y certificar a petición de cualquier dirigente o afiliado sus respectivas calidades.

i) Elaborar anualmente, un plan de trabajo que deberá establecer los objetivos y estrategias en materia de organización interna del Partido, el cual deberá ser comunicado formalmente y en breve plazo a los Presidentes Regionales, Distritales y Comunales.

j) Todas las demás atribuciones que este Estatuto y los reglamentos le confieran, sin contravenir las normas legales vigentes.

El Secretario General será subrogado por el Contralor o Prosecretario según determine el Presidente del Partido, lo que será comunicado al Servicio Electoral cuando corresponda.

ARTICULO 45º.- Corresponderán al Tesorero o al Contralor del Partido, según se trate de fondos privados o públicos, respectivamente, las siguientes funciones:

- a) Llevar los libros generales de ingresos y egresos, de inventario y de balance, conservando la documentación de respaldo.
- b) Practicar anualmente el balance, que la Directiva Nacional debe someter a la aprobación del Consejo General.
- c) Recaudar las contribuciones de los afiliados y velar por el equilibrio financiero del Partido.
- d) Presentar trimestralmente a la Directiva Nacional un presupuesto de entradas y gastos.
- e) Autorizar, en forma previa, todo gasto que no esté expresamente consultado en el respectivo presupuesto de entradas y gastos, aprobado por la Directiva Nacional.

El Tesorero será subrogado por el Contralor interno, lo que será comunicado al Servicio Electoral cuando corresponda.

ARTICULO 45 bis.- Corresponderán al Contralor del Partido, en su calidad de Administrador General de Fondos y sin perjuicio de las atribuciones que le entrega el artículo 41 letra m) del presente Estatuto, las siguientes obligaciones:

- a) Llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, de conformidad con la Ley de Partidos Políticos.
- b) Presentar a los organismos de control la información requerida por dicha ley.
- c) Reintegrar los aportes que reciba del Estado, cuando proceda.
- d) Efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta del Partido.

TITULO IX DEL TRIBUNAL SUPREMO Y DE LOS TRIBUNALES REGIONALES

ARTICULO 46º.- El Tribunal Supremo estará integrado por siete miembros, elegidos por el Consejo General, de entre todos los afiliados del Partido, los cuales designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente. También nombrará un Secretario, que tendrá el carácter de ministro de fe. Sus resoluciones serán inapelables, sin perjuicio de la reclamación contemplada en el artículo 23 bis inciso 6º de la Ley N° 18.603.

Los integrantes del Tribunal Supremo deberán tener una intachable conducta anterior y no haber sido sancionados disciplinariamente por el Partido. Asimismo, deberán efectuar una declaración de intereses y patrimonio ante la Directiva Nacional del Partido, dentro de los 30 días siguientes a su elección o designación, según corresponda y al término de su mandato, debiendo modificarlas en caso de producirse algún cambio significativo. Dichas

declaraciones serán públicas.

ARTICULO 47º.- Corresponderá al Tribunal Supremo:

- a) Interpretar los Estatutos, reglamentos y demás normas internas del Partido, de oficio o a petición de cualquier afiliado al Partido.
- b) Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre las autoridades y organismos del Partido.
- c) Conocer y resolver las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del Partido que sean estimados violatorios de la Declaración de Principios o de los Estatutos, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados.
- d) Conocer de las denuncias que se formulen contra afiliados al Partido, sean o no autoridades del mismo, por actos de indisciplina o violatorios de la Declaración de Principios o de los Estatutos, o por conductas indebidas que constituyan faltas a la ética o comprometan los intereses o el prestigio del Partido, y aplicar las medidas disciplinarias que el Estatuto señale, observando procedimientos de aplicación general que aseguren un debido proceso.
- e) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones internas, y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto corresponda, de conformidad al Estatuto y al reglamento de elecciones.

Asimismo, corresponderá al Tribunal Supremo la calificación de las elecciones y votaciones internas.

- f) Velar por que los afiliados y dirigentes cumplan leal y efectivamente las órdenes emanadas de las autoridades del Partido.
- g) Resolver, como tribunal de segunda instancia, las apelaciones a los fallos y decisiones de los Tribunales Regionales.
- h) Conocer de las reclamaciones por no inclusión en el Registro de Afiliados.
- i) Velar y garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados.
- j) Todas las demás atribuciones que le confieran este Estatuto o los reglamentos internos, sin contravenir las normas legales vigentes.

El Tribunal Supremo en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar de oficio o a petición de parte.

ARTICULO 47º bis.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, se considerarán como infracciones a la disciplina interna las siguientes:

- a) Todo acto u omisión voluntaria imputable a un miembro del Partido, que ofenda o amenace los derechos humanos establecidos por la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile y en la ley, o atente contra ellos.
- b) Infringir los acuerdos adoptados por los organismos oficiales del Partido.

- c) Incurrir en actos que importen ofensas, descrédito o maltrato contra miembros del Partido.
- d) Faltar a los deberes del afiliado establecidos en la ley o en el estatuto.
- e) Incumplir pactos políticos, electorales o parlamentarios celebrados por el Partido.

ARTICULO 48º.- Los cargos de miembro y secretario del Tribunal Supremo y de los Tribunales Regionales son incompatibles con cualquier otro cargo político interno dentro del Partido, de elección popular o de consejero de los gobiernos regionales.

En consecuencia, el integrante o secretario de los tribunales mencionados, que resultare electo como miembro del Consejo General, de la Directiva Nacional, de la Comisión Política, de cualquier directiva o consejo comunal, distrital o regional, senador, diputado, alcalde, concejal o consejero del gobierno regional, cesará en el cargo de pleno derecho, a contar de la proclamación respectiva.

ARTICULO 49º.- El Tribunal Supremo podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Censura por escrito.
- c) Suspensión en el ejercicio de los derechos de afiliado por el plazo que determine.
- d) Suspensión o remoción del cargo de dirigente dentro de la organización interna del Partido.
- e) Inhabilidad para optar a cargos directivos.
- f) Expulsión.

Las sanciones establecidas en las letras c) y d) del inciso anterior sólo podrán ser aplicadas por el Tribunal Supremo con el voto favorable de los tres quintos de sus integrantes en ejercicio. Para el caso de la letra f), el quorum será dos tercios.

El Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales del Partido podrán como medida preventiva, suspender en el ejercicio de sus derechos de afiliado a cualquier dirigente o militante involucrado o que hayan sido formalizados por algún crimen o simple delito. En tanto, en el caso que las mismas personas resulten condenadas, serán suspendidas mientras dure la condena o expulsadas, según determine el tribunal interno correspondiente, para lo cual será suficiente que se acredite dicha circunstancia, a través de cualquier medio idóneo, lo que será certificado por el respectivo tribunal interno.

ARTICULO 50º.- Un reglamento interno establecerá las normas relativas al funcionamiento, las facultades y disposiciones que cautelen el debido proceso en el conocimiento de los asuntos sometidos a la jurisdicción del Tribunal Supremo.

DE LOS TRIBUNALES REGIONALES

ARTICULO 51º.- En cada una de las regiones donde esté constituido el Partido existirá un Tribunal Regional, el que estará constituido por tres miembros titulares y dos suplentes, los

que serán elegidos en votación secreta por el Consejo Regional respectivo, en sesión especialmente convocada al efecto, resultando electos los que obtengan las tres primeras mayorías relativas como titulares y las dos siguientes como miembros suplentes.

La subrogación o reemplazo de los titulares se producirá por el sólo hecho de constatarse una inhabilidad temporal o definitiva, lo que será certificado por el Secretario del tribunal respectivo e informado a la Directiva Nacional.

ARTICULO 52º.- El Tribunal Regional conocerá en primera instancia de las materias contempladas en las letras c), d) y f) del artículo 47º. Además, le corresponderá controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones internas del Partido, que se realicen en la región.

Las sentencias de los tribunales regionales serán apelables para ante el Tribunal Supremo, en la forma y plazos que establezca el Reglamento de dichas instancias. Si la sentencia definitiva dispone la expulsión de un afiliado, y de ella no se reclamare, se elevará en consulta al Tribunal Supremo.

ARTICULO 52º bis.- Los integrantes de los Tribunales Supremo o Regionales podrán perder su competencia para conocer determinados asuntos, si los afectare alguna de las siguientes circunstancias: interés actual y comprobable en la causa que se tramita, vínculo de parentesco con alguna de las partes, haber manifestado opinión sobre la cuestión pendiente con conocimiento de los antecedentes necesarios para pronunciar sentencia; tener vínculo laboral directo o ser socio de alguna de las partes.

La inhabilidad del integrante de que se trate, debe ser solicitada en la primera actuación ante el tribunal que realice la parte que se sienta afectada, lo que será calificado y resuelto por el propio tribunal al que pertenece y con la exclusión del afectado. En todo caso, un integrante podrá informar a una parte que puede adolecer de una circunstancia que, para terceros, lo haga aparecer como carente de la necesaria imparcialidad, en cuyo caso la parte podrá solicitar que se margine del conocimiento y resolución de la causa o renunciar a hacerla efectiva, de lo que deberá dejarse constancia en el expediente respectivo.

TITULO X DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 53º.- Todas las elecciones, en cuanto a su fecha, lugar, sistema, fiscalización y calificación, serán reguladas por el reglamento interno de elecciones. Las elecciones de los miembros del Tribunal Supremo y las votaciones contempladas en el artículo 35, letra j) del presente Estatuto, se realizarán mediante sufragio personal, igualitario y secreto, y ante un ministro de fe designado por el Director del Servicio Electoral, de acuerdo con lo establecido en la ley respectiva.

ARTICULO 54º.- El Presidente del Partido realizará la convocatoria a elecciones, a través de un diario de circulación nacional, con una anticipación no inferior a treinta días ni superior a cuarenta y cinco días a la fecha de la elección. La publicación de la convocatoria deberá

contener al menos las siguientes indicaciones:

- a) La frase "Convocatoria a Elecciones".
- b) La indicación de los días, mes, año y lugar en que se efectuarán las elecciones.
- c) El carácter y naturaleza de los cargos a llenar.
- d) El plazo para presentar las candidaturas.
- e) La fecha en que se reunirán los Consejos Regionales para efectuar la elección de Consejeros Generales y la fecha del Consejo General que deberá renovar a los miembros de la Comisión Política y del Tribunal Supremo si procede.

La Directiva Nacional fijará la fecha de la elección general, procurando que ésta coincida con la fecha de término del plazo de vigencia en los cargos que establece el Artículo 7º.

La elección de los miembros de la Comisión Política se hará, cada dos años, por el primer Consejo General que se realice después de la elección general a que se refiere el artículo 56.

La elección de la Directiva Nacional se hará conjuntamente con las elecciones de que trata el artículo 56 del presente estatuto, cada dos años, en lista cerrada, mediante votación secreta y directa, por todos los afiliados del Partido.

ARTICULO 55º.- Los escrutinios de las votaciones, practicados por las mesas receptoras y por los Tribunales Supremo o regionales, serán públicos. Del resultado de cada elección se dejará constancia en un acta, que deberá enviarse al tribunal respectivo, sin perjuicio de la información que deba remitirse a la Directiva Nacional.

Tratándose de elecciones comunales, distritales, o de organizaciones funcionales, el Tribunal Regional podrá encomendar funciones a afiliados pertenecientes a una comuna o distrito distinto de aquel en que se efectúe la elección.

ARTICULO 56º.- La elección de las Directivas comunales, distritales y regionales, y de los Consejos comunales y regionales del Partido, se hará por votación directa y secreta de los afiliados que comprenda la comuna, el distrito o la región respectiva. La elección se llevará a efecto simultáneamente en todo el territorio nacional, en la fecha que determine la Directiva Nacional.

ARTICULO 57º.- Las elecciones de Consejeros Comunales y Regionales del Partido, se efectuarán en listas separadas para cada categoría de consejero. La cédula que se utilice en cada caso contendrá los nombres de los candidatos, en estricto orden alfabético.

Artículo 58º.- Resultarán elegidos los candidatos que obtengan las más altas mayorías, hasta completar el número de cargos respectivos. En caso de empate, se procederá a determinar al elegido mediante sorteo entre todos los candidatos que obtuvieren igualdad de votos. Este sorteo se llevará a efecto en la fecha y forma que determine el reglamento interno de elecciones.

ARTICULO 59º.- A las elecciones de las directivas de todos los organismos territoriales o

funcionales se presentarán listas cerradas y completas.

ARTICULO 60º.- Si en la primera votación ninguna lista obtuviere la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, se efectuará una segunda votación entre las dos listas que hayan obtenido las más altas mayorías. Esta votación deberá efectuarse en el plazo que el reglamento interno de elecciones establezca. Salvo que la primera mayoría haya obtenido el cuarenta por ciento o más de los votos válidamente emitidos, y se haya distanciado por, a lo menos, el diez por ciento de los sufragios válidos, respecto de la segunda mayoría, caso en el cual no procederá segunda vuelta.

ARTICULO 60º bis.- En todas las elecciones a que se refiere el presente estatuto y los reglamentos internos, con excepción de los órganos contemplados en el artículo 23 de la Ley N° 18.603, si hubiere al vencimiento del plazo de presentación de las candidaturas, un número de listas o postulaciones individuales, igual o inferior al de los cargos por proveer, no se verificarán las votaciones y la lista o los candidatos inscritos quedarán electos una vez calificado por el Tribunal Supremo, el proceso electoral de que se trate.

DE LAS RECLAMACIONES ELECTORALES

ARTICULO 60 bis A.- Dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo de inscripción de candidaturas, cualquier afiliado podrá pedir que se deje sin efecto una declaración de candidatura, por no cumplir con alguno de los requisitos establecidos al efecto.

Estas reclamaciones deberán formularse por escrito ante el Tribunal Regional correspondiente, ser fundadas y deberán contener todos los medios de prueba. El no cumplimiento de alguno de estos requisitos facultará al Tribunal para tenerlas por no presentadas. Esta circunstancia deberá ser certificada por el Secretario del Tribunal.

La resolución que falle estas reclamaciones deberá dictarse dentro de quinto día y será recurrible para ante el Tribunal Supremo dentro de las 24 horas siguientes a su notificación. Lo resuelto por este último no admitirá recurso alguno.

ARTICULO 60 bis B.- Dentro de los dos días siguientes al término de la elección, cualquier afiliado podrá reclamar ante el Tribunal que corresponda, por algún vicio que pueda haber influido en el resultado de la elección.

A este reclamo le será aplicable lo señalado en los incisos segundo y tercero del artículo anterior. Según sea la gravedad de los hechos denunciados, el Tribunal podrá declarar nula la elección y ordenar la repetición total o parcial de ella, según corresponda. Con todo, no procederá tal reclamación, cuando los hechos, defectos o irregularidades que se denuncien, no hubieren dado lugar a la elección de un candidato o de una opción distinta de las que habrían resultado si la manifestación de voluntad electoral hubiere estado libre del vicio alegado.

Cuando procediere una nueva votación, la fecha de ésta deberá ser fijada por la Directiva Nacional o el Tribunal Supremo en su caso. En todo caso, la fecha fijada no podrá ser inferior a tres días ni superior a diez, contados desde la fecha de la resolución que ordene

repetir la elección.

Las resoluciones del Tribunal Supremo referidas a reclamaciones de nulidad o rectificación de escrutinios de las elecciones serán reclamables ante el Tribunal Calificador de Elecciones, en los términos señalados en el artículo 23 bis de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.

TITULO XI DE LOS PARLAMENTARIOS

ARTICULO 61º.- Los parlamentarios representan la opinión y dan a conocer los planteamientos del Partido en ambas ramas del Congreso. Los parlamentarios también deberán cumplir las tareas internas y externas que el Presidente del Partido les encomiende. Un reglamento interno contendrá detalladamente las normas aplicables a las relaciones de los parlamentarios entre sí y, de estos con el Partido.

ARTICULO 62º.- El jefe parlamentario que corresponda, deberá notificar a los parlamentarios de las resoluciones o acuerdos de la Comisión Política o del Consejo General que les afecten o que les fijen una línea de conducta en su labor parlamentaria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.

ARTICULO 63º.- Los Senadores o los Diputados, en su caso, por los dos tercios de ellos, podrán representar las orientaciones que hayan recibido, en cumplimiento de acuerdos adoptados en la Comisión Política o en la Directiva Nacional.

ARTICULO 64º.- Los Senadores y Diputados del Partido elegirán, respectivamente, un jefe y un subjefe parlamentarios. Su elección se realizará en votación secreta y por la simple mayoría de los parlamentarios pertenecientes a la respectiva rama del Congreso.

ARTICULO 65º.- Los jefes y subjefes parlamentarios permanecerán un año en sus funciones, podrán ser reelegidos, y serán los encargados de coordinar el trabajo legislativo y de relacionar la correspondiente acción parlamentaria con la Directiva Nacional. Sus facultades y deberes serán aquellos que les señale el reglamento.

ARTICULO 66º.- Corresponderá a los jefes y subjefes parlamentarios asumir, en la rama del Congreso que corresponda, las funciones de primer y segundo Comité Parlamentario.

TITULO XII NORMAS GENERALES

ARTICULO 67º.- La Directiva Nacional ejercerá sus facultades normativas mediante la dictación de los reglamentos que este Estatuto exija y de aquellos que fueran necesarios para la adecuada organización y funcionamiento del Partido, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra g) del artículo 35 y en la letra d) del artículo 38 del Estatuto. Asimismo, a través de instrucciones generales o especiales, pondrá en ejecución el Estatuto, los reglamentos internos del Partido y las resoluciones adoptadas por sus organismos directivos. Todo lo

anterior, sin contravenir el ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO 68º.- El Partido no reconoce otros organismos o autoridades que aquellos que los Estatutos o reglamentos internos contemplan o establezcan en el futuro.

Ningún organismo o autoridad del Partido podrá atribuirse otras funciones o facultades que aquellas que expresamente les confiera este Estatuto o los reglamentos internos.

Atribuirse títulos, cargos o representaciones no emanadas de las autoridades u organismos del Partido constituye un caso grave de indisciplina.

Artículo 68º bis.- Cualquier órgano del Partido podrá, por la unanimidad de sus miembros presentes, incorporar a sus sesiones en calidad de invitado, a un independiente destacado, que represente los ideales y espíritu de Renovación Nacional, sus principios y Estatutos.

ARTICULO 69º.- Las directivas y consejos comunales, distritales y regionales podrán, además de sus sesiones presenciales, realizar videoconferencias o funcionar a través de los medios digitales o de mensajería instantánea que estimen necesarios y sus convocatorias podrán realizarse por carta certificada o cualquier otro medio que sea acreditable, en todo caso las inasistencias a que alude el artículo 74 del presente Estatuto estará referida a las sesiones presenciales.

Salvo que este Estatuto o los reglamentos establezcan una norma en contrario, el quórum para sesionar de todo organismo, consejo o directiva del Partido, será la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. En caso de no haber quórum para sesionar, se podrá efectuar una segunda citación, en cuyo caso, se sesionará con los miembros que asistan.

Se podrá convocar extraordinariamente, a sesión de directiva, consejo u organismo, por quien lo presida o a petición de la mayoría de sus integrantes. Si quien preside se negare a efectuar la citación, ésta la harán los peticionarios.

Los acuerdos de los organismos se adoptarán por simple mayoría, salvo los casos en que el Estatuto señale lo contrario. Los votos nulos no se considerarán para el cálculo de los resultados requeridos. En caso de empate, el voto de quien presida el organismo, consejo o directiva, tendrá el carácter de dirimente.

ARTICULO 70º.- Podrán ejercer su derecho a sufragio, en las elecciones internas del Partido, los afiliados que tengan la calidad de tales a la fecha en que se cierren los padrones de militantes, con a lo menos tres meses de anticipación a la respectiva elección, de conformidad a la Ley N° 18.603 y al Reglamento de Elecciones del Partido y que, además, se encuentren al día en el pago de las cuotas mínimas que la Comisión Política fije para estos efectos. El reglamento de elecciones determinará las causales y procedimientos para eximir de este pago, el cual constituirá también un requisito para participar en las demás actividades del Partido.

ARTICULO 71º.- Para optar a cargos directivos, además del cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo precedente, se requerirá haber militado en el Partido con la siguiente anticipación a la elección o designación respectiva:

- a) Directivas Comunal, Distrital y Regional, y Consejero Comunal: cierre de los padrones de afiliados;
- b) Comisión Política, Consejero Regional y General y Directiva Nacional: un año; y
- c) Tribunal Supremo y Tribunales Regionales: dos años.

No obstante lo anterior, la Comisión Política en casos calificados, podrá eximir del requisito exigido en las letras b) y c) precedentes.

ARTICULO 72º.- La aceptación de cualquier candidatura implica, en caso de ser elegido, cumplir estrictamente con las obligaciones y funciones del cargo respectivo. La infracción grave a esta obligación es causal suficiente para la censura política del infractor.

La censura deberá ser presentada, por escrito, ante el Tribunal Regional que corresponda, por no menos de cinco (5) afiliados. La presentación deberá precisar los hechos en que se funda y acompañar los documentos que los justifiquen o, en su defecto, señalar los medios de prueba con que se pueden acreditar. El Tribunal, luego de oír al afectado, si lo estima necesario, abrirá un término de prueba o dictará sentencia de inmediato.

Dentro del plazo fatal de 5 días desde que se notificó la resolución que declare la censura, el afectado podrá apelar de dicha resolución ante el Tribunal Supremo. Transcurrido este plazo sin que se haya interpuesto este recurso o, si interpuesto, éste ha sido rechazado, se producirá la vacancia inmediata del cargo y deberá procederse a su reemplazo en la forma que establezca este Estatuto o el reglamento respectivo, según sea el caso.

ARTICULO 73º.- En el caso que la censura de que trata el artículo anterior, afecte a un miembro de la Directiva Nacional, ésta será conocida por la Comisión Política.

Si la censura afectare al Presidente del Partido, ésta deberá ser aprobada por los dos tercios de los miembros en ejercicio de la Comisión Política.

En ambos casos y en lo pertinente, se aplicarán las disposiciones del artículo precedente.

ARTICULO 74º.- Los consejeros comunales, distritales y regionales y los miembros de la Comisión Política cesarán en el desempeño de sus cargos por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del respectivo Consejo o Comisión Política.

La calificación de ausencia injustificada la hará el propio organismo al que pertenezca el afectado, quien podrá apelar de esta calificación ante el Tribunal Regional o al Tribunal Supremo, según sea el caso, en el plazo, forma y condiciones que se establecen el inciso 3º del artículo 72.

Se considerará que hay inasistencia cuando el Consejero o miembro de la Comisión Política llegare con más de media hora de atraso respecto de la hora fijada para el inicio de la sesión respectiva.

ARTICULO 75º.- En el caso de renuncia, muerte, impedimento o vacancia del cargo de un dirigente comunal, distrital o regional o de un miembro de un tribunal regional, corresponderá al Consejo del nivel respectivo, en sesión especialmente convocada al efecto

y por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, designar al reemplazante. En el caso del consejero regional que renuncie a su calidad de consejero general, será aplicable lo dispuesto en el artículo 29 letra b) del presente Estatuto.

Tratándose de miembros de la Comisión Política y de la Directiva Nacional, la designación corresponderá a la Comisión Política, en sesión especialmente convocada al efecto y por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Sin embargo, si cualquiera de estas situaciones afectare al Presidente del Partido, deberá convocarse a un Consejo General extraordinario para elegir a su reemplazante. En el intertanto, asumirá la Presidencia el Primer Vicepresidente, y a falta de este, el que le siga en orden de subrogación y así sucesivamente.

En caso de renuncia, muerte, impedimento o vacancia del cargo de miembro del Tribunal Supremo, corresponderá al resto de los integrantes de este Tribunal designar al reemplazante, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo de este artículo. Esta designación durará hasta el más próximo Consejo General, el cual hará la designación definitiva.

Las personas designadas de conformidad a las normas de este artículo, permanecerán en funciones por todo el tiempo que reste para completar el período del dirigente reemplazado.

ARTICULO 76º.- Los cargos electivos en un mismo organismo serán incompatibles entre sí.

Serán incompatibles los cargos directivos territoriales con los de personal remunerado y dependiente directo de los parlamentarios, alcaldes y concejales.

No será impedimento el desempeño de un cargo directivo o de representación en un organismo, para postular a un cargo en otro de nivel superior.

ARTICULO 77º.- Derogado.

ARTICULO 77º bis.- Todos los órganos directivos del Partido, en el ámbito de sus atribuciones y respecto de sus integrantes, podrán dar a conocer sus acuerdos por los medios que estime pertinentes, incluidas los medios digitales o redes sociales.

TITULO XIII

DE LA LIQUIDACIÓN DE BIENES

ARTICULO 78º.- En caso de disolución del Partido, salvo los casos contemplados en los números 3 y 7 del artículo 42 de la ley orgánica constitucional de partidos políticos, la liquidación de los bienes la practicará el Presidente del Tribunal Supremo. Los bienes que resultaren una vez practicada dicha liquidación pasarán a la colectividad política cuya Declaración de Principios, a juicio del Consejo General, se identifique o concuerde con la de Renovación Nacional.

NORMAS TRANSITORIAS

ARTICULO UNICO TRANSITORIO.- Facúltase a la Directiva Nacional para elaborar el texto refundido de los Estatutos del Partido, concordar sus disposiciones, introducir los cambios de redacción que sean necesarios para mantener la correlación lógica y gramatical de las frases correspondientes, sin alterar el sentido y alcance de las disposiciones respectivas, dándole la debida correspondencia a sus artículos. Del mismo modo se faculta a la Directiva Nacional, para incorporar al texto definitivo, las observaciones o reparos que eventualmente pudiera efectuar al Servicio Electoral, y para introducir las modificaciones que fueran necesarias en los reglamentos y demás normativa interna.

&&&

Texto actualizado de los Estatutos de Renovación Nacional, preparado por el abogado señor David Huina Valenzuela, de acuerdo a las últimas modificaciones aprobadas en el Consejo General del Partido realizado en La Serena, los días 19 y 20 de marzo de 2016, a las modificaciones introducidas por las Leyes N° 20.900 y 20.915, y a las observaciones formuladas por el Servicio Electoral.

reclamación de Renovación Nacional y Paulina Nin de Cardona. Candidata Alcaldesa de Paine

Foias 96
Noventais

David Huina <dhuina@rn.cl>

Dom 11-10-2020 19:50

Para: Ana María Muñoz <amunoz@tribunalelectoral.cl>

CC: Patricia Muñoz <pmunoz@tribunalelectoral.cl>

 15 archivos adjuntos (8 MB)

Reclamación RN - Paulina Nin (PAINE) firmada PNdeC-DH.pdf; 5.- Constancia Declaracion-preliminar-candidato 30.sep.20.pdf; 2.- certificado IND Nin.pdf; 1.- Publicación Res Paine La 3ra pág. 27 07.oct.20.pdf; 3.- lasegunda-independiente 08.oct.20 pág. 12.pdf; 4.- lun.cl-arraigo-independiente 03.oct.20 pág. 13.pdf; 6.- SERVEL - OF(R)_0064 22.abr.20.pdf; 8.- Sentencia Mario Villanueva - EMPEDRADO 11.09.08 Rol 179.pdf; 9.- Sentencia Iovani Teave - ISLA DE PASCUA 11.09.08 militancia Rol 187.pdf; 7.- Sentencia Ciro Dominguez - SAN PEDRO 11.09.08 militancia Rol 78.pdf; 10.- Pasajes seleccionados Historia de la Ley.pdf; 11.- Sentencia Juan Castillo - ISLA DE MAIPO 11.09.08 Ro 77-2008.pdf; 12.- Sentencia Margarita Aravena - CALERA DE TANGO 11.09.08 Rol 79-2008.pdf; 13.- MANDATO PODERES 2018.pdf; 14.- ESTATUTOS RN liviano.pdf;

Estimados Sres. Secretaría Primer Tribunal Electoral Regional Metropolitano:

Adjunto reclamación contra Res. del Servicio Electoral que rechazó la declaración de candidatura de la Sra. Paulina Nin de Cardona, a alcaldesa por la Comuna de Paine, para las Elecciones Primarias.

Los documentos acompañados fueron numerados para facilitar cotejo con el escrito.

Ruego acusar recibo.

Desde ya, muchas gracias.

Slds. cordiales,

David Huina V.

El contenido de este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de las personas o instituciones de destino. La utilización y/o divulgación de esta información sin autorización, puede estar prohibida y sancionada en virtud de la legislación chilena. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

EN LO PRINCIPAL: Deduce recurso de amparo contra Resolución del Director del Servicio Electoral;

En el Primer Otrosí: Medios de prueba;

En el Segundo Otrosí: Solicita alegatos;

En el Tercer Otrosí: Téngase presente.

Ilustrísimo Tribunal Electoral Regional

David Huina Valenzuela, abogado, cédula de identidad N° 9.350.860-2, en representación según se acreditará del Partido Político denominado **RENOVACION NACIONAL** ambos domiciliados en avenida Antonio Varas N° 454, Comuna de Providencia, Santiago, y **PAULINA NIN DE CARDONA MUÑOZ**, cédula nacional de identidad N° 6.376.697-6, candidata al cargo de Alcalde por la Comuna de Paine, en las Elecciones Primarias del presente año, dentro del Pacto Electoral Chile Vamos, a SSI. con respeto decimos:

Que el Director del Servicio Electoral, mediante **Resolución O. N° 0513**, publicada en el diario "**La Tercera**", con fecha 7 de octubre de 2020, rechazó la inscripción de la candidatura a Alcaldesa por la Comuna de Paine, dentro del Pacto Chile Vamos, de doña Paulina Nin de Cardona Muñoz, la **causal** invocada por dicho Servicio fue la siguiente:

"Candidato declarado como independiente que no cumple con el plazo de independencia comprendido entre el 26 de octubre de 2019 hasta el vencimiento del plazo para declarar candidaturas art. 105 Ley N° 18.695 y Disposición Transitoria Trigésima Sexta de la Constitución Política".

LOS HECHOS:

1.- Efectivamente doña Paulina Nin de Cardona, fue declarada como candidata independiente por Renovación Nacional, pero su caso es muy especial ya que ella se encontraba en el grupo de militantes de partidos políticos que fueron

suspendidos de acuerdo a la ley, al no haber presentado solicitud de reincorporación al partido dentro del plazo legal, ciudadanos que la prensa denominó “**militantes zombies**”, lo que vamos a explicar. Estos militantes suspendidos no podrían haber sido inscritos como tales, por el preciso hecho de tener suspendidos sus derechos y tampoco podrían haber inscrito sus candidaturas como independientes por cuanto no poseen esa calidad jurídica, lo que, a nuestro juicio, vulneraría sus derechos constitucionales.

La candidata declarada Nin de Cardona ingresó formalmente solicitud de afiliación a Renovación Nacional en agosto de 2004, previamente había competido también como independiente en un cupo de Renovación Nacional al cargo de alcaldesa en las Elecciones Municipales de 2004, y la declaración de candidatura fue aceptada por el Servicio Electoral, pero desde esa fecha nunca tuvo vida partidaria o participó en actividades de dicho partido, lo que es de público conocimiento, incluso los propios dirigentes locales de la colectividad lo desconocían.

Durante el periodo 2004 al 2016 la señora Nin de Cardona continuo sin tener contacto con el partido Renovación Nacional.

En 2016 se dicta la Ley N° 20.915 que fortalece el carácter público y democrático de los partidos políticos y facilita su modernización, estableció el plazo legal de un año para efectuar el refichaje de los militantes de los partidos políticos ,lo que tenía importantes consecuencias para las colectividades, desde ya su constitución en cada región, y a la candidata al no efectuar el mencionado trámite le asistió la **convicción que ya no tenía militancia política, es decir, fue su voluntad real más allá de la declarada o formal.**

2.- Por su parte, Renovación Nacional hizo todos los esfuerzos por contactar y reinscribir a los afiliados para activarlos ante el Servicio Electoral en el plazo legal y también posteriores, sin nunca haber podido hacer contacto con la candidata, hasta que tomó la decisión de eliminar de su padrón a todos los militantes que no habían expresado su decisión de reinscribirse en el partido, **precisamente para no perjudicar sus legítimas opciones como independientes**, lo que **lamentablemente no logró**. Así con fecha 3 de abril de 2020 procedió a desafiliar de sus registros a un total de 71.409 casos.

Obviamente el partido Renovación Nacional actuó de **absoluta buena fe**, toda vez que estimó que contribuía a la transparencia en la actividad política al mantener padrones de militantes más pequeños, pero fieles a la realidad de la colectividad, aún con el costo que eso pudiera significar ante la opinión pública por la cantidad de desafiliaciones tan significativa, cabe destacar que esto lo **realizó RN en forma voluntaria y sin obligación legal** alguna, para dejar en libertad de acción a los ciudadanos que no habían manifestado su decisión de continuar militando en el Partido.

La desafiliación masiva señalada sin duda era un riesgo, ya que con la rapidez que se desactualizan los datos de contacto de las personas, podían producirse problemas o errores como el que afecta a la candidata declarada Paulina Nin de Cardona, lo que **en modo alguno puede atribuirse a su responsabilidad y escapaba a sus posibilidades de solución.**

Las acciones desarrolladas por el partido Renovación Nacional **no fueron conocidas por la señora Nin de Cardona, ya que el partido no contaba con sus datos de contacto**, por lo que ella no pudo señalar al partido que estaba en la certeza que ya no militaba por no haber cumplido el refichaje que mandaba la ley.

Tal era la certeza de doña Paulina Nin de Cardona de no militar en Renovación Nacional ni en ningún otro partido político, que retomados los contactos con el partido, lo que ocurrió a pocas horas de la declaración de las candidaturas del día 30 de septiembre pasado, que señaló a los dirigentes locales de RN que ella era independiente, lo que fue corroborado por la información disponible y pública en la página web del Servicio Electoral (se acompañar certificado en otrosí), este hecho es muy significativo. Lo anterior es consistente con sus apariciones ante la comunidad lo que se puede constatar en los medios de comunicación (se acompañan artículos de prensa en otrosí de esta reclamación).

3.- Para las Elecciones Primarias de Alcaldes y Gobernadores Regionales, por primera vez en la historia, el Servicio Electoral habilitó un **sistema web de declaración de candidaturas**, donde deben ingresar los candidatos (o precandidatos, ya que aún no han sido declarados) que han sido previamente

habilitados en el sistema por el respectivo partido político, es decir, aquel que lo declarará como tal. En el caso presente la candidata Paulina Nin de Cardona fue ingresada al sistema el mismo día 30 de septiembre y recibió de parte del mismo un reporte de que había sido habilitada, de lo que da cuenta el documento que se acompaña en otrosí y señala en el ítem **"Filiación: Independiente"** (debería decir afiliación que la expresión legal), con lo que ella continuó realizando los trámites con la absoluta tranquilidad de estar en lo correcto (documento se acompaña en otrosí).

Lo anterior se suma a que lamentablemente por la velocidad en que ocurrieron los hechos y en medio de las horas finales de la negociación entre los partidos del pacto Chile Vamos y de los numerosos trámites previos, no sólo al interior de los partidos, sino que administrativos para declarar la candidatura, a que da lugar la celebración de estos pactos, no pudo reconstituirse la historia de la militancia de la señora Nin de Cardona, **provocándole un perjuicio absolutamente involuntario a su postulación.**

Dicho sea de paso, en todo caso, la señora Nin de Cardona no ha dejado en este tiempo de compartir los principios y postulados de Renovación Nacional, partido donde milito y por el cual postuló y donde fue **eliminada de sus registros en forma extemporánea, absolutamente de buena fe y sin ningún ánimo de perjudicarla,** lo que sólo puede ser subsanado con la intervención del Tribunal de SSI., y queda de manifiesto por el sólo hecho que la declaró como candidata independiente en un cupo de dicho partido.

4.- Como se ha dicho en abril de 2020 la Directiva Nacional del partido Renovación Nacional comunicó al Servicio Electoral la desafiliación de un total de 71.409 militantes para depurar sus padrones de afiliados como se ha explicado, y consta en Oficio Reservado N° 0064 de 22 de abril de 2020 del Servicio Electoral que acoge dicho trámite (se acompaña copia en otrosí de esta presentación), lo que significaría a la candidata que en cualquier calidad que hubiera postulado, el rechazo de la declaración, ya que contraviene la Ley N° 20.542, denomina ley anti díscolos, que perseguía evitar los efectos dañinos del transfuguismo político, que daña a terceros partidos de buena fe, esto es, cuando un ciudadano renunciaba a

un partido político para luego afiliarse a otro y presentarse como candidato por este último, perjudicando al primer partido, que tenía una fundada expectativa de la postulación por sus filas.

Pero el daño político y electoral descrito brevemente, no se produce en el caso de doña Paulina Nin de Cardona, y por lo tanto el efecto deseado por el legislador, y así lo ha señalado la jurisprudencia electoral.

5.- La candidata Nin de Cardona **cumplió con todos y cada uno de los requisitos, trámites y plazos** para la declaración de su candidatura para competir dentro del Pacto Chile Vamos, en la convicción que **poseía la calidad de independiente**, no sólo dentro del plazo legal, sino que **desde 2017** fecha en la expiró el plazo legal para el proceso de refichaje de las colectividades, ya que nunca pudo ser contactada por el partido Renovación Nacional para comunicar la decisión de desafiliarla, y lo que es más grave fuera del plazo legal, por no contar con sus datos de contacto, lo que se hacía más difícil por la situación de **emergencia sanitaria que vive el país, especialmente en esa fecha**, lo que solicitamos a SSI. considerar a la hora de pronunciarse sobre esta solicitud.

6.- Estamos convencidos y esperamos que lo comparta el Tribunal de SSI. Que la resolución del Servel que rechaza la candidatura, no puede perjudicar a un candidato por una causa originada por un **error de carácter administrativo atribuible única y exclusivamente a un tercero**, en este caso un partido político, quien debía comunicar las desafiliaciones antes del 26 de octubre, pero claro, dicho partido no ponía saber lo que iba a ocurrir el 30 de septiembre y aún la candidata no podía advertir que se declararía como tal, por lo que **no hubo mala fe en ninguno de los involucrados, sino que un lamentable error involuntario.**

7.- Como podrá apreciar este Ilmo. Tribunal, cualquiera que sea la explicación y los responsables al interior del mencionado partido, y sin atribuir mala fe a ninguna apersona involucrada, la señora Nin de Cardona ha sido **PERJUDICADA GRAVEMENTE EN SUS DERECHOS CIUDADANOS**, lo que sólo S.S. Ilتما. pueda enmendar con arreglo a derecho, no obstante, **CUMPLIR CABALMENTE**

CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES PARA POSTULAR AL CARGO DE ALCALDE EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS POR LA COMUNA DE PAINE.

Es un principio aceptado y reconocido por los tribunales electorales el propiciar la libertad para poder acceder y postular a cargos de elección popular, sin restringir por medio de mecanismos burocráticos la posibilidad de llegar a ellos, ya que deben ser los electores los llamados a elegirlos ejerciendo el derecho a sufragio consagrado en la Constitución Política y en la legislación electoral.

8.- Por último y a mayor abundamiento a esta fecha el **error administrativo** del que fue involuntariamente objeto la candidata, **ha sido reconocido por el partido que la declaró, debiendo imperar su carácter de independiente**, al no haber manifestado en el plazo legal que deseaba continuar militando en Renovación Nacional, conforme al certificado que se acompaña, sin perjuicio de la presente reclamación y de la sentencia de S.S. Itma. que esperamos sea favorable.

EL DERECHO:

A.- DERECHO CONSTITUCIONAL Y PRINCIPIO PRO PARTICIPACION

El derecho a participar en los procesos electoral como candidato se encuentra establecido en la Constitución Política de la República, cuando señala en el artículo 13 inc. 2° que:

“La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieran.”, lo que se reafirmado en el artículo 19 N° 17 de la misma carta fundamental al agregar que:

“La Constitución asegura a todas las personas”:

“17°.- La admisión a todas las funciones y empleos públicos, sin otros requisitos que los que impongan la Constitución y las leyes;”

Por su parte el artículo 18 agrega que la Constitución:

“... garantizará siempre la plena igualdad entre los independientes y los miembros de partidos políticos tanto en la **presentación de candidaturas** como en su participación en los señalados procesos”.

Por otro lado, para establecer una verdadera inhabilidad o prohibición como la que podría darse en la especie, está debe estar expresamente señalada en la ley como tal, ya que se estaría impidiendo el ejercicio de un derecho establecido a nivel constitucional, cual es, el de postular a un cargo de elección popular, por parte de una ciudadana que cumple con todos y cada uno de los requisitos que establece la ley.

El objetivo de estas prohibiciones no es otro que, en general, impedir que participen personas que invalidarían el proceso electoral, cosa que no ocurre en el caso presente.

Desde el punto de vista de su interpretación, las normas que establecen inhabilidades son preceptos taxativos, excepcionales y restrictivos, como lo ha sostenido reiteradamente el Tribunal Constitucional, al señalar: “dirigirse solamente a los casos expresa y explícitamente contemplados en la Constitución, toda vez que se trata de preceptos de derecho estricto, y no puede hacerse extensiva a otros, sea por similitud, analogía o extensión, conforme al principio de la interpretación restrictiva de los preceptos de excepción” (Sentencias del Tribunal Constitucional Roles 67-89 y 190-94).

Detrás de estos razonamientos encontramos uno de los **principios rectores en materia electoral, el principio que podríamos denominar “pro participación”**, el que ha sido reiteradamente sostenido por el Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones al señalar (énfasis agregados):

“... cualquier omisión en que incurran dichas colectividades, **no pueden afectar a quienes legítimamente pretenden ejercer el derecho de ser elegidos**, como el de la generalidad de los ciudadanos a elegir, de un número adecuado de candidatos, a las autoridades de elección popular.”

Y continua: “Son los **principios de participación ciudadana**, como extensión de la soberanía basados en el régimen democrático de gobierno, los que motivan a este tribunal a decidir en la forma que se ha expresado, al considera que se atiende en mayor medida al garantizar la manifestación de voluntad de quienes se afilian o desafilian de los partidos políticos, el derecho consagrado constitucional”; Sentencia del Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones Rol 78-2008 (se

acompaña en otrosi de esta presentación). En los mismos términos se razona en las sentencias de las causas Roles 179-2008 y 187-2008.

B.- FORMALIDADES PARA SER DECLARADO COMO CANDIDATO:

EXIGENCIAS LEGALES:

Como es de conocimiento de SSI. nuestra legislación electoral exige para postular al cargo de alcalde, los antecedentes y requisitos que paso a señalar resumidamente:

- i.- Presentar **declaración** de candidatura firmada por los partidos pactantes.
- ii.- Acompañar una **declaración jurada** firmada ante notario público u oficial de registro civil, en la que el candidato señala cumplir con todos y cada uno de los requisitos legales.
- iii.- Designar un **administrador electoral**.
- iv.- Acreditar el haber cursado **enseñanza media** o equivalente.
- v.- Designación de **encargados de los trabajos electorales**.
- vi.- Realizar **declaración de patrimonio e intereses**.
- vii.- Autorización al Servicio Electoral para la **apertura de una cuenta** bancaria electoral.

Como se podrá comprobar por la Resolución del Servicio Electoral reclamada, doña Paulina Nin de Cardona Muñoz, acreditó todos estos antecedentes oportunamente ante dicho Servicio, y cumple con todos los requisitos para ser candidata y en consecuencia ser elegida alcaldesa.

C.- LEY ANTIDISCOLOS, SENTIDO Y ALCANCE

En relación al plazo legal para registrar la calidad de independiente o militante de los candidatos, el **artículo 12 inciso 1° de la Ley N° 18.700** sobre Votaciones Populares y Escrutinios dispone que:

“... los partidos políticos deberán proceder a realizar cierres de sus registros generales de afiliados, debiendo remitir un duplicado de dicho registro al Servicio Electoral, informando también las nuevas afiliaciones y las desafiliaciones hasta dicho cierre. El primer cierre se hará con los afiliados registrados nueve meses antes del vencimiento del plazo para la declaración de candidaturas y el segundo

con los afiliados registrados dos meses antes de ese plazo. Los duplicados deberán remitirse al Servicio Electoral dentro de los cinco días siguientes de los cierres de registros indicados.”

Esta disposición que modificó la citada ley, conocida también como “**ley antidíscolos**” lo que persigue es que personas que militen en un partido político, renuncien para ser declaradas como candidatos de otro partido, originando confusión en el electorado, y perjuicio al partido de origen, lo que en derecho comparado y ciencia política se denomina “**transfuguismo político**”, situación que no se produce en el caso de la señora Nin de Cardona, ya que ella no ha cambiado de partido, si no que al no firmar el refichaje en Renovación Nacional **actuó bajo la convicción que había recobrado su independencia política** y ha sido declarada por el mismo partido que en el pasado la declaró como candidata y en el que estuvo dispuesta a militar y con el que comparte sus postulados, es decir, no hay perjuicio alguno al partido que la incluyó como candidata ni a la ciudadanía, si no que sólo a la propia candidata que de no mediar la intervención de SSI. Podría quedar excluida de participar en las elecciones primarias, lo que a la larga debilita el sistema democrático y la cantidad de opciones que podrían tener los electores de la Comuna de Paine.

Historia de la Ley N° 20.542 Relativa al plazo de renuncia a un partido político para presentar candidaturas independientes

Lo anterior queda absolutamente nítido al revisar la historia de la ley antidíscolos, a modo de ejemplo, sólo hemos seleccionados algunos pasajes que insertamos a continuación (que acompañamos en otrosí), los que son absolutamente concordantes con lo expresado en esta presentación:

i.- Discusión en Sala

Fecha 31 de agosto, 2010. Diario de Sesión en Sesión 45. Legislatura 358. Discusión General. Se aprueba en general y particular.

“El señor ROSSI.- Señor Presidente, comparto el principio general y los fundamentos del proyecto, porque la militancia en un partido político tiene que ver con ciertas convicciones. Sin embargo, en numerosas oportunidades ha ocurrido

que, con motivo de la definición de un candidato de una colectividad a través de algún procedimiento convenido colectivamente, el interesado descontento decide al final retirarse y presentarse por su cuenta”. (Pág. 4).

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente ,

“..... la persona que siente que no va a ser designada por su partido o que no está en condiciones de serlo se retira antes de la declaración de la candidatura y se presenta por fuera, provocándole un daño inmenso a esa colectividad al dividir su votación debido al sistema electoral vigente”. (Pág. 6).

“Ese es el objeto del proyecto que nos ocupa, que, a mi modo de ver, es ordenador. No es contrario a nadie. Sencillamente, apunta a que, cuando una persona tome ese tipo de decisiones, lo haga en forma consciente y no realizando cálculos políticos en favor o en contra de alguien.” (Pág. 7).

El señor WALKER (don Patricio).- Señor Presidente,

“Efectivamente, no le hace bien a la democracia que existan personas que, si no son postuladas como candidatos, igualmente se presenten en esa calidad.” (Pág. 7)

El señor LETELIER.- Señor Presidente, estimados colegas:

“La experiencia práctica que hemos vivido estos años apunta a que no suceda lo siguiente: que muchos de quienes se inscribieron como candidatos independientes para las elecciones municipales -en ellas se vio con mayor frecuencia, tanto en las de alcaldes como de concejales- y, en menor medida, parlamentarias, iban en esa calidad o **integrando la lista de partidos pero como independientes, teniendo otra militancia histórica**. Y desarrollaron la práctica de cierto oportunismo electoral, sea por haber faltado cupo o por otro concepto. No quiero descalificar en exceso”. (Pág. 9).

.....

No entiendo por qué no aprueban una normativa que permita poner fin a una práctica tan nociva como la de quienes se dan vuelta la chaqueta en forma oportunista cuando su partido no los lleva como candidatos, por carecer de aceptación mayoritaria dentro de su colectividad, a la cual se afiliaron en forma voluntaria. (Pág. 10).

Considero que, en ese caso, a las personas que participan voluntariamente en una organización política y no aceptan las reglas del juego no hay que facilitarles, a través del ordenamiento jurídico nacional, que puedan trampear cuando son minoría en sus partidos..... (Pág. 10).

ii.- Discusión en Sala

Fecha 03 de noviembre, 2010. Diario de Sesión en Sesión 94. Legislatura 358.

Discusión General. Se rechaza.

El señor AUTH.- Señor Presidente, ...

“Sin embargo, disiento respecto de su apreciación en cuanto a que prestigiaría a la política el hecho de que alguien que ha hecho su vida o su precampaña detrás de una identificación política determinada, dos meses antes de inscribirse decida cambiar esa condición y presentarse ante la ciudadanía de otra manera; o no hacerlo, sino presentarse formalmente de otra manera, pero continuando con la identidad que había ido construyendo en su trabajo político previo”. (Pág. 6).

“Es evidente que no prestigia a la política y a la democracia chilena el que haya personas que cambien una y otra vez de camiseta o de institución, dependiendo de si ésta le otorga o no condiciones y posibilidades para hacer una u otra cosa”. (Pág. 6).

El señor DÍAZ.- Señor Presidente,

“Desde esa perspectiva, la figura del transfuguismo, que es la que este proyecto pretende atacar, no solamente es objeto de regulación legislativa en Chile, sino también en otros países, donde hay pactos legislativos o políticos para evitar la lógica de que **alguien que es electo por un partido, termine en otro** y, por esa vía, altere las mayorías y las representaciones ciudadanas”. (Pág. 11).

El señor ROBLES.- Señor Presidente,

Segundo, me parece absolutamente lícito que personas independientes, que no adscriben a ningún tipo de pensamiento o visión valórica que representan los partidos políticos, tengan toda la libertad para presentarse como candidatos en cualquier tipo de elección. Pero, este proyecto no está regulando la libertad que tienen esas personas, y que van a seguir ejerciendo con absoluta independencia, **sino el hecho de que personas que se adscriben a un partido político por**

conveniencias personales, no por decisiones doctrinarias o políticas, luego se salen de dicho partido para presentarse como independientes. Eso es lo que se quiere regular. (Pág. 15).

iii.- Discusión en Sala

Fecha 18 de enero, 2011. Diario de Sesión en Sesión 87. Legislatura 358. Discusión Informe Comisión Mixta. Se aprueba.

El señor NOVOA .- Señor Presidente,

Y lo que este proyecto busca, precisamente, es evitar una muy mala práctica que existe en algunos países, incluido el nuestro, cual es la de ver la política en función de intereses personales y no en función del interés de la nación o del interés de un grupo. Y así, cuando una persona no es nominada candidata, renuncia al partido que no lo ha nombrado y se afilia a otro o se presenta como independiente, poniendo su interés personal por encima del interés del grupo. Creo que eso desprestigia más a la política. (Pág. 7).

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, ...

¿Qué se hace acá? Se trata de evitar -porque ello sucede- que el militante de un partido, al darse cuenta en la noche del cierre de las inscripciones de que aquel no lo llevará como candidato, reclame en forma automática su independencia o, sencillamente, se dé vuelta la chaqueta y se presente por otra colectividad. (Pág. 8).

iv.- Discusión en Sala

Fecha 13 de abril, 2011. Diario de Sesión en Sesión 12. Legislatura 359. Discusión Informe Comisión Mixta. Se aprueba.

El señor WALKER.- Señor Presidente, ...

Reitero, esto se hace para evitar que surjan los caudillismos, los populismos, el mercantilismo en la política y los chantajes políticos; para que no se diga: "Sí tú no me das este cargo, voy por fuera y compito contigo". Eso, señor Presidente, debilita la democracia. Por eso, queremos aumentar el respectivo plazo, porque nos parece más que razonable. (Pág. 6).

El señor CALDERÓN.- Señor Presidente, ...

El valor tutelado por esta norma es la estabilidad del sistema político. Lo que el proyecto intenta evitar o, al menos, mitigar es la existencia de lo que todos conocemos como los tráfugas, personas que por intereses estrictamente personales, alentadas por algún caudillismo ocasional, se niegan a toda disciplina institucional que los someta a ciertas reglas básicas de convivencia y, sobre todo, de coherencia política. (Pág. 7).

El señor BECKER.- Señor Presidente, ...

.... Lo único que se pretende a través de esta moción es que no haya personas que formando parte de un partido político, son precandidatos, hacen la postulación interna y la pierden, y después -los famosos tráfugas- se van por fuera y debilitan el sistema. Eso es lo que queremos evitar. (Pág. 11).

El señor ANDRADE .- Señor Presidente, ...

... Pero con este proyecto no nos estamos haciendo cargo ni de uno ni de otro, sino de una figura nueva: del tráfuga, de un pseudo independiente, de aquel que no lo es en realidad, sino que es el derrotado en alguna instancia que toma la condición de independiente para concursar. (Pág. 15).

D.- JURISPRUDENCIA ELECTORAL

Reforzando la tesis expuesta en esta presentación, debemos tener presente la jurisprudencia emanada de los Tribunales Electorales Regionales que han mantenido el mismo criterio sostenido por el máximo tribunal electoral, a propósito de, entre otros, diversos procesos electorales donde por sobre un acto puramente formal del Servicio Electoral, que como se ha dicho puede importar un **error administrativo**, en este caso de un partido político, valora y reconoce la manifestación de la voluntad de los afectados cuando esta se ha manifestado de un modo claro, inequívoco y público, lo que así se estampa en el proceso y por lo que acogen las respectivas reclamaciones:

a) Sentencia Rol 77-2008 (se acompaña en otrosí) Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones, que reconoce la línea argumental sustentada en esta presentación, respecto de la “**equivocación**” del partido político, la “**buena fe**” y

la facultad de la justicia electoral de **enmendar el error** cuando se incurre en una equivocación involuntaria.

Considerando: "5°) Que la equivocación que aduce el partido político al declarar la candidatura de la persona cuya incorporación en la nómina de candidatos fue rechazada por el Servicio Electoral, debe ser ponderada sobre los **principios generales que inspiran la Justicia Electoral**, entre los cuales se encuentra la **buena fe la justificación del erro propio cuando se incurre en una equivocación involuntaria**".

"En el caso de autos resulta palmaria la disociación entre la **voluntad declarada** y la **intención**, por lo que siguiendo los **principios generales de nuestra legislación**, debe preferirse esta última, en atención a la clara expresión en tal sentido por parte de quienes incurrieron en la inadvertencia objetada por el servicio Electoral;"

En considerando 6° agrega: "Que efectivamente el Servicio Electoral, ante un hecho de la naturaleza del reprochado, le corresponde proceder como lo hizo, puesto que está ante una declaración formal y expresa, sin embargo **es a la Justicia Electoral a la que le compete aquilatar el error y resolver en consecuencia cuando se le considere justificado**".

Como podrá apreciar SSI estas citas son absolutamente pertinentes con el caso presente y han sido reiteradas por el dicho Excmo. Tribunal (sólo a vía de ejemplo Rol 79-2008 que se acompaña).

b) El Tribunal Electoral Regional de la Tercera Región, en sentencia de **22 de Agosto de 1996**, acogió la reclamación de doña **Teresa Felisa Ahumada Benavente**, tuvo en consideración la testimonial rendida, los documentos que acreditan que la reclamante realizó las diligencias necesarias para recuperar su calidad de independiente, entre otros antecedentes, concluyendo que: "**En estas condiciones y apreciando en conciencia el rechazo que ahora se plantea por una presunta militancia en un partido político anterior, carece de justificación fáctica y legal si se toma en cuenta además, que su actual candidatura se formula en calidad de independiente.**"

c) El Tribunal Electoral de Concepción, en fallo de **23 de agosto de 2004**, **recaído en la causa Rol 1478 – 2004**, consagró el **error** del mandatario al señalar en su considerando 1º) ... “por señalar el mandato un encargo específico que el mandatario no cumple, ya que ordenándole declarar la candidatura por una comuna determinada lo hace por una distinta a la del mandato, al tenor de lo dispuesto en los artículos 2116, 2130 y 2131 del Código Civil.” Se declaro a lugar el reclamo de don **Isidro Cornejo Barra**.

d) Con fecha **25 de agosto de 2004**, el Primer Tribunal Electoral Metropolitano, sentenció acogiendo el reclamo de don **Ramiro Jaime Cruz González**, en su punto: “5º Que si bien el rechazo de la candidatura en cuestión se funda en una afiliación vigente a una fecha posterior a la renuncia, la certificación otorgada por el Presidente y Secretario General del Partido Unión Demócrata Independiente, mediante la cual reconocen categóricamente que el candidato no está afiliado al partido que representan desde el 11 de agosto de 1994, esto es, con más de dos meses de anticipación a la fecha de declaración de su candidatura, y que su **permanencia en el Registro de Afiliados se debió a un error de ese Partido constituye antecedente suficiente para tener por acreditada la calidad de independiente**, que autoriza a declarar su candidatura como tal al cargo de concejal de la comuna de Calera de Tango”.

En razón de lo anterior es necesario señalar a S.S. Ilustrísima que no se ha vulnerado ninguna de las normas que establece las Leyes N° 20.640 sobre Elecciones Primarias, 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios o 18.695 Orgánica Constitución sobre Municipalidades ya que por el contrario la señora Paulina Nin de Cardona cumple con todos y cada uno de los requisitos que la ley exige para postular a alcaldesa de la Comuna de Paine en las Elecciones Primarias.

Por tanto; de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos precedentemente, y lo señalado en el artículo 6º de la Ley N° 20.640 sobre Elecciones Primarias, en la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, Ley N° 18.695 sobre Municipalidades, y en la

Ley N° 18.593 de los Tribunales Electorales Regionales y en el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales;

Rogamos a S.S.Iltma.: Se sirva tener por interpuesta reclamación en contra de la Resolución O. N° 0513 del Director del Servicio Electoral, publicada en el Diario La Tercera de 7 de octubre de 2020, la acoja a tramitación, y en definitiva deje sin efecto en lo pertinente la mencionada resolución, ordenando la consiguiente aceptación e inscripción de la candidatura a alcalde por la Comuna de Paine, Región Metropolitana de Santiago para las Elecciones Primarias, en calidad de independiente, declarada por el partido Político Renovación Nacional dentro del Pacto Electoral Chile Vamos, de doña Paulina Nin de Cardona Muñoz en el Registro Especial de candidaturas para dichas elecciones. En subsidio, y para el improbable evento que S.S.I. no acoja esta solicitud, se sirva aceptar la candidatura mencionada, en calidad de militante del partido político Renovación Nacional.

PRIMER OTROSÍ: Solicitamos a S.S.I. tener presente que, para la más eficaz defensa de los derechos de la candidata Nin de Cardona, haremos uso de todos los medios de prueba que me entrega la ley, y en este acto venimos en acompañar:

- 1.- Copia Resolución O. N° 0513, del Servicio Electoral, publicada en el diario La Tercera con fecha 7 de octubre de 2020.
- 2.- Certificado emitido por el Servicio Electoral que da cuenta de la calidad de independiente de la candidata.
- 3.- Artículo de prensa del diario La Segunda, de 8 de octubre de 2020, donde Paulina Nin de Cardona deja constancia que al no reficharse en RN había recobrado su independencia política.
- 4.- Artículo de prensa del diario Las últimas Noticias, de 3 de octubre de 2020, es decir, **anterior a la resolución** del Servel que rechazó su candidatura, donde Paulina Nin de Cardona deja constancia de su independencia política.

- 5.- Constancia del Servicio Electoral de la declaración preliminar de la candidatura donde queda de manifestó su calidad de independiente.
- 6.- Oficio Reservado del Servicio Electoral de 22 de abril de 2020.
- 7.- Copia sentencia del Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones en la causa Rol 78-2008.
- 8.- Copia sentencia del Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones en la causa Rol 179-2008.
- 9.- Copia sentencia del Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones en la causa Rol 187-2008.
- 10.- Pasajes seleccionados de la Historia de la Ley N° 20.542.
- 11.- Copia sentencia del Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones en la causa Rol 77-2008.
- 12.- Copia sentencia del Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones en la causa Rol 79-2008.
- 13.- Copia de escritura pública con firma electrónica avanzada, del mandato judicial otorgado por Renovación Nacional al abogado que suscribe, otorgada ante el notario público de Santiago, don Eduardo Díez Morello.
- 14.- Copia de los **Estatutos** de Renovación Nacional, publicados en la página web del partido, www.rn.cl, donde en su artículo 42 letra b) señala que la representación de la colectividad recae en su presidente.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicitamos a S.S.I. que, en virtud del procedimiento que disponen los arts. 17 y siguientes de la Ley N° 18.593 de los Tribunales Electorales Regionales y el Auto Acordado dictado por el Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones para este proceso de reclamaciones, se sirva decretar el oír alegatos en esta causa, toda vez que consideramos necesario y útil realizar una exposición detallada y debidamente relacionada, con fundamentos jurídicos de fondo de las circunstancias que determinaron el rechazo de la candidatura.

TERCER OTROSÍ: Solicitamos a SS. Itma. tener presente que el abogado que suscribe asumirá personalmente en representación de Renovación Nacional, el patrocinio y poder en estos autos. Asimismo, la candidata Paulina Nin de Cardona

viene en conferirle patrocinio y poder, en este acto, y por esta misma presentación, otorgándole las facultades mencionadas en ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, quien suscribe con firma electrónica. El señor Huina Valenzuela acepta ambos encargos, suscribiendo con firma electrónica avanzada, correo electrónico dhuina@rn.cl

Paulina Nin de Cardona Muñoz
Candidata a Alcaldesa Comuna de Paine

David Huina Valenzuela
Abogado

Santiago, trece de octubre de dos mil veinte.

Proveyendo a fs.98, a lo principal, por interpuesta la reclamación. Oficiese a la Directora Regional Metropolitana del Servicio Electoral a fin que informe, en el más breve plazo y por la vía de comunicación más expedita, al tenor de la misma y remita los antecedentes en que se fundó el rechazo de la candidatura. Al primer otrosí, téngase presente y agréguese a los autos los documentos acompañados. Al segundo otrosí, como se pide, fijándose al efecto la audiencia del 15 de octubre de 2020 a las 14:00 horas para la vista de la causa, la que se efectuará mediante la plataforma de videoconferencia Zoom y la duración de los alegatos en un máximo de 10 minutos. Con tal fin, la parte deberá proporcionar su correo electrónico y número de teléfono celular, con 24 horas de anticipación a la fecha indicada. El abogado deberá anunciarse para alegar, por escrito que se presentará en el respectivo expediente virtual, en el sitio web www.primertribunalelectoral.cl, con la misma anticipación señalada. Al tercer otrosí, téngase presente.

Notifíquese mediante su inclusión en el estado diario que se generará en el sitio web de este Tribunal Electoral, www.primertribunalelectoral.cl.

Rol N°8176/2020.-

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES MINISTROS DON JORGE ZEPEDA ARANCIBIA, PRESIDENTE SUPLENTE; DON ANTONIO BARRA ROJAS Y DON PATRICIO ROSENDE LYNCH, TITULARES, EN SESIÓN CELEBRADA POR VIDEOCONFERENCIA CON ESTA FECHA. AUTORIZA DOÑA PATRICIA MUÑOZ BRICEÑO, SECRETARIA RELATORA. SANTIAGO, 13 DE OCTUBRE DE 2020.

JORGE ZEPEDA ARANCIBIA
Fecha: 13-10-2020 20:36:27 -03:00

PATRICIO ROSENDE LYNCH
Fecha: 13-10-2020 20:39:02 -03:00

ANTONIO BARRA ROJAS
Fecha: 13-10-2020 20:37:53 -03:00

PATRICIA MUNOZ BRICENO
Fecha: 13-10-2020 20:40:51 -03:00



CERTIFICO que con fecha 13 de octubre de 2020 se despachó Oficio N°89/2020, dirigido a doña Verónica Clavería Hermosilla, Directora Regional Metropolitana del Servicio Electoral a los correos electrónicos *vclaveria@servel.cl*, *hponce@servel.cl* y *cgarcia@servel.cl*. Santiago, 14 de octubre de 2020.
Rol N°8176/2020.-



ANUNCIA ALEGATO

Ilmo. Tribunal Electoral Regional Metropolitano (1er.)

David Huina Valenzuela, abogado, en representación del Partido Político Renovación Nacional y de la candidata doña Paulina Nin de Cardona Muñoz, en los autos sobre reclamación electoral en las Elecciones Primarias de Alcalde, Rol 8176 - 2020, a VS. Ilma. respetuosamente digo:

Que vengo en anunciarme para alegar mediante videoconferencia por 10 minutos en esto autos, en la tabla del día 15 de octubre de 2020, según resolución de fecha 13 del mismo mes, e indico para estos efectos el e-mail dhuina@rn.cl y el número de teléfono móvil +569 9883 85 86.

POR TANTO;

RUEGO A V.S. ILTMA.: Se tenga presente, para todos los efectos legales.

David Huina Valenzuela
Abogado

Santiago, catorce de octubre de dos mil veinte.

Proveyendo a fs.118, por cumplido lo ordenado.

Tráiganse los autos en relación y estése a lo resuelto a fs.116.

Notifíquese mediante su inclusión en el estado diario que se generará en el sitio web de este Tribunal Electoral, www.primertribunalelectoral.cl.

Rol N°8176/2020.-

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES MINISTROS DON JORGE ZEPEDA ARANCIBIA, PRESIDENTE SUPLENTE Y POR DON ANTONIO BARRA ROJAS Y DON PATRICIO ROSENDE LYNCH, TITULARES, EN SESIÓN CELEBRADA POR VIDEOCONFERENCIA CON ESTA FECHA. AUTORIZA DOÑA PATRICIA MUÑOZ BRICEÑO, SECRETARIA RELATORA. SANTIAGO, 14 DE OCTUBRE DE 2020.

JORGE ZEPEDA ARANCIBIA
Fecha: 14-10-2020 18:09:39 -03:00

PATRICIO ROSENDE LYNCH
Fecha: 14-10-2020 18:13:15 -03:00

ANTONIO BARRA ROJAS
Fecha: 14-10-2020 18:11:35 -03:00

PATRICIA MUNOZ BRICENO
Fecha: 14-10-2020 18:15:41 -03:00





EVACÚA INFORME.

PRIMER TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA

RAÚL GARCÍA ASPILLAGA, Director del Servicio Electoral, en autos Rol N° **8176-2020**, sobre reclamación de candidaturas, interpuesta por don David Huina Valenzuela, cédula de identidad N° 9.350.860-2, y doña Paulina Nin de Cardona Muñoz, cédula nacional de identidad N° 6.376.697-6, en contra de la Resolución O N° 0513, de 05 de octubre de 2020, del Servicio Electoral, que rechazó su candidatura al cargo de Alcalde por la comuna de Paine, con ocasión de las Elecciones Primarias de Gobernador Regional y Alcalde del 29 de noviembre de 2020, viene en informar a SS. lo siguiente:

La Sra. Paulina Nin de Cardona, fue declarada como candidata para la elección Primaria para el cargo de Alcalde de la comuna de Paine, dentro del Pacto Electoral denominado “Chile Vamos”, en calidad de independiente.

La candidatura en comento fue rechazada mediante Resolución O N° 0513, de 5 de octubre de 2020, del Servicio Electoral, publicada en con fecha 7 de octubre del presente año, en el Diario La Tercera, fundado en la causal que indica: **“CANDIDATO DECLARADO COMO INDEPENDIENTE, QUE NO CUMPLE CON EL PLAZO DE INDEPENDENCIA COMPRENDIDO ENTRE EL 26 DE OCTUBRE DE 2019 HASTA EL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA DECLARAR CANDIDATURAS. Art. 105, Ley N°18.695 y disposición transitoria TRIGÉSIMA SEXTA de la Constitución Política”**.

Se hace presente que el rechazo de la candidatura en comento se verificó en atención a la información contenida en el Registro de Afiliados, que conserva este Servicio, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, y que fue el fundamento jurídico-técnico de la decisión de este Servicio.



En el referido instrumento, consta que la Sra. Paulina Nin de Cardona, cédula de identidad N° 6.376.697-6, figura con afiliación política vigente a la colectividad RENOVACIÓN NACIONAL, hasta el 26 de marzo de 2020, y en consecuencia, de acuerdo al informe emitido por la Subdirección competente, la candidata no se ajusta a los requerimientos establecidos en el inciso final del artículo 5 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, por cuanto registra afiliación política dentro del plazo de nueve meses anteriores al vencimiento para presentar las declaraciones de candidaturas.

Al respecto útil resulta precisar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios en su inciso final, los candidatos independientes, no podrán haber estado afiliados a un partido político dentro de los nueve meses anteriores para el plazo para presentar las declaraciones de candidaturas.

Ahora bien, en relación con lo anterior, la ley N° 21.221, Reforma Constitucional, que modificó el calendario electoral estableciendo una nueva fecha para el Plebiscito Nacional, para las Elecciones primarias de Gobernador Regional y Alcalde, la elección Municipal y elección de Gobernador Regional, dispuso expresamente en su disposición trigésima sexta transitoria, que *“Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos cuarto y sexto del artículo 5 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios; los candidatos a convencional constituyente, gobernador regional, alcalde y concejal incluidos por un partido político requerirán no haber sido afiliado a otro partido político en el lapso comprendido entre el 26 de octubre de 2019 hasta el vencimiento del plazo para declarar candidaturas.*

Los candidatos independientes a convencional constituyente, vayan o no en lista de independientes o asociados a un partido político; gobernador regional, alcalde y concejal no podrán haber estado afiliados a un partido político dentro del lapso comprendido entre el 26 de octubre de 2019 hasta el vencimiento del plazo para declarar candidaturas.”

Como puede advertir S.S. la ley es clara en cuanto a que, para ser declarado como candidato independiente, tanto para las elecciones de convencional constituyente, vayan o no en lista de



independientes o asociados a un partido político; gobernador regional, alcalde y concejal se requiere no haber estado afiliado un partido desde el 26 de octubre de 2019, situación que en el caso de la Sra. Paulina Nin de Cardona no se da, toda vez que, registra afiliación al partido político Renovación Nacional hasta el 26 de marzo de 2020.

En razón de lo anterior, no resultan imputables a este Servicio los errores expresados y reconocidos por el reclamante en su presentación.

ANTECEDENTES DE DERECHO.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 20.640, ya citada, el director del Servicio Electoral, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que venza el plazo para efectuar la declaración de candidaturas, deberá aceptar o rechazar las declaraciones de candidaturas que se presenten, una vez verificado si los candidatos cumplen con los requisitos constitucionales o legales para optar al cargo que se postula y no estar afecto a las inhabilidades establecidas en la Ley.

En relación con lo anterior, y respecto de los candidatos afiliados a partidos políticos, el inciso final del artículo 5, de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinio, prescribe que: *“Los candidatos independientes, en todo caso, no podrán haber estado afiliados a un partido político dentro de los nueve meses anteriores al vencimiento del plazo para presentar las declaraciones de candidaturas.”*

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, corresponderá a la Subdirección de Partidos Políticos llevar el Registro general de afiliados de los partidos políticos y recibir las renunciaciones de afiliación que le presenten. En ese sentido, el artículo 22 de la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos establece que el Servicio Electoral deberá mantener actualizado el registro de afiliados de cada partido, debiendo los partidos comunicar a éste, dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes, las nuevas afiliaciones, desafiliaciones, adhesiones y renunciaciones a ellas, que por cualquier causa se produjeran dentro del mes anterior al informado.



Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 12, de la Ley N° 18.700, ya citada para efectos de lo señalado en los incisos cuarto y sexto del artículo 5, los partidos políticos deberán proceder a realizar cierres de sus registros generales de afiliados, debiendo remitir un duplicado de dicho registro al Servicio Electoral, informando también las nuevas afiliaciones y las desafiliaciones hasta dicho cierre. El primer cierre se hará con los afiliados registrados nueve meses antes del vencimiento del plazo para la declaración de candidaturas y el segundo con los afiliados registrados dos meses antes de ese plazo. Los duplicados deberán remitirse al Servicio Electoral dentro de los cinco días siguientes de los cierres de registros indicados.

De este modo, tal como ya se señaló, revisado el Registro General de Afiliados, instrumento a cargo de la Subdirección de Partidos Políticos del Servicio Electoral, la Sra. Nin de Cardona cédula de identidad N° 6.376.697-6, registra afiliación al Partido Renovación Nacional hasta el 26 de marzo de 2020, no cumpliendo con el periodo de independencia requerido por la norma.

Lo anterior, confirma que la decisión adoptada por el Servicio Electoral, mediante la resolución ya citada, ha sido ajustada a derecho, pues obedece a la estricta aplicación de las normas contenidas en el sistema electoral público, y al análisis coherente de todos los documentos tenidos a la vista al momento de la declaración de candidaturas.



RAÚL GARCÍA ASPÍLLAGA
DIRECTOR

Santiago, a 15 de octubre de 2020.

ECB/RS-HS/JPU/CGH/KMD

Santiago, quince de octubre de dos mil veinte.

Proveyendo a fs.120, a sus autos.

Notifíquese mediante su inclusión en el estado diario que se generará en el sitio web de este Tribunal Electoral, www.primertribunalelectoral.cl.

Rol N°8176/2020.-

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES MINISTROS DON JORGE ZEPEDA ARANCIBIA, PRESIDENTE SUPLENTE Y POR DON ANTONIO BARRA ROJAS Y DON PATRICIO ROSENDE LYNCH, TITULARES, EN SESIÓN CELEBRADA POR VIDEOCONFERENCIA CON ESTA FECHA. AUTORIZA DOÑA PATRICIA MUÑOZ BRICEÑO, SECRETARIA RELATORA. SANTIAGO, 15 DE OCTUBRE DE 2020.

JORGE ZEPEDA ARANCIBIA
Fecha: 15-10-2020 16:32:17 -03:00

PATRICIO ROSENDE LYNCH
Fecha: 15-10-2020 16:34:12 -03:00

ANTONIO BARRA ROJAS
Fecha: 15-10-2020 16:33:14 -03:00

PATRICIA MUNOZ BRICENO
Fecha: 15-10-2020 16:35:00 -03:00



Se hizo relación de estos antecedentes y se oyó el alegato del abogado señor David Huina Valenzuela, a través del sistema de videoconferencia. Santiago, 15 de octubre de 2020.

Rol N°8176/2020.-

**PATRICIA
MUNOZ
BRICENO**
Firmado digitalmente por
PATRICIA MUNOZ
BRICENO
Versión de Adobe
Acrobat:
2020.012.20048

PATRICIA MUÑOZ BRICEÑO
Secretaria Relatora

En acuerdo ante este Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana integrado por los Ministros, don Jorge Zepeda Arancibia, Presidente Suplente; don Antonio Barra Rojas y don Patricio Rosende Lynch, Titulares. Santiago, 15 de octubre de 2020.

Rol N°8176/2020.-

**PATRICIA
MUNOZ
BRICENO**
Firmado digitalmente por
PATRICIA MUNOZ BRICENO
Versión de Adobe Acrobat:
2020.012.20048

PATRICIA MUÑOZ BRICEÑO
Secretaria Relatora



Xx7dLwK8